DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior—

Ley. Suma que se destina á la erección de un monumento en Soriano conmemorativo del Grito de Asencio (página 541).

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Suma que se destina á la erección de un monumento en Soriano, conmemorando el Grito de Asencio.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asámblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase la cantidad de 20.000 pesos, que será incluída en el próximo presupuesto general de gastos, para completar los fondos reunidos por la Comisión Popular establecida en el departamento de Soriano con el objeto de erigir un monumento, en la ciudad de Mercedes, que conmemore el hecho histórico conocido por el "Grito de Asencio", de conformidad con la ley de 12 de Junio de 1901.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo adoptará todas las resoluciones y medidas que estime conducentes para la ejecución de la obra.

Art. 3.o La inauguración del monumento se realizará solemnemente en el transcurso del año 1911.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores; en Montevideo á 17 de Junio de 1910.

JUAN BLENGIO ROCCA,
Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 20 de 1910.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se concede licencia al 2.o comisario de la Intendencia Municipal de Paysandú, don Amilcar González.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Intendencia M. de Minas, elevando lista de los diez mayores contribuyentes al impuesto inmobiliario.

—A la Jefatura P. de la Capital—Nota del Ministerio de la Guerra, relacionada con la entrega de ciento cincuenta chapas de hierro galvanizado, solicitadas por el jefe del regimiento 1.o de Artillería.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Intendencia M. de Florida, relativa á impuestos de certificados rurales.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura P. de Rivera, relacionada con el suceso de que fué víctima el señor Inspector de Receptorías, don Juvencio Alves.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura P. de Artigas, comunicando el envío de encausados.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de don Juan Aikancet, solicitando permiso para desviar un camino en la 12.ª sección de Durazno.

—A la Contaduría Genaral—Propuestas para el arrendamiento, durante el corriente año, de algunos pasos.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Antecedentes relacionados con el permiso concedido á don Antonio Spera, por la Dirección de Obras Municipales.

—A la Dirección de Correos—Solicitud del doctor Alejandro Gallinal pidiendo permiso para establecer una línea telefónica entre sus establecimientos de campo en Soriano y Flores.

—Idem, ídem—Solicitud del señor A. Pintos Viana pidiendo permiso para establecer una línea telefónica en sus establecimientos de campo en Paysandú.

—Al Ministerio de Relaciones—Se remiten las disposiciones vigentes sobre sustancias alimenticias, etc., solicitadas por el Cónsul del Uruguay en Francia.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Nota del Ministerio de Relaciones transcribiendo otra que le ha dirigido la Legación de Inglaterra, por la cual agradece al Consejo la información que le ha dado sobre la viruela en San Carlos.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

ASUNTOS FIRMADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL DÍA 22 DE JUNIO DE 1910.

1—Declárase al doctor Juan L. Héguy, jubilado en el cargo de médico del Asilo de Mendigos y Crónicos, con una asignación de $ 1.050.— anuales, sujeta á los impuestos de ley.

2 (2 bis)—Mensaje á la Honorable Cámara de Representantes, devolviendo la nota de esa Cámara, informada por el Banco de la República, adjuntando el proyecto sobre creación de sucursales de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos en los departamentos del interior de la República.

3—Se aprueban las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad anónima «Bodega Bonomi».

4—Acéptase la renuncia del guarda de 4.a clase de Santa Rosa, don Leonardo Acosta, y nómbrase en su lugar á don Apolonio Gómez.

5—Se manda pagar una liquidación del DIARIO OFICIAL de $ 35.50, importe de publicaciones hechas por orden de este Ministerio en el mes ppdo.

6—Se resuelve aprobar, con algunas modificaciones y salvedades, el plan general y presupuestos para las instalaciones de las obras de superstructura del Puerto de Montevideo.

7—Declárase natural la partida de 6.119 litros de vino elaborados por el bodeguero de la Colonia, don Faraon Gnosini.

8—Autorízase á la Aduana á vender la arena acumulada sobre la dársena número 2, recientemente habilitada.

9—Se provee en un expediente de los señores Oneto Vignale y Canale, confirmándose, en todas sus partes, la resolución de la Oficina de Impuestos Internos de 3 de Marzo último.

10—Se provee en un petitorio del señor José Caitucoli, no haciéndose lugar á la entrega de la parte de la multa que alega corresponderle en la denuncia que hizo contra una casa comercial de esta plaza.

11—Se manda cumplir la ley por la cual se amplía con la suma de $ 60.000 el rubro «Gastos de Aduana».

12—Acuse de recibo de que trata el número anterior.

13—Autorízase á la Receptoría de la Colonia á designar un guarda de 2.ª clase para fiscalizar las operaciones que realice

la Empresa del señor I. Caramés, en el arroyo de las Vacas.

14—Autorízase á la Aduana á invertir por la Receptoría de Colonia $ 117.15, en muebles para los Resguardos «Corralitos», «Canteras de Brunetti» y «Canteras de Sievers».

15—Autorízase á la Aduana á aceptar, por la Receptoría de la Colonia, los presupuestos de los señores Evangelista Pérez y Pascual Fontana, por $ 50 y $ 26.30 respectivamente, para pintar y calafatear falúas, y en la compra de un escudo y dos banderas.

16—Autorízase á la Aduana á descargar á la Receptoría de la Paloma $ 17, invertidos con motivo del sepelio del guarda 3.o de la Barra del Chuy, Antonio M.ª Rodríguez.

17—Se provee dejando sin efecto la resolución de la Oficina de Impuestos Internos de Mayo 7 último, recaída en un asunto de los señores Soto, Hermosilla y C.ª, referente á tabacos.

18—Autorízase á la Oficina de Impuestos Directos, á devolver á varios contribuyentes lo que á cada uno corresponde por exceso de cuotas, dentro de la suma de $ 136.50, contra pago de la de $ 1802 45, por cuotas á cobrar.

19—Declárase natural la partida de 2430 litros de vino elaborado por el bodeguero de la Colonia, Antonio Spósito.

20-21-22-23 24—Decláranse naturales las partidas de vinos elaborados por los siguientes bodegueros de la Colonia: 3.600 litros, del señor Víctor Proisse; 9.300 litros, del señor Luis B. Troisse; 2.500 litros, de los señores Cordaro Hnos.; 11.000 litros, del señor Luis B. Troisse, y 90.000 litros, del señor Santiago Angeli.

25—Autorízase á la Oficina de Impuestos Internos á reforzar el rubro «Gastos de Oficina é impresiones en general» con $ 2.036.

26—Se manda pagar á la Dirección de Avaluaciones y Administración de Bienes del Estado, la suma de mil ochocientos pesos ($ 1.800—), destinada á adquirir diversos útiles de matanza de lobos y preparación de cueros de los mismos.

27—Se autoriza la erogación por $ 75.41, que corresponde ser reembolsados á nuestro Ministro en Alemania, por gastos de su traslado á Viena, con motivo de la acuñación de níquel.

28—Se resuelve mandar entregar al comandante Araújo las mensualidades retenidas por concepto de sastrería, dejando á salvo los derechos de que se considere asistida la casa Mérola y C.ª, para repetirla contra dicho militar, ante quien corresponda.

29-30-31—Se declaran naturales las siguientes partidas de vinos de cosecheros de la Colonia: 4.400 litros, elaborados por don Antonio Fortunato; 23.360 litros, elaborados por don José Testi; y 43.511 litros, elaborados por don Luis Serra.

32-33-34—Se autoriza al Ferrocarril Central del Uruguay, á vender material usado, sin pagar derechos, á las personas interesadas que cita en sus escritos números 346, 347 y 348.

35—Asígnase al capataz de depósitos, don Alfredo Cordero, $ 25 mensuales como remuneración de servicios extraordinarios que presta y mientras dure el cometido que se le ha confiado.

36-37-38-39—Decláranse naturales las siguientes partidas de vinos de cosecheros de la Colonia: 8.012 litros, elaborados por don Pedro Baldi; 24.001 litros, elaborados por don Francisco Rossi; 4.200 litros, elaborados por don Nicolás Badano, y 16.200 litros, elaborados por don Guillermo Erramuspe.

40—Autorízase la introducción al país de un alambique que solicitan los señores Pittaluga y Bonino, para ser instalado en la droguería de Luis J. Rey y C.ª.

La Secretaría.

RECLAMOS DE LA GUERRA DE 1904

Bernardo Serveizer y otros.

SUMINISTROS DE ENERO Y FEBRERO 1910

Gerónimo Lapetra y C.ª, Setien, Seijo y C.ª y otro, Serafín Roverano, Pedro H. Bianchi y otros, Carlos Barindelli, José Bueno, José Paesano y otros, E. Garrasino Hnos. y C.ª, Domingo Ghelfa y C.ª, Juan H. Piatti, Francisco Fernández, Ferrocarril Noroeste, Claverie y Montani, Víctor T. Charrier, Santiago Peirano y C.ª.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la suya con la cual acompaña un ejemplar del programa para el Congreso Científico Internacional Americano, á celebrarse en Buenos Aires.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota relacionada con la vacunación de la señorita Sofía Lezama, ayudante de la escuela de 2.o grado núm. 17 de este Departamento.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la suya con la cual acompaña la que ha dirigido la Legación de Bélgica, invitando al Gobierno al 3.er Congreso Internacional de la Educación Física de la Juventud.

—Dirección General de Instrucción Primaria é Inspección Técnica de Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago por la suma de $ 13.927.71, importe de las reparaciones que se efectúan en el edificio escolar de la calle 25 de Mayo de la ciudad de Minas.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la suya con la cual acompaña cuatro folletos de la Cámara de Comercio y Artes de Roma titulado «Atti é Documenti».

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la suya con la cual acompaña el núm. 11 del boletín titulado «Relazioni é Studi Scientifici é Tecnice de Agricultura».

—Intendencia Municipal del Salto—Nota comunicando haber sido pasada á informe de la División de Ganadería, su nota relacionada con la regularización del servicio veterinario.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la de nuestro Consulado en Bremen, referente á la importación de carbón en esa ciudad.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Ministerio de Hacienda—Notas transcribiendo la resolución por la cual se manda vertir en Tesorería General la suma de $ 150.—, sobrante de la acordada para obras de ampliación del edificio escolar de Santa Catalina (Departamento de Soriano).

—Instituto Meteorológico Nacional—Nota transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á su favor por $ 67.—, para sufragar gastos de la instalación de aparatos para el servicio de la hora oficial.

—Contaduría General y Consejo de la Escuela de Veterinaria—Notas transcribiendo la resolución por la cual apruébase la de ese Consejo, designando al contador tesorero del mismo, don Hugo V. de Pena, para ejercer las funciones de Habilitado de la Corporación.

—Universidad—Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébase la del Consejo de la Facultad de Matemáticas, designando á los señores ingeniero Federico N. Abadie, arquitecto Américo E. Maini y agrimensor Ricardo A. Abraan, catedráticos en propiedad de las asignaturas Introducción á las Matemáticas Superiores, Construcción 1.° y 2.° curso y Geodesia y Práctica de Geodesia, respectivamente.

—Dirección General de Instrucción Primaria é Inspección Técnica de Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la cual se dispone que por el Departamento Nacional de Ingenieros se llame á propuestas para la construcción de un galpón para depósito de útiles en la Comisión Departamental de Instrucción Primaria del Departamento de Minas.

—Contaduría General y Museo Nacional—Notas transcribiendo la resolución por la cual se autoriza á ese Museo para entregar al señor doctor José M. Fernández Saldaña la suma de $ 100, destinada á la adquisición de material científico en Río de Janeiro.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota transcribiendo la resolución por la cual concédese la autorización que solicita el contrastador del Departamento de Florida para descargar en su libro de Caja la suma de $ 2.—, invertidos en gastos de publicaciones.

—Consejo de la Escuela de Agronomía—Nota trascribiendo la resolución por la cual apruébase la propuesta formulada en favor del señor ingeniero agrónomo don Eduardo Gauthier para encargado de la Cátedra de Selvicultura.

—Universidad—Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébase la del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina nombrando al señor Manuel Albo para el cargo de ayudante de disección, adscripto á Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria.

—Instituto Politécnico del Salto—Nota comunicando haberse prorrogado por 10 días la licencia concedida al doctor Manuel Machado, profesor de Historia Nacional de ese establecimiento.

—Universidad—Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébanse con carácter de interinos y honorarios los nombramientos propuestos por el Consejo de la Facultad de Medicina para el ejercicio escolar que termina el 1.° de Marzo de 1911.

—Dirección General de Instrucción Primaria é Inspección Técnica de Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago por la suma de $ 20.000.— (2.a cuota), á cuenta de los 67.661.95, importe de la propuesta para la construcción de un edificio escolar en la calle Maldonado entre Florida y Ciudadela, formulada por don Juan Aubriot.

—División de Agricultura—Solicitud del señor José F. Rossi, pidiendo el libre despacho de tres mil kilos de semillas de lino, procedentes de Buenos Aires.

—División de Ganadería—Solicitud del señor José L. Laugarou, sobre introducción de animales.

—Contaduría General—Presupuesto del Alojamiento de Inmigrantes é Inspección Técnica de Edificios Escolares, correspondiente al mes de la fecha.

—División de Ganadería—Informe sanitario del ganado en Marsella, correspondiente al mes de Abril ppdo.

—Contaduría General—Comprobantes de la inversión del presupuesto del Aloja-

miento de Inmigrantes, correspondiente al mes de Mayo ppdo.

—Oficina del Trabajo—Relación de los obreros dependientes de la Intendencia Municipal del Salto.

—Archívase la nota del Ministerio de Hacienda, por la cual comunica la promulgación de la ley prorrogando el actual presupuesto general de gastos vigente, hasta la sanción del que ha de regir en el ejercicio económico 1910-1911.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Expedientillo sobre pago de certificado de obras del señor Miguel La Banca, contratista de los trabajos de construcción del edificio de la escuela rural de San Gerónimo (departamento de Florida).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informado por la Inspección T. Regional número 2, pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente relacionado con la construcción de una escuela del tipo núm. 6 rural en el Pintadito, departamento de Artigas.

—Pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, después de informado por la Inspección Técnica Regional núm. 6, el expedientillo relacionado con la construcción de un nuevo local para casa-habitación de la maestra de la escuela rural núm. 26 de Rocha, que fué destruído por un incendio.

—A los efectos del llamado á licitación correspondiente, pasa al Departamento N. de Ingenieros el expediente relacionado con la construcción de un galpón para depósito de útiles de la Comisión de Instrucción Primaria de Minas.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud número 412 del Ferrocarril Midland del Uruguay, sobre despacho libre de derechos de Aduana de materiales para la construcción del ramal de vía férrea de Fray Bentos á Algorta.

—Se acusa recibo y se comunica á las dependencias del Ministerio, la nota del Ministerio de Hacienda transcribiendo la ley que prorroga el Presupuesto General de Gastos vigente.

—Con el informe evacuado por la Inspección T. Regional núm. 2, pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente relacionado con la construcción de una escuela rural en el Rincón de Coronado (Artigas).

—Por intermedio de la Inspección General de Vialidad se hace saber á la Inspección T. Regional núm. 1, la resolución del Poder Ejecutivo que autoriza á la Empresa C. H. Walker y C.a para construir un polvorín en Conchillas (Departamento de Colonia).

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por los señores Barbosa Caravia y C.ª á nombre de la casa «I. P. Karns Tunneleng Machine Company» de Boulder, Estado de Colorado, de los Estados Unidos de Norte América, solicitando privilegio por nueve años para los inventos de su propiedad denominados «Cabezas cortantes para máquinas perforadoras» y «Máquinas perforadoras».

—Informada por la Inspección T. Regional número 2, pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente relacionado con la construcción de un edificio para escuela en Tamandua (Departamento de Tacuarembó).

—Pasa á la Oficina T. Administrativa de las Obras del Puerto una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo un telegrama de la Legación del Uruguay en Bélgica, pidiendo copia del plano del Puerto de Montevideo para ser exhibido en el Pabellón del Uruguay en la Exposición de Bruselas.

Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud núm. 125 de la Sociedad Comercial de Montevideo, pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de varios materiales destinados al tranvía eléctrico de la Unión y Maroñas.

—Se aprueba la licencia concedida de 4 días por la Oficina Hidrográfica, al ingeniero Félix Bueno.

—A informe de la Inspección General de Vialidad pasa el expediente relacionado con el proyecto de trazado de un camino directo entre el pueblo Joaquín Suárez y la carretera nacional á Maldonado (departamento de Canelones).

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Carlisle, Crocker y C.a—Permiso para remitir á Colonia Suiza un cajón dinamita. —Vuelva á la Jefatura Política de la Colonia, para que manifieste si tratándose de conceder permiso para emplear veintitrés kilos de dinamita en la construcción de un pozo puede concederse el permiso solicitado.

—Academia General Militar — Solicita autorización para conceder licencia al cadete-alumno Cesáreo L. Berizzo.—Autorizado, vuelva á la Academia Militar, á sus efectos.

—Leopoldo Suárez, ex soldado—Solicita premio de constancia de 4.a clase.—Pase al Estado Mayor General.

—Luisa Larrosa de Rosas, viuda de capitán—Solicita abono de sus pensiones correspondientes desde Enero á Mayo ppdos. —Informe la Contaduría General.

—Joaquina Pereyra de Roger, viuda de coronel—Solicita cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—Andrés Rodríguez, servidor de la Defensa—Solicita inclusión en la lista «Ley 6 de Mayo 1907».—Informe la Contaduría General.

—Juan M. Mailhos—Permisos para embarcar con destino á Carmelo 500 tiros para revólver, 1700 para ídem, 4500 para revólver y carabina de salón, 700 tiros para revólveres y un kilo pólvora de caza, 5 revólveres y 350 tiros para ídem, un revólver y 1000 tiros para ídem y carabina de salón y 250 tiros para revólver, 500 para ídem y 2 kilos pólvora de caza.—Concedidos.

—Batallón 1.o de Infantería—Sumario instruído al soldado Prolonginio Giloca.—Pase al Juzgado Militar de Instrucción de 2.o turno.

—Regimiento Escolta 1.o de Caballería. —Solicita autorización para hacer las adquisiciones é instalaciones necesarias para poner el nuevo cuartel en condiciones de alojamiento y de servicio.—Vuelva al Estado Mayor General para que el jefe del expresado regimiento remita un presupuesto.

—Cuerpo de Sanidad Militar—Comunica que el día 3 del corriente fué remitido al Hospital Militar el soldado Marcelino Rodríguez, del 6.o de Infantería, atacado de viruela y sin vacunar.—Se resuelve que el señor Jefe de Estado Mayor amoneste al señor médico del batallón 6 o de Infantería por la falta cometida.

—Emiliana de Armas y Salustiana Falero, esposa é hija, respectivamente, del coronel graduado don Carlos Falero—Solicitan cédula y pensión de montepío.—Informe la Contaduría General.

—Vidal y Battestín—Permiso para trasbordar á un vapor de la carrera con destino á villa Concepción, 18 cajones con cartuchos cargados, calibres 38 y 44.—Concedido.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO NOMBRANDO TENIENTES ALCALDES PARA LOS DISTRITOS DE CAMPAÑA QUE SE EXPRESAN.

En Montevideo, á veintidós de Junio de mil novecientos diez, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Benito M. Cuñarro, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Luis Piera, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombraba para desempeñar las Tenencias Alcaldías que á continuación se expresan, á los siguientes ciudadanos:

Departamento de Minas—Tenientes Alcaldes: Del 3.er distrito de la 11.ª sección, don Trifón Fernández; del 2.o de la 12.ª, don Ramón Perdomo.

Departamento de Tacuarembó—Teniente Alcalde: Del 3.er distrito de la 3.ª sección, don Basilio Miralles.

Departamento de Treinta y Tres—Tenientes Alcaldes: Del 1.er y 3.er distritos de la 3.ª sección, don Eladio Cardozo y don Zenón J. Acevedo, respectivamente.

Que se comunique y publique.

Y lo firman de que certifico.—CUÑARRO. —GARZÓN.—PIERA. — ROMEU BURGUES.— BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 22 de Junio de 1910

Trámite—Vicente Danielo. Antonio D. y Manuel Lussich, queja. Fructuoso L. Pittaluga con el Fisco. Julio Herrera y Obes con el Banco Hipotecario del Uruguay, queja (dos).

Interlocutoria—Raymundo Bordas de Peñafort, denuncia.

Administrativo—Antecedentes relativos á los distritos judiciales de la 8.a sección de Rocha. El Juez Letrado de Treinta y Tres propone para Tenientes Alcaldes del 1.er y 3.er distrito de la 3.a sección, á don Eladio Cardozo y á don Zenón Acevedo. El de Tacuarembó da cuenta del fallecimiento del Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 3.a sección. El de Minas comunica hallarse acéfalas dos Alcaldías del Departamento y propone ciudadanos para desempeñarlas. El Poder Ejecutivo acompaña los antecedentes referentes á la gestión del Intendente M. de Rocha, sobre entrega de los documentos de concesión de tierras municipales archivados en el Juzgado Letrado Departamental. El señor Juez Letrado Departamental de la Capital pide se de dirección al exhorto que pasa al señor Juez

de lo Civil de Buenos Aires en los autos sucesorios de don Enrique Platero. Los Jueces Letrados de Artigas y Florida solicitan licencia. El señor Juez de Paz de la 13.a sección de Canelones pide prórroga de licencia. Los penados José Gardera, condenado á siete años de penitenciaría, Segundo Nongoy, a veinticinco, Juan Chaparro, á cinco, é Hilario del Carmen á siete años de la misma pena, solicitan su libertad condicional revocable. El Poder Ejecutivo comunica que ha librado orden de pago á favor de don José Mourelle, por uniformes suministrados á los porteros de los Tribunales. El mismo Poder hace saber que ha librado orden también de pago á favor de los señores Jueces Letrados Departamentales últimamente trasladados ó designados, en su caso. El Ministerio de Relaciones Exteriores hace saber que ha dado el curso correspondiente al exhorto del señor Juez de Instrucción de 3er. turno, librado al de igual clase de Buenos Aires, en la querella iniciada por don Salvador Indrácolo. El señor Juez Letrado de Río Negro eleva la relación de los depósitos judiciales correspondientes al mes de Mayo último. El Poder Ejecutivo pasa una comunicación de la Intendencia Municipal de Minas relativa á la renuncia de un jurado de imprenta.

Expedientes entrados—Administrativos, once. En consulta, cuatro. A estudio tres. Relaciones quincenales, ciento una. Cuadernos de protocolo, dieciseis. Legalizaciones, tres. Acuerdo,uno. Nombramientos, cinco.

***J. Cubiló*, Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 22

Trámite—Maximiliano Ricci y Luis De Gerónimo contra Eduardo M. Moor. Carmelo Frías contra Vicente Scala y C.ª. Guillermo Pereda contra Manuel Alves da Cunha. Ernesto Bossi y su esposa Juana Gervassi contra Casimiro Castro. Pedro Ansaldi contra la suc. de Claudio Staricco.

Interlocutoria—Guillermo Coelho contra Manuel Soto Obanza.

***Adrián Castro*, Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 22

Trámite—Doctor Ferreira con el estudio de Vidal y Otero. Inc. doctor Alfredo Castellanos con doctor Ricardo Acosta. Suc. José Pertusso.

Interlocutoria—Una en causa criminal.

Definitiva—Una en causa criminal por homicidio.

***José V. Evia*, Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 22

Trámite—Suc. de Gervasio Sáiz. Suc. de Augusto Ponce de León. Suc. de Manuel Allende. Suc. de Rosaura Illa de Verney. Suc. de María Florentina de Roselli. Suc. de Domingo Gragua. Test. de Mercedes Milans de Martins. Sucs. de Santiago Labandera y de Carolina Nin de Labandera. Sucs. de María Cimbra de Asfrino. Suc. de Manuel Martínez. Suc. de Isabelina Lendino de Pasavante. Sucs. de Tomás Poggi y Blanca Poggi de Poggi. Sucs. de Luciano Merán y Josefa Báez. Suc. de José María Carrera incidente de Domingo Basso. La suc. de Gerónimo Monzón con la suc. de José Ignacio Suárez. Alfonso Courán con la test. Eugenia B. de Haurie. Juan Llaguno con la suc. Juan Peirano. Suc. de Luis Justimano Andrade con Nicomedes Baladán, Andrée Gama, Juan Isolino Brun, Orosil Acevedo, Juan Dios Arias y otros. Francisco B. Helguera con la suc. de José Freire, apelación del Juzgado L. Departamental de la Capital. Antecedentes relativos á la menor María Balmonte. Raymundo Bordas de Peñafort con el doctor Franklin Bayley. Emilia, Celina y Manuela Portela, Francisco Rodríguez y otros con Eugenio Danrée, Emeterio Camejo, Rafael Sanjurjo y otros. Ramón Cabrera con Artidoro Martínez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de San José. Antecedentes relativos á la menor Carmen Maidana. Ramón Rivera con Juan María Lago y Juan M. Antúnez. José Solari con Francisco Pena. Jorge Calvetti, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Sucesión de Gervasio Sain, incidente seguido por los señores Viña y Mussio. Clara Eloisa Heckort de Paats y Matilde Elena Hecker de Llambí. Suc. de Eusebio Rodríguez. Adelina Xavier de Trotta.

Interlocutorias—Suc. de Juana Díaz Martínez de Carracedo. Ascención Ocanto de Robido con Cándido Robido.

Definitiva—Clara Elorsa Hecker de Parts y Matilde Elena Hecker de Llambí.

***Antonor R. Pereira*, Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 22

Trámite—Suc. de Dolores del Marco de Bosch. Fausto M. Maciel. José Núñez contra la suc. de Gustavo Gandulfo. Miguel Villalba. Celia C. de Bouchatón contra la suc. de Fortunato Bonifacio. Alejandro Lerena. Exhorto del Juzgado Letrado de primera instancia del distrito Este de la Habana. María Silva. Suc. de Margarita Damián de Morando. José Trigo Sánchez. Suc. de Héctor Luis Trianón. José Bibiano Lizazo. Conc. vol. de Basilio Irachet. Balbina Ferro López. Suc. de Cupertina Booth de Acosta. Amadeo L. Solari contra Doroteo A. Fernández, venido en apelación de Soriano. Test. de Alfredo Machado. Serafina Caleo. Test. de Mariano Conde Fernández. Test. de Pedro Gutiérrez. Carmen Pérez de Roure. Test. de José Manuel González García. Joaquín Bottas Costa. Raymundo, Juan, Manuel y María Carmen Ulacia. Manuel Berdía, Genaro Santos y otros contra José María Calvo, Ramón Valverde y otros. Aquilina Ribas de Castilla.

Interlocutorias—Suc. de Filomena Carrasco de Parra, inc. sobre observaciones de inventario. Carmen Grillen.

Definitiva — Ruperto Gordillo. Andrés Russi.

Reservadas—1

Impedimentos—Mariano Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero, inc. letra I.

***Andrés R. Chipito*, Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 22

Trámite—Suc. José Alonso. Suc. Teresa Villar de Zabala y de su hijo Pedro Zabala. Suc. Antonio Garabelli. Suc. Josefa M. de Mainetti. Suc. Juan Ramón Bayley Bustamante. Test. José Piantelli y suc. de sus hijos Juan Manuel y Albina Piantelli. Suc. María Carlota Stajano. Suc. Magdalena Schinca de Cánepa. Francisca María da Conceiçao de Silveira da Costa y Francisca María da Costa de Candamil. María W. de Galabert con Ricardo Galabert. Juan Bonomi con Antonio Grovauetti. María Salvo. José Otero Domínguez. Carmen Pedro, Alejandrino, Conrado, María, Susana y Emilia Paula Garcé, información. José E. Rachetti con Eusebio Maciel. Antecedentes relativos á Medardo Figueroa. Antonio Bojorgé, información. Empresa de Caños Maestros con José N. Canavero, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Tomasa Moreira justificación. María A. Tomé de Cameans. Eduardo Vargas con la suc. de Guillermina de la Torre de Sánchez. Juan María y Esteban Fazzina con la suc. de Mateo Fazzina y María Caprani. Antonio Sambucetti con Dalmiro E. Estol. Salvador Sosa. María Sosa de Belgrami con la suc. de Emeterio Gómez García. Antecedentes relativos á la incapacidad de Martín Miguello. Antecedentes de José Maciel, información. Oficio del Juzgado de Paz de la 4.ª sección del Departamento de Soriano. Eduardo Vargas con la suc. de Guillermina de la Torres de Suárez. Comunicación de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública. María Wells de Jalabert con Ricardo Jalabert.

Interlocutorias—Suc. de Pedro Esquerré y de Juana María Aren. Antecedentes relativos á Juana y Luisa Martínez, nombramiento de tutor. La suc. de Manuel García con Francisco Santos. María Wells de Jalabert con Ricardo Jalabert.

Definitivas - Juan F. Coelho con Eusebio Suárez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Juan Vicente Algorta como apoderado de doña Ana Coelho con Juan B. Fontán, apelación del Juzgado L. Departamental de la Capital. Guillermo Pereda, sobre inscripción.

***Eloy G. Pereira*, Actuario.**

IMPEDIMENTO

Cuis Rentería, denuncia.

Francisco Sáenz, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 22

Trámite—Juan J. Font con el concurso Liborio Alaimburi. Angel Sánchez con Manuela Martínez de Miranda. Manuel Monteghirfo y C.a con Ignacio Acosta. Concurso Cecilio A. Soto. Antonio Güelmi con Compañía de Seguros «La Positiva». Nemesio Sons con Pedro Ponsoni. Salvador Leone con José S. Cardoso. León Cayosial con Horacio Foppiano, 2 providencias. Antolín R. Lassús con Luis Durán. Pablo Guazzoni con los señores Passano Hno. y otros, 2 providencias. Pedro V. Sancassano con Francisco Elía. Lema y Romero con Dionisio F. Pazos. Eugenio C. Legrand con Teodoro M. Núñez. José Sierra-Ferrán con Antonio Pons. Juan B. Rocca, concordato judicial. Máximo Seré y C.ª con Leonidas Pereyra y C.ª. Díaz y Calomar con Compañía de Seguros «London y Lancashire». Pablo Guazzoni con Miguel Biurrum y otros. Conc. Santiago Laffone.

Definitiva—«Uruguay Manganese Company», inscripción de sus estatutos.

***Avelino J. Figares*, Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 22

Trámite—Juan Varzi, Martini y C.ª, matrícula. José Montes con la Sociedad General de Transportes de Marsella. Blas Rodríguez, concordato preventivo judicial. Mato y C.ª con Carmelo Rocco. Juan Bideau con José Lizarazú. Eliseo Barreiro con Manuel Esperón. Mato y C.ª con Rodolfo Caime. Hossein N. Buezzedin con E. J. Neffa. Rosario M. de Cópola con Natalio Belsito. Manuel Tomé Vigo con Juan Salgueiro. Gerardo Canossa con la compañía de seguros Nueva Zelandia. Mato y Cía. con Rodolfo Caime. Mato y Cía. con Rodolfo Caime. Terc. Bernardino Villagrán. Francisco Suárez (hijo), concordato preventivo judicial.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

Imprenta del Diario Oficial — Soriano 89

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 20 de Junio de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 30 p. m., entraron al salón de sesiones, los señores senadores: Magariños Veira, Areco, Campisteguy, Ros, Fleurquin, Tiscornia, Pérez Olave, Olivera, Serrato, Accinelli, Travieso y Saldaña.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Puede observarse el acta leída.

No habiendo observación, queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

"La señora María Inés Márquez, solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La señora Flora Corbo, solicita pensión."

—A la misma Comisión.

"El señor Juan Puig, pide cómputo de servicios al solo efecto de la jubilación."

—A la Comisión de Peticiones.

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor Presidente: Los otros días, cuando pedimos que se colocara en segunda discusión en la orden del día de hoy, el proyecto que modifica la ley de divorcio, yo hice solicitud á la Mesa, en el deseo de que el asunto fuera colocado en primer término en la orden del día de hoy.

Pero probablemente no expresé con claridad mi pensamiento, puesto que ha sido colocado en último término, porque no recayó una resolución expresa del Senado á ese respecto. Y en el interés de salir de una vez de ese asunto, que va á provocar alguna discusión, y de poderlo estudiar con la detención que requiere, yo hago moción, señor Presidente, para que el Senado se ocupe de él mañana, en sesión extraordinaria.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción que formula el señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se trata el asunto que indica el señor senador por Treinta y Tres, en sesión extraordinaria.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión de los proyectos recaídos en las solicitudes de Juana Oxandabarat, Miguel Mulet y Alberto Nin.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Juana O. de Almeida, viuda del teniente 1.o don Fidel Almeida, fallecido durante la guerra de 1904, comparece ante vuestra Honorabilidad, solicitando pensión por gracia especial. Acompaña al efecto un certificado del general Feliciano Viera, á cuyas órdenes sirvió, otro del ecónomo del Hospital del Salto y la correspondiente partida de defunción.

El primero de los recaudos mencionados dice así: "Certifico que el teniente 1.o don Fidel Almeida, desempeñando funciones de servicio en la división de mi mando, contrajo la enfermedad que le imposibilitó el continuar la comisión que le había confiado, por cuyo motivo me ví en la necesidad de hacerlo trasportar al Hospital del Salto para que fuese allí asistido, habiendo tenido conocimiento después que este benemérito oficial había fallecido á consecuencia de la enfermedad contraída."

Vuestra Comisión ha insertado íntegro en el cuerpo de este informe el certificado transcripto, porque él expresa: Primero. Que el esposo de la peticionaria, teniente 1.o don Fidel Almeida, contrajo la enfermedad de que falleció en funciones de servicio, enfermedad que le impidió continuar la "comisión" que se le había confiado. Segundo: Que era oficial altamente estimado, pues así lo recomienda su superior al decir,—"que después tuvo conocimiento que este "benemérito" oficial había fallecido á consecuencia de la enfermedad contraída".

Completando lo que expresa el primer certificado, el segundo del ecónomo del Hospital del Salto constata que el teniente Almeida falleció á los tres días de su ingreso á él, y ambos vienen á comprobar, que hasta el último momento prestó servicios militares y sólo los abandonó cuando la gravedad fué tal que lo imposibilitó completamente para desempeñarlos, vale decir, Honorable Senado, que no tuvo asistencia médica, por cumplir con su deber hasta el último instante, y se infiere lógicamente que su jefe superior recién tuvo conocimiento cuando lo adelantado del proceso de la enfermedad lo imposibilitó para concurrir al servicio, y resolvió entonces mandarlo al Salto; pues si antes el teniente Almeida da parte de enfermo, antes también su jefe,—para quien era un oficial benemérito, lo hubiera mandado, con más probabilidades de cura. En conclusión, en concepto de la Comisión que informa, el teniente Almeida fué una víctima caída en el cumplimiento de una comisión de guerra, á la que sacrificó por entero sus energías, y sólo cuando le faltaron las fuerzas físicas agotadas por la enfermedad, cuando la postración material quebrantó de tal modo su acción, que no le fué posible concurrir al servicio, su ausencia fué la única que llevó á conocimiento de su superior su estado de gravedad, que era tal, que á los tres días fallecía en el Hospital del Salto.

Ahora bien, Honorable Senado; si para los caídos en acción de guerra, los poderes públicos siempre han extendido su mano piadosa para socorrer á los que juntamente con el padre, el esposo ó el hijo perdían el amparo, justo es, á juicio de Vuestra Comisión, que para los que caen como cayó el teniente Almeida, víctima de una enfermedad contraída en el desempeño de funciones militares en época de guerra, y de una enefermedad, (fiebre tifoidea) que precisamente su causa originaria está, no sólo en la alimentación irregular, sino muy principalmente en las aguas que necesariamente tienen que usar las tropas en campaña, por las exigencias perentorias de la guerra, justo es, repite Vuestra Comisión, que al que todo lo dió, algo se retribuya á los suyos que quedaron sin amparo; por lo que opina debe atenderse el pedido de la viuda del teniente Almeida y somete en consecuencia á vuestra sanción el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á doña Juana Oxandabarat de Almeida, viuda del teniente 1.o don Fidel Almeida, una pensión equivalente al sueldo que gozaba su causante en actividad.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 9 de Junio de 1910.

Ramón G. Saldaña — Lauro A. Olivera.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

En primera discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Accinelli—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Canelones, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Léase el asunto que corresponde.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase que á los efectos de la jubilación, debe serle computado á don Miguel Mulet el promedio de los haberes que devengó durante la primera mitad del tiempo que ha desempeñado puestos dependientes de la Administración pública.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 7 de Julio de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixén,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión acepta las conclusiones á que llega la Honorable Cámara de Representantes en la solicitud presentada por don Miguel Mulet, en las que se

establece que á los efectos de la jubilación debe serle computado á este señor, el promedio de los haberes que devengó durante la primera mitad del tiempo que ha desempeñado puestos dependientes de la Administración Pública.

Por otra parte, existe el precedente del 13 de Julio de 1907, concediendo igual beneficio á favor del maestro señor Francisco Tosar, por el Honorable Senado.

En consecuencia opina Vuestra Comisión que debe prestarse sanción á lo decretado por la Honorable Cámara de Representantes, en este asunto.

Sala de la Comisión, Montevideo, 13 de Junio de 1910.

Ramón G. Saldaña.—Lauro A. Olivera.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Magariños Veira—Hago moción para que se suprima la 2.a discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Flores, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el asunto relativo al señor Alberto Nin.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Peticiones

INFORME

Honorable Senado:

El doctor don Alberto Nin comparece ante Vuestra Honorabilidad, solicitando se decrete la liquidación y pago de los haberes devengados como jubilado de la Nación, durante el término transcurrido en el trámite del expediente administrativo seguido para obtener su jubilación y por las demoras que no le han sido imputables.

Los fundamentos que invoca el doctor Nin en su petitorio, son todos de derecho: dice así "que por nuestra jubilación y todo principio de justicia, el derecho por el cual se acuerda la jubilación no crea el derecho á ella; no hace más que reconocerlo". Cita en apoyo de la tesis que sostiene, las leyes de 5 de Mayo de 1838, de 3 de Mayo de 1837 y de 14 de Octubre de 1904.

En consecuencia, lo que pide el doctor Nin es que el Honorable Senado declare su derecho á las liquidaciones y pago de los haberes que entiende se le deben. Ahora bien, Honorable Senado: vuestra Comisión opina que V. H. no puede acceder á lo que pide el postulante, porque, desde que según el mismo lo expresa terminantemente, su derecho está consagrado por los principios y preceptos legales que señala, no es al H. Senado á quien corresponde la aplicación de unos y otros. La aplicación de la ley está cometida á otro poder del Estado, ante quien á juicio de vuestra Comisión debe recurrir el doctor Nin, haciendo valer sus derechos. La intervención de vuestra Honorabilidad ya accediendo ó denegando lo que solicita el peticionario, importaría constituir al Cuerpo Legislativo en Tribunal de alzada, lo que no puede ser.

Por estas breves consideraciones, que no obstante las estima vuestra Comisión fundamentales, somete á vuestra sanción el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Ocurra el postulante ante quien corresponda.

Sala de la Comisión, Mayo 23 de 1910.

Ramón G. Saldaña.—Lauro A. Olivera.

Señor Presidente—En discusión general el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Cuando se trate en segunda discusión este asunto, yo voy á expresar las razones por las cuales no estoy de acuerdo con lo que aconseja la Comisión.

Señor Presidente—Se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo único.

—Se leyó.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Continúa la orden del día con la primera discusión del Proyecto de Ley que crea un impuesto de abasto en los departamentos del litoral é interior.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desde la fecha de la promulgación de la presente ley, los impuestos de Abasto General y Adicional ó Especial que gravan los animales vacunos, porcinos, lanares y cabríos, cuya carne se destina en todo ó en parte al consumo público en los departamentos del litoral é interior de la República, se pagarán en la siguiente forma:

IMPUESTO GENERAL

Por cada animal	vacuno . . .	$ 1.00
" " "	porcino . . .	" 1.00
" " "	lanar . . .	" 0.20
" " "	cabrío . . .	" 0.20

IMPUESTO ADICIONAL O ESPECIAL

Por cada animal	vacuno . . .	$ 0.50
" " "	porcino . . .	" 0.50
" " "	lanar . . .	" 0.10
" " "	cabrío . . .	" 0.10

Por los terneros, lechones, corderos y cabritos se pagará la mitad de los impuestos respectivos.

Art. 2.o Exceptúanse únicamente del pago de estos impuestos:

a) Los establecimientos ganaderos y agrícolas por los animales que carneen para el consumo del personal ocupado en las faenas propias de los mismos, y siempre que los animales no sean objeto de negocio y procedan del establecimiento, y por la venta accidental de carne que hagan á pasajeros y transeuntes ó á vecinos.

b) Los saladeros y otros establecimientos análogos, por los animales destinados á la preparación de carnes para la exportación, manteniéndose á este respecto lo dispuesto por el artículo 240 del Código Rural.

Art. 3.o Estos impuestos se pagarán en los departamentos donde se verifique la matanza de los animales, aun cuando sus carnes frescas ó preparadas en cualquier forma se consuman en otros departamentos.

Art. 4.o Los criadores de ganado porcino quedan obligados á señalarlos, debiendo cuando efectúen ventas garantir al comprador por medio de un certificado en el que se expresen el número y señal de los animales vendidos.

Art. 5.o Los que tengan depósitos de cerdos para engorde, están obligados á cumplir lo establecido en el artículo 133 del Código Rural.

Ningún abastecedor podrá beneficiar ganados destinados al consumo público, sin antes estar munido de la tornaguía policial y recibo talonario que acredite haber satisfecho el impuesto de abasto.

Art. 6.o El producto del impuesto de Abasto se destinará exclusivamente al Tesoro de la Instrucción Pública, y será aplicado al sostenimiento de la Instrucción Primaria de acuerdo con las leyes y reglamentos ya existentes.

Art. 7.o El producto del Impuesto General, Adicional ó Especial, sin ninguna deducción, se destinará al sostenimiento del Hospital ú Hospitales de Beneficencia de cada departamento, á cuyo efecto será entregado por las oficinas recaudadoras á las Juntas E. Administrativas ó á las Comisiones de Beneficencia ya constituidas ó que en adelante se constituyan de acuerdo con lo establecido por las leyes vigentes.

Art. 8.o La constitución de estas Comisiones en los departamentos donde no existen, se hará por propuestas de las Juntas Económico-Administrativas elevadas al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Las Comisiones de Beneficencia rendirán cuenta á las Juntas E. Administrativas de la inversión de los fondos entregados, determinando al mismo tiempo lo que se relacione con el movimiento de los hospitales; todo lo cual será elevado de inmediato al Ministerio respectivo.

Art. 9.o En los departamentos donde no exista Hospital de Beneficencia, el producido del Impuesto Adicional será entregado á la Junta E. Administrativa, la que á su vez lo depositará en la sucursal del Banco de la República.

Las Juntas E. Administrativas propondrán al Poder Ejecutivo la habilitación de edificios para hospitales, y éste, á su vez, determinará la realización de los estudios y obras necesarias, teniendo en cuenta el producido del impuesto y la importancia de las localidades donde deban construirse los referidos edificios.

Art. 10. La Dirección General de Im-

puestos Internos recaudará los Impuestos de Abasto de los departamentos de campaña de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo entregar mensualmente á la Dirección de Instrucción Pública el producto total de la venta de Abasto que le corresponde por ley, y á las Comisiones Departamentales de Beneficencia el producto total de los respectivos impuestos adicionales, como lo determina el artículo 7.o.

Art. 11. Los derechos á que hacen referencia los artículos 205 y 206 del Código Rural, no podrán exceder de veinte centésimos para los animales vacunos y porcinos y cinco centésimos para los lanares y cabríos que se sacrifiquen en los corrales de abasto.

Las Juntas E. Administrativas administrarán los corrales y propondrán al Poder Ejecutivo, para su aprobación, la tarifa de los proventos de que trata este artículo con destino á la conservación y limpieza de los mismos, percibiendo su importe y fijando el radio obligatorio de matanza en dichos establecimientos.

Art. 12. El Poder Ejecutivo incluirá en el proyecto de Presupuesto General de Gastos para el próximo ejercicio, la cantidad necesaria á fin de proveer á todos los corrales de Abasto Municipales de básculas ó romanas automáticas, y resolverá la mejor manera de proceder al cobro del impuesto, estableciendo el derecho por peso; ajustando el impuesto al promedio del peso que se obtenga en el primer año del establecimeinto de las básculas.

Art. 13. La defraudación de los impuestos especificados en el artículo 1.o, será penada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 243 del Código Rural; y las demás infracciones á la presente ley y á los reglamentos que para su ejecución dictare el Poder Ejecutivo, con multas de diez á veinticinco pesos, según la gravedad del caso.

Art. 14. Los expedientes que se inicien con motivo de la aplicación de las multas, á que hace referencia la parte final del artículo anterior, serán apreciados y resueltos por la Oficina recaudadora respectiva, la que impondrá las penas establecidas; de su resolución podrá apelarse dentro del término de cinco días para ante la Dirección de Impuestos Internos, cuyo fallo hará cosa juzgada. La Oficina recaudadora podrá recurrir, en el caso de resistencia á las resoluciones definitivas, á la autoridad judicial competente á fin de hacer efectivo el cobro de las multas impuestas.

El resultado líquido de las multas impuestas, corresponderá al empleado denunciante.

Art. 15. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dictando las medidas más convenientes á la severa fiscalización del pago de los impuestos de Abasto y Adicional.

Art. 16. Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á la presente.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 23 de Abril de 1910.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

Honorable Senado:

El Proyecto de Ley que informamos tiende á regularizar en forma equitativa é igualitaria la percepción de los impuestos general y adicional de abasto en los departamentos del litoral é interior.

Esos impuestos no son en la actualidad uniformes.

El general por cada animal vacuno es de $ 1.20 en los departamentos de Canelones, Rocha y Soriano; de $ 1.00 en los de Artigas, Colonia, Durazno, Maldonado, Minas y Salto, y de $ 0.80 en los de Cerro Largo, Flores, Florida, Paysandú, Rivera, Río Negro, San José, Tacuarembó y Treinta y Tres; por cada animal porcino es de $ 1.00 en los departamentos de Artigas, Canelones, Colonia, Durazno y Florida; de $ 0.80 en los de Flores, Minas, Paysandú, Rivera, Río Negro, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, y de $ 0.50 en el de Maldonado; y por cada animal lanar es de $ 0.35 en el de Paysandú, de $ 0.20 en los restantes con excepción de Cerro Largo, y de $ 0.10 en este último.

El artículo 1.o del proyecto establece para el general, las tasas siguientes:

Por cada animal	vacuno	$ 1.00
" " "	porcino	" 1.00
" " "	lanar	" 0.20
" " "	cabrío	" 0.20

Ellas tienden, pues, á hacer desaparecer las desigualdades que hoy existen sin razón. Como se puede observar, con las tasas propuestas no se busca aumentar el producido del impuesto de abasto, desde que ellas son las que rigen ya en los departamentos que mayor contingente producen.

En Montevideo, en virtud de la ley de 10 de Junio de 1901, el impuesto general es de 35 diez milésimos por cada kilógramo de vacuno, lo que representa para cada res, con un promedio de peso de 440 kilogramos, un gravamen de $ 1.54 por animal.

Debe tenerse en cuenta, además, que cuando se dictó la ley de 15 de Mayo de 1856 que estableció la tasa de $ 0.80 por cada vacuno, que actualmente rige en muchos departamentos, los animales que se sacrificaban para el consumo no pesaban más de 150 kilogramos, mientras que hoy, en cambio, es raro el animal que no exceda de 300 kilogramos, como consecuencia de los progresos de la ganadería nacional.

El adicional vigente tampoco es uniforme. En unos departamentos es de $ 0.80 y en otros de $ 0.60, 0.50 y 0.40 por cada animal vacuno, mientras que por cada porcino es de $ 0.50, 0.30, 0.20 y 0.10; y por cada lanar de $ 0.10 y 0.05.

El proyecto establece como tasas para el adicional, que regirán en todos los departamentos con excepción de Montevideo, las siguientes:

Por cada animal	vacuno	$ 0.50
" " "	porcino	" 0.50
" " "	lanar	" 0.10
" " "	cabrío	" 0.10

Las tasas proyectadas son, pues, en general las que rigen. Por esa circunstancia vuestra Comisión cree que deben aceptarse. Como hemos manifestado, ellas tienden á dar á ese impuesto la uniformidad que no tiene en la actualidad. Ninguna explicación aceptable puede darse por otra parte para mantener esa desigualdad de tratamiento.

Las demás disposiciones del proyecto tienden también á reunir todas las leyes y decretos vigentes sobre la materia en una sola ley que permita obviar todos los inconvenientes presentados en la práctica con motivo de regir tantos preceptos distintos.

Vuestra Comisión informante estima que ellas deben ser aceptadas con excepción de las que se refieren á la especialización del impuesto adicional de abasto.

Al dictarse en 1907 la ley de presupuesto y cálculo de recursos para las Juntas Económico-Administrativas del litoral é interior, se dispuso en el artículo 12 lo siguiente:

Art. 12. Desde la promulgación de la presente ley cesan los destinos ó afectaciones especiales que por distintas leyes tienen los impuestos siguientes: patentes de rodados, chapas para rodados, proventos de cementerios, impuesto de serenos, impuesto de muelles, impuesto á las pieles y aceite de lobo para los departamentos de Maldonado y Rocha, impuesto de alumbrado y limpieza, excedente de Contribución Inmobiliaria de Campaña sobre 1898-99, uno por mil sobre la capital afectado á la misma, derecho de saladero en los departamentos de Soriano, Paysandú y Salto, y abasto especial ó adicional en los departamentos de Canelones, San José, Flores, Florida, Colonia, Soriano, Río Negro, Paysandú, Salto, Artigas, Rivera, Rocha, Tacuarembó y Minas.

El producido de estos impuestos será destinado y distribuido anualmente en los presupuestos municipales.

Ahora bien: por el proyecto que informamos se reacciona contra esa disposición de buena administración financiera, volviendo á la especialización del impuesto de abasto adicional. Se destina al sostenimiento de los hospitales departamentales.

Sobre el particular compartimos en absoluto las ideas expuestas por la Comisión de Hacienda de Vuestra Honorabilidad al informar el proyecto de presupuesto para las Juntas del litoral é interior.

En el distamen respectivo decía esa Comisión:

"Otra reforma no menos importante, es la de comprender en los presupuestos todos los gastos probables y todos los ingresos calculados. El estudio anual que deberá hacerse de esos presupuestos permitirá incorporar los nuevos gastos necesarios, así como modificar los recursos teniendo en cuenta su producido en los años anteriores.

Para unos y otros, es decir, para los gastos y las entradas, se ha seguido el sistema de la universalidad, abandonando en absoluto el de la especialización que había sido de aplicación casi corriente en los presupuestos municipales.

Las ventajas de la regla de universalidad no pueden discutirse, y sólo por el abandono en que estaba todo lo relacionado con el régimen financiero de las Juntas, ha podido no ser aplicado antes.

La afectación especial y exclusiva de impuestos que en el hecho resultan permanentes á gastos provenientes de necesidades ordinarias y normales, es un absurdo. Sólo por excepción pueden aceptarse esas afectaciones especiales, cuando se trata de servicios y obras extraordinarias, ó cuando por la magnitud de esos servicios y obras se cree conveniente constituir organismos de relativa autonomía, como garantía de acierto y rapidez en la ejecución.

Todos los ingresos probables de las Juntas se incorporarán en el cálculo de recursos, tengan ó no afectación especial,—estén ó no libres,—sin perjuicio de que los destinos que las leyes les habían dado á alguno de ellos, sean debidamente atendidos en la planilla de los gastos, según el monto de los recursos disponibles y las necesidades de cada departamento.

Es este procedimiento el único que impide la cristalización de las aplicaciones, y el único también que distribuye, en un solo acto, al estudiar el presupuesto, de una manera proporcional y de acuerdo con las exigencias del momento, el produci-

do de las rentas y entradas en general, sean *nacionales* ó *municipales*.

El 12 del proyecto que estudiamos, contempla y está inspirado en estos sanos principios de política financiera.

Vuestra Comisión no encuentra motivo alguno para deshacer lo que bien se hizo en aquellos momentos.

En consecuencia, os aconseja sancioneis el proyecto remitido por la Honorable Cámara de Representantes, con las modificaciones siguientes:

Artículo 1.o Suprimir las palabras "ó especial".

Art. 6.o Debe agregarse la palabra "general" después de "el producto del impuesto".

Art. 7.o (Sustitutivo) El producto del impuesto adicional sin ninguna deducción será entregado por las oficinas recaudadoras á las Juntas Económico-Administrativas.

Art. 8.o El párrafo 1.o debe redactarse así:

"La constitución de las Comisiones de Beneficencia en los departamentos donde no existen, se hará por propuestas de las Juntas E. Administrativas elevadas al Poder Ejecutivo para su aprobación."

Art. 9.o (Sustitutivo). En los departamentos cuyo cálculo de recursos incorporado á la ley de Presupuesto, no comprenda el adicional de abasto, el producto de ese impuesto será depositado por la Junta E. Administrativa en la sucursal del Banco de la República.

En ese caso y siempre que no exista Hospital de Beneficencia, las Juntas E. Administrativas propondrán al Poder Ejecutivo la habilitación de edificios con ese fin, y éste á su vez determinará la realización de los estudios y obras necesarios, con imputación á aquel impuesto, teniendo en cuenta su producido y la importancia de las localidades donde deben construirse los referidos edificios. Igualmente se imputará á ese impuesto hasta tanto se sancione la nueva ley de presupuesto de juntas, los gastos necesarios para el sostenimiento de esos establecimientos.

Art. 10. (Sustitutivo). La Dirección General de Impuestos Internos recaudará los impuestos de abasto de los departamentos de campaña, de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo entregar á la Dirección de Instrucción Pública el prdoucto total de la renta de abasto que le corresponde por ley, y las Juntas E. Administrativas del producto total de los respectivos impuestos adicionales como lo determina el artículo 7.o.

Sala de la Comisión, 12 de Mayo de 1910.
José Serrato.—Adolfo H. Pérez Olave.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

Se leyó.

El artículo 1.o tiene una modificación propuesta por la Comisión informante.

La Comisión aconseja la supresión de las palabras "ó especial" que figuran en este artículo.

Se va á votar el artículo con la modificación propuesta por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o

Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o

Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o

Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Tiscornia—¿Me permite?

Dejo constancia de mi observación de que este segundo inciso del artículo 5.o debe ser el segundo inciso del artículo 3.o y, en todo caso, un artículo propio.

Señor Presidente—¿Propone la modificación el señor senador? Habría que pedir reconsideración.

Señor Tiscornia—Hago la observación para que se haga la modificación cuando se ponga este asunto en segunda discusión.

Señor Serrato—La observación del señor senador por Río Negro es justa.

Ese inciso 2.o del artículo 5.o para que quede la ley perfectamente clara y ordenada, debe constituir un artículo especial, y así lo propongo.

Señor Presidente—Hay que votar la reconsideración, entonces, porque la Mesa ha proclamado, de acuerdo con la votación, sancionado este artículo.

Señor Serrato—Para no pedir reconsideración se puede hacer la indicación en la segunda discusión.

Señor Presidente—Como no se trata más que de la ordenación del articulado, puede el señor senador pedirla ahora.

Señor Serrato—Muy bien; el segundo inciso del artículo 5.o debe constituir un artículo especial, que sería colocado á continuación del 3.o, sería el 4.o, porque trata de los requisitos y condiciones generales que deben llenarse en el cumplimiento de esta ley. Debe estar, por lo tanto, junto con las disposiciones de carácter general.

Pido, en consecuencia, que se reconsidere el artículo 5.o.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar, si se reconsidera el artículo 5.o, á los fines indicados por el señor senador por Río Negro y aceptado por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Está en discusión, nuevamente, el artículo 5.o.

La proposición del señor senador por Tacuarembó es que pase el inciso 2.o del artículo 5.o, á ocupar el puesto del artículo 4.o, en la numeración del articulado.

Se va á votar, si se acepta la indicación del señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, en el sentido de que el inciso 2.o del artículo 5.o constituya el artículo 4.o del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.

Léase el artículo 6.o (que pasa á ser 7.o).

—Se leyó.

La Comisión de Hacienda aconseja la aceptación de este artículo, con la agregación de la palabra "general" después de "el producto del impuesto".

Se va á votar, si se aprueba el artículo 6.o del proyecto, que pasa á ser 7.o, con la modificación aconsejada por la Comisión dictaminante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o, (que pasa á ser 8.o).

—Se leyeron el sancionado por la Cámara de Representantes y el proyecto propuesto por la Comisión de Hacienda.

La Comisión *dictaminante* propone un artículo sustitutivo.

De acuerdo con la disposición reglamentaria, se votará primero el artículo sancionado por la Cámara de Representantes, y si fuese rechazado, se votará el de la Comisión informante.

Si se aprueba el artículo 7.o, sancionado por la Cámara de Representantes.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Si se aprueba el artículo 7.o, propuesto por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o (que pasa á ser 9.o).

—Se leyó.

En este artículo la Comisión dictaminante aconseja una modificación.

Léase.

—Se leyó.

Está en discusión.

Se va á votar, si se aprueba el artículo leído. sin el párrafo que modifica la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar, si se aprueba la modificación que indica la Comisión dictaminante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o (que pasa á ser 10).

—Se leyeron el sancionado por la Cámara de Representantes y el sustitutivo propuesto por la Comisión de Hacienda.

Están en discusión.

La Comisión dictaminante aconseja un artículo sustitutivo.

Se va á votar, de acuerdo con la disposición reglamentaria, el artículo sancionado por la Cámara de Representantes. Si fuere rechazado, se votará el propuesto por la Comisión de Hacienda.

Si se aprueba el artículo sancionado por la Cámara de Representantes.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Si se aprueba el artículo sustitutivo propuesto por la Comisión dictaminante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 10 (que pasa á ser 11).

—Se leyeron el sancionado por la Cámara de Representantes y el sustitutivo de la Comisión de Hacienda.

Están en discusión.

Se va á votar, primero el artículo sancionado por la Cámara de Representantes. Si fuera rechazado, el que aconesja la Comisión dictaminante.

Si se aprueba el artículo sancionado por la Cámara de Representantes.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Si se aprueba el artículo sustitutivo, propuesto por la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 11 (que pasa á ser 12).

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 12 (que pasa á ser 13).

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 13 (que pasa á ser 14).

—Se leyó.
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 14 (que pasa á ser 15).
—Se leyó.
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Entra el señor Otero.
Léase el artículo 15 (que pasa á ser 16).
—Se leyó.
En discusión particular.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 16 (que pasa á ser 17).
—Se leyó.
En discusión particular.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El artículo 17 (que pasa á ser 18) es de orden.
Queda sancionado en primera discusión general y particular.

Señor Serrato—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Serrato—Este proyecto no ha sido observado por ningún señor senador; esa razón me anima á hacer moción para que se suprima le segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar, si se suprime la segunda discusión de este asunto.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Queda sancionado, y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.
Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre pavimentación en las ciudades de Río Negro y Flores.

Señor Ros—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Rocha.

Señor Ros—Después que la Comisión de Fomento informó en este asunto, la Honorable Cámara de Representantes, con fecha 11 del corriente, sancionó otro asunto de la misma naturaleza, relativo á la pavimentación de la ciudad de Florida.

La Comisión no lo ha informado, porque lo considera comprendido en los mismos términos que la ley que concede esa autorización á otras juntas, y siendo de naturaleza análoga, va á proponer que inmediatamente que sea sancionado éste, sea considerado el referente al de Florida también.—(Apoyados).

Señor Presidente—Perfectamente; oportunamente el señor senador hará la indicación que corresponde.
Léase el proyecto de ley.
—Se leyó lo siguiente:
La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase á las Juntas Económico-Administrativas de los departamentos de Flores y Río Negro para declarar obligatorio el arreglo del pavimento de las calles de las ciudades de Trinidad y Fray Bentos, respectivamente, debiendo emplearse, según la importancia de las zonas á pavimentarse, el adoquinado ó el macadam, con ó sin cunetas de adoquín, y dam, con ó sin cunetas de adoquín, y cordones de piedra labrada.

Art. 2.o La determinación de las zonas en que se dividirán ambas ciudades, así como el sistema de pavimento que á cada una de ellas se asigne, se hará oportunamente por la Junta Económico-Administrativa respectiva, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3.o Podrá hacerse obligatorio el adoquinado en aquellas calles que al menos sumen "cien" metros de edificación entre ambos frentes de cada cuadra.

A los efectos de este artículo, los cercos no se consideran edificación, fuera del caso en que en el terreno que encierren haya por lo menos tres piezas de material.

Art. 4.o Los propietarios de casas y terrenos quedan obligados á abonar cada uno la tercera parte del precio total del afirmado que corresponda á sus frentes, quedando la otra parte á cargo de la Junta Económico-Administrativa. En las cuadras de circunvalación de las plazas, así como en los frentes de las propiedades del Estado ó Municipalidad, la Junta abonará dos terceras partes de los respectivos trozos de pavimento, y la otra tercera parte los propietarios particulares. El valor de las obras en las bocacalles se incluirá en el importe general de las cuadras.

Art. 5.o Las obras de pavimentación se harán *previa licitación pública*, de acuerdo con los pliegos de condiciones que formule el Departamento Nacional de *Ingenieros. No se podrá aceptar* por la Junta ninguna propuesta sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

El pago del afirmado se efectuará en doce plazos trimestrales, con el seis por ciento de interés, si no prefirieran los propietarios hacerlo al contado. A los propietarios que aún estando dentro de los plazos, quieran abonar al contado las cuotas que adeudaren, se les eximirá de los intereses á vencer. Las cuentas, debidamente conformadas por la Intendencia Municipal respectiva, traerán aparejada ejecución.

La gestión para el cobro del afirmado, en caso de ausencia de los propietarios, se hará en primer término con los encargados, aunque accidentales, de los bienes; en segundo lugar con los arrendatarios ú ocupantes; y á falta de unos y otros, se nombrará un defensor de oficio que represente al propietario ausente.

El afirmado grava la propiedad en las mismas condiciones que la contribución inmobiliaria, mientras no haya sido abonada la parte correspondiente al propietario.

Art. 6.o La gestión del cobro en todos los casos corresponderá al contratista, quedando los propietarios obligados al pago desde el momento en que la Intendencia Municipal declare recibido el afirmado á su entera satisfacción.

Art. 7.o Los propietarios que se negasen á pagar el afirmado en los plazos establecidos, podrán ser apremiados en juicio ejecutivo ante el juez competente, tomándose como base, en caso de ejecución, el aforo determinado para la Contribución Inmobiliaria, y si no hubiera postores, se efectuará la venta sin base á la más alta oferta.

Art. 8.o La pavimentación deberá sujetarse rigurosamente al plano de delineación y nivelación de la ciudad aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 9.o En las calles en que se establezcan líneas de tranvías, la Empresa estará obligada al pago del adoquinado entre las vías y más cincuenta centímetros fuera de éstas, de uno y otro lado.

Art. 10. Para atender al cumplimiento de esta ley, autorízase á las Juntas Económico-Administrativas de los departamentos de Flores y Río Negro, para realizar, respectivamente, con el Banco de la República, y previo acuerdo del Poder Ejecutivo, un préstamo hasta la cantidad de treinta mil pesos cada una.

El servicio que demande dicho préstamo se atenderá con las rentas de vialidad urbana y recursos propios y disponibles del Municipio.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 30 de Abril de 1910.

Antonio M. Rodríguez,
Presidente.

Domingo Veracierto
Secretario.

Comisión de Fomento

INFORME

Honorable Senado:
Vuestra Comisión de Fomento nada tiene que observar al proyecto de ley sancionado por la otra rama del Poder Legislativo, referente á la pavimentación obligatoria en las ciudades de Trinidad (departamento de Flores), y Fray Bentos (departamento de Río Negro), dado que ese proyecto es análogo á los demás que rigen en diversos departamentos de la República.

En tal concepto os aconseja aprobéis ese proyecto, tal como ha sido remitido.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 3 de 1910.

Mateo Magariños Veira — Manuel B. Otero.

En discusión general.

Señor Oero—Pido la palabra

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Artigas.

Señor Otero—Estos proyectos de ley sucesivos, que hemos ido votando, sobre adoquinado en campaña, yo los he aceptado en la Cámara de Representantes primero, y aquí después, porque, en resumen, son una solución; y siempre es mejor una solución defectuosa que ninguna. Pero no está demás en este momento decir algunas palabras, repitiendo algo que ya expresé y propuse anteriormente en la Cámara de Representantes, y que ha caído en el olvido, como tantas otras iniciativas útiles caen en el país.

Hace algún tiempo vino á mis manos una publicación del Ministerio, creo que de Agricultura, de los Estados Unidos; en ella se daba cuenta del procedimiento seguido en algunos estados del sud, en parajes donde había poca ó ninguna piedra, para hacer caminos ó arreglar calles.

Se había llegado ya á una fórmula, según la cual cierta cantidad de arcilla combinada con cierta cantidad de arena daba un suelo perfectamente sólido, análogo al de alguna de nuestras cuchillas; que no levantaba polvo en verano y no formaba barro en invierno.

El señor García Zúñiga, entonces jefe de la Sección de Caminos, refiriéndose á ese asiento, me envió una tarjeta en la que decía que el proyecto que yo había presentado á la Cámara de Representantes, era de importancia trascendental.

Otros ingenieros, además del señor García Zúñiga, aplaudieron la idea, que no era mía, sino el resultado de una larga experiencia y de una larga aplicación.

Debo decir, señor Presidente, que en los Estados de Florida, Alabama, Mississipi y varios otros, casi todos los caminos se hacen en esa forma, y cuesta el metro cuadrado, 10 centésimos apenas, más ó menos.

A la verdad, es lastimoso que en pueblos como los nuestros, que tienen pocos recursos, se vaya directamente al afirmado caro cuando puede hacerse algo barato que al fin de cuentas da el mismo resultado útil.

Señor Tiscornia—Apoyado.

Señor Otero—Se hizo la observación en Estados Unidos, de que esta clase de suelo no resistía mucho á los grandes carros pesados y que servía para lo que llamamos tiro liviano, es decir, para coches, carros livianos, carros con elásticos, etc.; pero debo también observar, señor Presidente, que las carretas destruyen también el adoquinado; por eso no se les permite entrar en Montevideo.

Las deficiencias para las cargas pesadas —única objeción posible—se puede hacer tando al empedrado general de nuestras calles como á ese otro suelo que es el indicado para hacerse en grande escala en el país.

Convendría, pues, independientemente de este proyecto de ley que venimos votando, que las intendencias hiciesen algún ensayo de calles y caminos de arena y arcilla; tanto más cuanto los elementos técnicos del país conocen este asunto y tienen en su poder las mismas publicaciones en las cuales están indicadas las proporciones de arena y arcilla y el medio de llevarlo todo á cabo.

Tal vez hubiera sido práctico mandar al exterior uno ó dos ingenieros jóvenes, para ocuparse bien de este asunto pero si no se ha querido hacer eso, lo regular es que se haga un ensayo.

Entre caminos que cuestan, como los de macadam, dos, ó como el adoquinado, cuatro pesos el metro, y otros que cuesten diez centésimos, me parece que no hay que vacilar. No hay que vacilar en llevar á los pueblos de campaña esa iniciativa y, con ella, comodidades y beneficios que no han visto hasta ahora; aplicando el sistema en los parajes donde hay mucho barro, como en el ejido del Durazno, y en los parajes donde hay mucha arena, como en las calles de San Fructuoso.

Me ha parecido que este era momento favorable y oportuno para decir algo sobre este asunto y llamar la atención de las Intendencias.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Yo iba á decir, señor Presidente, lo mismo que acaba de expresar el señor senador por Artigas.

A mi me parece que puede ser contraproducente esta imposición de progreso. que no otra cosa importa el macadam ó el adoquinado de las calles de algunas ciudades de la campaña.

Si las propiedades no producen rentas, si no producen utilidad de ningún género, este recargo, en vez de valorizarlas, las deprecia.

De acuerdo, pues, con lo que el señor senador por Artigas acaba de manifestar, creo que la ley lo único que debe hacer obligatorio es el arreglo del pavimento, pero que debe ser función exclusivamente administrativa la manera de hacer el arreglo.

El Poder Administrador es el más habilitado para saber si la ciudad en la cual se va á hacer el arreglo del pavimento está en condiciones de soportar un pavimento caro, ó si sólo basta hacer el arreglo con un pavimento poco costoso.

Concluyo, pues, por proponer una enmienda al artículo 1.o, agregándole donde dice "el adoquinado ó macadam", estas palabras: "ó cualquier otro sistema".

Pero, además, consecuente con la idea fundamental, propongo que se diga: "que el arreglo se hará de todo el ancho de la calle ó de una parte.

Señor Presidente—Debo observarle al señor senador que estamos en la discusión general, y que la modificación que propone corresponde á la discusión particular del artículo 1.o

Señor Tiscornia—No, señor Presidente, porque esto puede dar margen á la modificación general del articulado.

Yo establezco cuales serán los puntos de modificación del artículo 1.o. Si esos puntos de modificación se aceptan, entonces corresponderá la modificación del resto del articulado.

De modo que el artículo 1.o, que es el que contiene el precepto fundamental, debería redactarse así: "Autorízase á las Juntas Económico-Administrativas de los departamentos de Flores y Río Negro, para declarar obligatorio el arreglo del pavimento de las calles de las ciudades de Flores y Fray Bentos, respectivamente, debiendo emplearse, según la importancia de la zona á pavimentarse, el adoquinado ó macadam ó cualquier otro sistema, con cuneta de adoquín ó sin ella, con cordones de piedra labrada ó sin ellos y de todo el ancho de la calzada.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor senador?

Señor Tiscornia—Sí, señor Presidente.

Señor Otero—La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro, señor Presidente.

Señor Presidente—Si no hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Presidente —Léase la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro.

—Se leyó.

Está en discusión el artículo 1.o con la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro y aceptada por la Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba dicho artículo.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Señor Accinelli—El artículo 3.o emplea la palabra "adoquinado".

Desde que se ha variado la redacción del artículo 1.o, parece que la de éste debería sustituirse por otra que armonizara con la disposición de dicho artículo.

Podría decirse: "el pavimento".

Señor Serrato—Es que el artículo 3.o exige una condición para que se pueda afirmar la calzada, adoptando el sistema de adoquinado. Es una limitación impuesta á las Juntas y al Poder Ejecutivo, que tiene este alcance: no se pueda decretar el adoquinado que es un pavimento más costoso, si no hay por lo menos 100 metros edificados á los dos costados de la cuadra.

Señor Accinelli—Pero si en lugar de emplearse el adoquín, se emplease el otro pavimento á que se ha referido el señor senador por Artigas, la obligación de esos 100 metros, ¿á qué quedaría reducida?

Señor Serrato—En ese caso, no siendo adoquinado, no hay necesidad de que hayan los 100 metros edificados.

Señor Otero—Pueden ir más lejos aún. Vale unos centésimos el metro.

Señor Accinelli—¿De modo que la extensión del pavimento quedará al criterio del Poder Ejecutivo ó de la Junta?

Si es así, nada más tengo que agregar.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo 3.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Tiscornia—Noto, señor Presidente, que falta en este artículo, determinar qué autoridad es la encargada de hacer efectivo el cobro del afirmado ó, mejor dicho, de resolver la gestión para el cobro del afirmado. Me imagino que es la autoridad judicial.

Señor Serrato—La misma autoridad que interviene por falta de pago del impuesto territorial. Cuando se ejecuta un bien inmueble para el pago del impuesto, está establecido en la ley correspondiente cuál es la autoridad que interviene, y en el caso que discutimos me parece que debe hacerse también extensiva la intervención á la misma autoridad ó juez.

Señor Accinelli—La facultad originaria de deducir la acción, reside, naturalmente, en las Juntas; pero como estas obras se hacen por licitación, es decir, que un tercero toma á su cargo la construcción de esos trabajos, aquella facultad originaria de las Juntas queda delegada, como actualmente creo que ocurre,— con respecto á todos los concesionarios.

Estas son entonces las que siguen los juicios que se producen por cobro del costo del pavimento.

Señor Saldaña—Lo que observaba el señor senador por Tacuarembó era que el juez es el que debe entender en el caso; y si debía atenerse á los procedimientos que establece el Código ó de lo contrario si ha de intervenir el Juez de Paz.

Esa es la cuestión que plantea el señor senador por Tacuarembó.

Señor Accinelli—En ese caso se debe seguir el sistema actual para el cobro del afirmado, á efecto de no introducir confusiones en la legislación, estableciendo procedimientos diferentes de los que rigen.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor senador por Canelones?

Señor Accinelli—Sí, señor Presidente.

Señor Tiscornia—Yo lo que creo, señor Presidente, es que este inciso está mal colocado; que en lugar de estar en el artículo 5.o debe estar en el 7.o.

El artículo 7.o dice:

"Artículo 7.o Los propietarios que se negasen á pagar el afirmado en los plazos establecidos, podrán ser apremiados en juicio ejecutivo ante el juez competente, tomándose como base, en caso de ejecución, el aforo determinado para la Contribución Inmobiliaria, y si no hubiera

postores, se efectuará la venta sin base á la más alta oferta."

Este es el artículo que determina la jurisdicción y la forma en que se ha de hacer efectivo el cobro cuando hay resistencia.

Pero si este es el artículo, corresponde que se incluya en él el inciso 3.o del artículo 5.o, que es el que establece la manera en que se ha de proceder cuando no está presente el propietario, cuando es el arrendatario el ocupante, ó cuando faltan uno y otro.

Como está el inciso en el artículo 5.o, se produce una evidente confusión; porque si es simplemente para cobrar el afirmado cuando no hay resistencia del propietario á pagarlo, ¿cómo se va á nombrar defensor de oficio?

Se ve entonces, que el nombramiento de defensor de oficio, sólo se autoriza cuando hay mora ó dificultad, ó imposibilidad de cobrar; y entonces corresponde que la solución de esta dificultad esté en el artículo que autoriza á intervenir á la autoridad judicial.

Propongo, pues, que se suprima este inciso y se ponga como inciso del artículo 7.o.

Señor Presidente—¿Acepta la modificación la Comisión Informante?

Señor Otero—Sí, señor. Es una cuestión de método bien razonable.

Señor Accinelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Canelones.

Señor Accinelli—Ya en este proyecto se han introducido algunas modificaciones.

De modo que forzosamente tiene que volver á la Cámara de Representantes.

Desde luego, hacer alguna otra observación sobre los artículos que contiene, no sería perjudicarlo, en cuanto se refiere al término que puede durar su sanción.

Por esta circunstancia, me voy á permitir hacer una observación á este artículo que se refiere á la obligación que impone á los propietarios de pagar intereses cuando éstos no oferten el abono del afirmado al contado.

Dice el inciso segundo del artículo 5.o: "El pago del afirmado se efectuará en doce plazos trimestrales, con el seis por ciento de interés, si no prefirieran los propietarios hacerlo al contado."

Encuentro que resultaría algo impropio, que pudiendo hacerse como se puede hacer por esta ley, por intermedio de la Junta ó de la Intendencia, es decir, por Administración, el pavimento de los pueblos á que el proyecto se refiere, fueran estas entidades públicas á cobrar intereses á los particulares.

Me parece que eso no debiera existir ni establecerse en la ley, ó más bien dicho: que no debiera darse facultad á esas corporaciones para cobrar intereses á los propietarios que se tomasen los plazos que se otorga para el pago del importe del afirmado.

En segundo lugar, estos intereses, en general, se elevarían á sumas pequeñas que no valdrían la pena de tenerse en cuenta, á los efectos del cobro del afirmado, puesto que al hacerse su liquidación, las cuentas respectivas, se prestaría, más bien, á confusiones y á suscitar cuestiones entre los propietarios y concesionarios ó las Juntas á quienes tocare intervenir en el asunto.

De consiguiente, no existiendo una razón verdaderamente importante que haga necesario consignar en el proyecto de ley esta obligación, esta carga para el propietario, me parece que sería más correcto y más útil también que se suprimiera del artículo 5.o la cláusula relativa y que semejante gravamen impone.

Señor Otero—La observación que acaba de hacer el señor senador por Canelones tiene un fondo de juicio innegable.

Yo veo, no sólo en lo que se refiere á la importancia de intereses que es algo discutible—sino especialmente en la complicación de las cuentas.

De todos modos, señor Presidente, cuando la Junta haga el afirmado, cargará los intereses en los plazos y los cobrará de un modo indirecto, como siempre se hace.

De manera que acepto la fórmula del señor senador, porque conduce á los mismos resultados, y eso simplifica la liquidación de cuentas.

Señor Serrato—Me parece, señor Presidente, que no se puede aceptar la indicación que hace el señor senador por Canelones, por lo menos siempre que se establezca en la ley que hay 12 plazos trimestrales para pagar el afirmado.

Tiene que haber, desde luego, como principio de justicia aceptable, alguna diferencia entre el que paga en una sola vez, al contado, y el que lo hace en la totalidad del plazo.

Señor Otero—Un descuento, en ese caso.

Señor Serrato—Es evidente que si se aceptara la fórmula del señor senador por Canelones, sucederá lo que indicaba el señor senador por Artigas; es decir, que los licitadores en el precio que establecieran en su propuesta, incluirán los intereses correspondientes á los 12 trimestres, puesto que tendrán que ponerse en el caso de que los propietarios hicieran uso del plazo total para el pago.

Si esto fuera así, como tendrá que suceder, resultará, entonces, que ningún propietario tendrá interés alguno en pagar al contado, porque si lo hiciera pagaría con un recargo correspondiente á los intereses. Pagaría, por así decirlo, dos veces los intereses correspondientes.

Por otra parte, quiero observar que este procedimiento, indicado en el artículo 5.o, que se supone engorroso, muy dificultoso, en su ejecución, es el procedimiento que se ha seguido en el departamento de Montevideo, donde los afirmados tienen, como es notorio, un desarrollo extraordinario. Desde que, como he dicho, si se deja establecido ese período, ese plazo, para poder pagarse el afirmado, el precio del afirmado será recargado con los intereses, me parece que conviene que á los que lo abonan al contado, tengan un descuento á su favor. Por otra parte, los propietarios no ganarían en ese caso, ni en el otro absolutamente nada, porque si se atienden las observaciones del señor senador por Canelones, tendrán que pagar los intereses con el precio unitario de la obra.

Creo, pues, señor Presidente, que con estas observaciones, si no se encuentra otra fórmula distinta á la indicada por el señor senador por Canelones, lo conveniente es mantener el artículo tal como está.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor senador por Canelones?

Señor Otero—Es indiferente. Cualquiera de las dos fórmulas conduce casi á lo mismo.

Señor Accinelli—Pero el señor senador por Tacuarembó no propone ninguna fórmula, sino el mantenimiento del artículo.

Señor Serrato—Propongo que se mantenga el artículo.

Señor Otero—El resultado práctico es idéntico.

En un caso el propietario paga los intereses en una forma y en el otro los paga en otra.

Ahora, en cuanto al descuento, si el descuento se autoriza en el momento del contrato, bien. Si no se autoriza, el empresario y el propietario arreglarán el pago después.

Señor Accinelli—En la práctica ocurre, siempre que se hacen ventas á plazo, sin que la ley contenga disposición ninguna, sin que la ley que rige en la materia contenga disposición expresas,—siempre entre el comprador y el vendedor, cuando el comprador se resuelva pagar al contado, se establece esa fórmula.

Señor Otero—El resultado único, práctico que tiene la discusion esta, se refiere á las cuentas que deben llevarse, nada más.

Según el proyecto hay un poco más de complicación de cuentas, porque hay cuentas de intereses. Ahora, la observación que se hace de que en Montevideo no hay inconvenientes y que se llevan esas cuentas, es justa; ¿pero tratándose de cuentas chiquitas en los pueblos, en campaña, sucederá lo mismo? No sé.

La Comisión no da mayor importancia al asunto.

Cualquiera que sea la solución, es indiferente.

Señor Accinelli—En campaña resultará que todo el mundo se ha de acoger á los plazos de pago, y el licitador va á tener en cuenta, seguramente, el plazo ese. De modo que, en general, el que va á resultar perjudicado es el propietario.

Señor Saldaña—Se le obliga á pagar con intereses.

Señor Accinelli—Es muy raro que en la propiedad urbana se pague al contado; apenas lo harán á plazo.

Señor Serrato—Por otra parte, es de una justicia evidentísima que el propietario pague los intereses de una obra que ha realizado el licitador, teniendo que pagar al contado......

Señor Accinelli—Sería injusticia si resultara absolutamente cierto que á cada uno de los propietarios va á beneficiar el pavimento. A muchos propietarios lo que va á hacer el pavimento es perjudicarles mucho, pero mucho, hasta el extremo quizá de obligarlos á que se vean en el caso de perder sus propiedades. De modo que ese antecedente, debe tenerlo en cuenta la ley, y tratar de favorecer en la manera mayor posible al propietario mismo.

Señor Otero—Yo pido que se declare el punto suficientemente discutido.

La Comisión aceptará los dos artículos y el Honorable Senado se dicidirá por uno ó por el otro. Son aceptables los dos.

Se votará el de la Comisión, y si es rechazado, la Comisión votará el del señor senador por Canelones. La Comisión acepta los dos, porque son indiferentes en sus proyecciones prácticas.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo en la forma que el señor senador por Río Negro propone, cuyo inciso 3.o pasa á formar parte en el artículo 7.o, que la Comisión acepta. De manera que se votará el artículo, con exclusión hecha del inciso 3.o.

Se votará tal como está redactado, aunque la Comisión manifiesta que no tiene inconveniente en votar una ú otra fórmula; y si fuera rechazado, se votará la modificación propuesta por el señor senador por Canelones.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

Artículo 5.o Las obras de pavimentación se harán previa licitación pública, de acuerdo con los pliegos de condiciones que formule el Departamento Nacional de Ingenieros. No se podrá aceptar por la Junta ninguna propuesta sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

El pago del afirmado se efectuará en

doce plazos trimestrales, con el séis por ciento de interés, si no prefirieran los propietarios hacerlo al contado. A los propietarios que aún estando dentro de los plazos quieran abonar al contado las cuotas que adeudaren, se les eximirá de los intereses á vencer. Las cuentas, debidamente conformadas por la Intendencia Municipal respectiva, traerán aparejada ejecución.

El afirmado grava la propiedad en las mismas condiciones que la contribución inmobiliaria, mientras no haya sido abonada la parte correspondiente al propietario.

Señor Presidente—Se va á votar en la forma en que se acaba de dar lectura.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Dudosa).

Ruego á los señores senadores que se sirvan señalar la votación.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

—Se leyó.

En discusión particular.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Yo pediría, señor Presidente, que en lugar de este artículo 6.o se votara el artículo 6.o de un proyecto de que acaba de darse cuenta al Senado, referente á la pavimentación del departamento de Florida.

Señor Otero—Pido que se lean los dos artículos.

—Se leyó lo siguiente:

(Artículo de la Comisión).

"Artículo 6.o La gestión del cobro en "todos los casos corresponderá al contra- "tista, quedando los propietarios obliga- "dos al pago desde el momento en que "la Intendencia Municipal declare recibi- "do el afirmado á su entera satisfacción."

(Artículo 6.o Sobre pavimentación del departamento de Florida).

"Artículo 6.o La gestión del cobro co- "rresponderá al contratista, en los casos "en que la obra se realice por licitación, "quedando los propietarios obligados al "pago de la parte respectiva, desde la "fecha en que la Junta declare recibida "á su entera satisfacción la obra realiza- "da, ó desde que esté terminada, cuando "se haya realizado por Administración."

Señor Serrato—No son completamente iguales. La diferencia que existe es que un artículo tiene un agregado relativo al caso en que el afirmado sea hecho por la administración. Lo demás, la parte relativa á las obras hechas por licitación, es idéntica.

Señor Tiscornia—Veo, señor Presidente, que la diferencia que hay es que el artículo 6.o del proyecto de pavimentación de Florida, prevé el caso en que la obra se haga por administración. Pero de todos modos, yo creo que debe modificarse este artículo 6.o, en cuanto se establece de una manera demasiado restrictiva, que queda á la facultad de la Intendencia Municipal recibirse del afirmado, como medio de dar derecho al cobro.

Me parece que esto en algún caso puede dar margen á inconvenientes, y sería útil poner alguna salvedad.

¿Qué se hace en los casos en que el Intendente, por motivos personales, aunque después más tarde se le pueda hacer responsable, no se recibe de la obra, que demora el recibo?

Señor Otero—No se puede cobrar una obra si no está recibida.

Señor Serrato—Observo que el Intendente ha contratado, en representación del vecindario, en representación de la colectividad local, una obra pública. En ese contrato se han establecido las condiciones, dentro de las cuales deben ejecutarse los trabajos; por lo tanto, si la obra ha sido realizada por el proponente ó contratista, la otra parte tiene que recibirla si es que se ha dado satisfacción á todas las prescripciones del convenio.

Ahora, si el Intendente se resiste á recibirla por causas no fundadas, me parece que debe iniciarse la acción correspondiente.

Señor Otero—Contra la Junta.

Señor Serrato—Contra la Junta, sería el mismo caso del propietario que manda hacer una casa, y una vez terminada, intimado por el contratista para que la reciba, y por lo tanto que cumpla con el contrato en lo que se refiere á esa parte, se negara á recibirla.

Señor Tiscornia—Me parece sensata la observación del señor senador por Tacuarembó, de manera que convendría agregarla al artículo: "declare recibido el afirmado, según el contrato respectivo", porque como esta es una facultad particular y exclusiva del Intendente, según la observación del señor senador, lo que es verdad es que debe cumplirse el contrato celebrado.

De manera que debe terminar el artículo así: "Declare recibido el adoquinado según el contrato respectivo."

Señor Otero—Es indiferente ponerlo.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta la modificación que propone el señor senador por Río Negro?

Señor Otero—La Comisión acepta.

Señor Presidente — Está en discusión, conjuntamente con el artículo, la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro y aceptada por la Comisión.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

Artículo 6.o "La gestión del cobro en "todos los casos, corresponderá al contra- "tista; quedando los propietarios obliga- "dos al pago desde el momento en que la "Intendencia Municipal declare "recibido "el afirmado, según el contrato respec- "tivo".

Señor Presidente—Se va á votar el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Comenzada la lectura suena la hora reglamentaria.

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, se levanta la sesión.

—Así se hizo.

Reunión celebrada el día 21 de Junio de 1910

PRESIDE

EL SEÑOR DON FRANCISCO J. ROS

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

A las 5 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Campisteguy, Olivera, Accinelli, Tiscornia, Magariños Veira, Areco, Travieso y Fleurquin.

Señor Presidente—No habiendo número, no puede celebrarse sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió del siguiente:

Antonia Bauzá D' Halewyn, solicita pensión—(A la Comisión de Peticiones).

Señor Presidente—No siendo para más el acto, se levanta la sesión.

CAMARA DE REPRESENTANTES

47.a SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 21 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Proyecto presentado— Modificación á la ley de Registro Cívico Permanente (señores Puppo, Díaz, Manini Ríos y Cachón).
5—Licencia concedida al doctor Guani.
6—Homenajes á la memoria de los doctores Julián Graña y Evaristo G. Ciganda.

ORDEN DEL DÍA

7—Papel sellado y timbres para el ejercicio 1910-1911— (Discusión general).
8—Contribución Inmobiliaria para la Capital, ejercicio 1910-1911—(Discusión general).
9—Límites del Departamento de Minas—(Discusión general y particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Avegno, Barboza, Berro, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Guani, Hontou, Iglesias, Lagarmilla, Laguna, Lezama, López, Manini Ríos, Massera, Martínez, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio Palomeque, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Paullier, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rodríguez (don Gregorio), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Sudriers, Terra, Trelles, Vidal y Vidal Belo.

Total 71.

Faltan:

Con aviso, los señores: Arena, Bélinzón, Bergalli, Gómez, Grauert, Moratorio, Rivas, Travieso y Zorrilla.

Total 9.

Con licencia, el señor: Castro (don Juan P.).

Total 1.

Sin aviso, los señores: Gómez Folle, Icasuriaga, Muró, Rodó, Soca y Suárez.

Total 6.

2—**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee):

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La H. Cámara de Senadores, remite con sanción un proyecto de decreto que concede pensión á la señora Juana Oxandabarat de Almeida."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma comunica haber sancionado el proyecto remitido por V. H., que concede cómputo de servicios á favor de don Miguel Mulet."

—Archívese.

"La misma devuelve sancionado en nueva forma el proyecto de ley que modifica la de 30 de Agosto de 1893, sobre impuesto de herencias."

—A la Comisión de Hacienda.

"La señora Dolores Rivera, renueva su solicitud de aumento de pensión, salvando un error padecido en su anterior solicitud."

—A sus antecedentes.

"La señora Elena Pozzolo de Parpal, reitera su pedido de pronto despacho."

—A sus antecedentes.

"La señora Manuela Perichón, solicita pensión por gracia especial."

—A la Comisión de Peticiones.

4—Los señores representantes doctor Sebastián Puppo, don Federico Díaz, doctor Pedro Manini Ríos y doctor Juan A. Cachón, presentan lo siguiente:

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las inscripciones quedan suficientemente calificadas en cuanto á que el inscripto sabe leer y escribir, por el solo hecho de firmar la boleta y el talón del Registro Cívico ante la Comisión Inscriptora.

Art. 2.o Derógase el inciso 12 del artículo 32 de la Ley de Registro Cívico Permanente.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sebastián Puppo. — Federico Díaz.—Pedro Manini Ríos.—Juan A. Cachón.

Honorable Cámara:

El proyecto de ley que sometemos á la consideración de V. H., tiende á cortar un abuso que se practica con mucha generalidad en los juicios de tachas, consistente en tachar por no saber leer y escribir, abogados, médicos, profesores, etc.

Esta es la única tacha que exige la comparecencia personal del tachado ante la Comisión Calificadora, y como ocurre con frecuencia que el tachado, ó no se encuentra en ese momento en el lugar del juicio ó no se entera de que ha sido tachado, queda expuesto á ser eliminado fácilmente del Registro Cívico.

La ley, obedeciendo demasiado á factores que no es del caso analizar ahora, ha restringido grandemente la prueba pertinente, la ha "tasado" de antemano á las Comisiones Calificadoras, y ha establecido que "el hecho de poner la firma se considera prueba bastante de saber leer y escribir" (art. 33 inciso 2.o), de tal suerte que aun aquéllos que sólo han aprendido á dibujar su nombre y apellido, basta que reiteren ese "dibujo" ante la Calificadora, para que puedan levantar la tacha.

Ya se ve, pues, la inutilidad de esta prueba cuando el inscripto comparece, y en cambio se advierte desde luego la gravedad de la no comparecencia personal del inscripto, cuando ha sido tachado por no saber leer y escribir.

Pero es que al inscribirse, el ciudadano ha firmado ya ante la Comisión Inscriptora, y la boleta es un documento tal que debe hacer y hace plena prueba en cuanto al hecho de haberse inscripto y de haber firmado el ciudadano la boleta y el talón.—Y tanto es así, que en la boleta primitiva se leía una cláusula que más ó menos decía así: "Justificó ante la Comisión saber leer y escribir, firmando la presente".

Por otra parte, la oposición de esta tacha es casi siempre maliciosa, si no temeraria, porque el primer convencido de que el tachado, si comparece, va á rendir ampliamente la prueba legal, es el propio tachante, á quien asiste únicamente la esperanza de que no comparezca el tachado, y queda entonces por este hecho fortuito y no porque sea verdad su manifestación al tachar al inscripto, obtener la eliminación del Registro de determinado ciudadano.

Por estas breves consideraciones, presentamos á la consideración de V. H. el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las inscripciones quedan suficientemente calificadas en cuanto á que el inscripto sabe leer y escribir, por el solo hecho de firmar la boleta y el talón del Registro Cívico ante la Comisión Inscriptora.

Art. 2.o Derógase el inciso 12 del artículo 32 de la ley de Registro Cívico Permanente.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Pedro Manini Ríos.—Juan A. Cachón.—Sebastián Puppo. —Federico Díaz.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

5—"El señor representante doctor Alberto Guani, solicita licencia de seis meses, para ausentarse del país."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Guani.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

6—**Señor López**—Hace tres ó cuatro días falleció en esta capital el doctor Evaristo Ciganda; y ayer falleció en la ciudad de Rocha el doctor Julián Graña.

Se trata de dos personalidades relativamente jóvenes, de alta intelectualidad, que en otras épocas formaron parte de esta Honorable Cámara y cuyas existencias han sido tronchadas cuando podían prestar aún mucho esplendor y grandes servicios á está nuestra patria, que necesita ahora y necesitará siempre cerebros bien nutridos y corazones muy nobles.

Fué el doctor Ciganda un orador de talla, que en nuestro país y hasta en Europa, manifestóse con tan altos relieves, que pudo destacarse brillantemente, honrando á la vez su persona y su nacionalidad.

Fué el doctor Graña un ciudadano íntegro y desinteresado, que en esta Capital y principalmente en el departamento de Rocha, de donde era originario, revelóse siempre como un patriota, modesto, virtuoso y progresista.

Ante esas dos tumbas recientemente abiertas, la patria, madre común de todos los orientales, tiene que sentirse por igual justicieramente acongojada.

Exteriorizando mis sentimientos propios, y creyendo interpretar con fidelidad los de todos los colegas que se hallan en este recinto legislativo, hago moción para que esta Honorable Cámara se ponga de pie en homenaje á la esclarecida memoria de esos dos compatriotas, que han caído como buenos en mitad de la jornada.—(Apoyados).—(Muy bien).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado López.

Señor Blanco—Antes de entrar á sesión, había advertido á la Presidencia que iba á proponer un homenaje á la memoria del doctor Julián Graña.

Pido ese homenaje en nombre de mis correligionarios del departamento de Rocha, que se inspiraron muchas veces en el ejemplo del doctor Graña, é interpretando la voluntad de muchos compañeros de la Cámara.

El doctor Graña fué un hombre de altas virtudes y de esclarecida inteligencia; honró á este Parlamento con la nobleza de su actitud, y cumplió la tradición que constituye el orgullo de su estirpe, haciendo del altruismo la norma invariable de la vida.

Fué un abogado factor de la moral y el progreso en aquellas regiones del Este, que recién despiertan y que se destacan por el patriotismo y entusiasmo cívico de sus hijos.

El doctor Graña fué un buen ciudadano para todo el país, pero fué un gran ciudadano para los que conocieron su excepcional temperamento.

Hago mía, pues, la doble moción que acaba de formular mi colega por el departamento de Rocha.

Señor Roxlo—Yo voy á apoyar y ampliar, en parte, la moción que acaba de hacerse.

Como representante del departamento San José, á que estuvo muy vinculado el doctor Evaristo Ciganda, que con su oratoria y con su afabilidad indecible, al honrarse á sí mismo, honró al departamento maragato, no puedo menos que apoyar la moción que se ha hecho; y no puedo menos de apoyarla también en lo que toca al doctor Graña, puesto que recuerdo que, en un viaje que hice por el departamento de Rocha, oí en todos los labios de los habitantes de aquella región, palabras de elogio para las virtudes y la inteligencia del doctor Graña.

La ampliación de la moción es esta: que la Cámara autorice á la Mesa para pasar una nota de condolencia á las esposas de los doctores Graña y Evaristo Ciganda.—(Apoyados).

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción de los señores diputados López y Blanco.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Unanimidad).

Se invita á la Honorable Cámara á ponerse de pie en señal de pesar por el fallecimiento de los ciudadanos doctor Evaristo Ciganda y doctor Julián Graña.

(Así lo efectúan los señores representantes).

Señor Manini Ríos—¿Y la moción del señor Roxlo?

Señor Presidente—Se va á votar...

Señor Roxlo—Hago moción para que se autorice á la Mesa para que pase una *nota* de condolencia, de pésame, á las esposas de los doctores Graña y Evaristo Ciganda.

Señor Presidente—Se va á votar ahora la moción del señor diputado Roxlo.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

7—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

En discusión general el proyecto de papel sellado y timbres para el ejercicio 1910-1911.

Léase el informe de la Comisión de Hacienda.

Señor Manini Ríos—Podría suprimirse la lectura del informe y proyecto en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción.

Señor Manini Ríos—Para este proyecto y para el de Contribución Inmobiliaria: para los dos.

Señor Presidente—Está en discusión.

Si se suprime en la discusión general la lectura de los informes de la Comisión de Hacienda, en los proyectos de papel sellado y timbres, y Contribución Inmobiliaria para la Capital.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura quedó suprimida, son los siguientes:)

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 3 de 1910.

A la Honorable Asamblea General.

Tengo el honor de remitir á esa Honorable Asamblea General el Proyecto de Ley de Timbres y Papel Sellado para el ejercicio económico 1910-1911.

Se hacen á la ley actualmente en vigencia ligeras modificaciones, en su mayor parte sólo de forma, para dar mayor claridad á algunas disposiciones.

Solamente se altera el artículo 8.o en el sentido de rebajar á 1|2 por mil el timbre que corresponde á los documentos dados en garantía de créditos, teniendo en cuenta que estas operaciones ya pagan el impuesto al documentarse y que no siempre se utiliza el total del crédito garantido.

Las demás pequeñas alteraciones, como he dicho, son de forma ó sin importancia, y basta su simple lectura para darse cuenta del objeto que se ha tenido al hacerlas.

Dios guarde á V. H.

CLAUDIO WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley adjunto sobre timbres y papel sellado, á regir en el ejercicio económico 1910-1911.

Las modificaciones propuestas á la ley vigente son en su mayor parte de forma ó sin importancia, y vuestra Comisión os aconseja su sanción tal como se contienen en el mensaje y poryecto del Poder Ejecutivo.

Esto, sin perjuicio de las explicaciones ó aclaraciones que podrá dar á la Cámara, si se le solicitan, el miembro informante.

Sala de la Comisión, Junio 9 de 1910.

Alberto Guani.—Pedro Manini Ríos.—Francisco H. López.—Florencio Aragón y Etchart. — Gregorio L. Rodríguez. — Julio Luis Grauert.

Está en discusión general el proyecto de papel sellado y timbres.

Señor Fernández Saldaña—Cumpliendo la disposición reglamentaria que ordena que han de presentarse en la discusión general las enmiendas que se piensa introducir á la ley que discutimos, voy á presentar dos, las que paso á fundar brevemente.

La primera es una adición al artículo 34. En un inciso final dice éste: "También podrá emplearse la escritura á máquina. En uno y otro caso debe usarse tinta indeleble." Añadir otro inciso en que se diga así (tome nota la Secretaría): "Sin perjuicio de lo que dispone para los manuscritos el Código de Procedimiento Civil, en la escritura á máquina podrá usarse la tinta indeleble azul ó violeta."

En años anteriores la ley decía, al referirse á la escritura á máquina, que debía usarse tinta negra indeleble; después, no sé si el año pasado, se suprimió la especificación de que la tinta fuera negra, y quedó únicamente la condición indeleble.

Aunque esta suspensión parecería suficiente, sé que las diversas reparticiones judiciales rechazan los escritos que no están hechos con tinta negra.

Resulta, con esta limitación, que la tinta negra, la que se usa de obligación para las máquinas de escribir, es la más inferior entre las generales del comercio; una tinta que probablemente vendrá al país pedida por las exigencias del Código de Procedimientos; la tinta azul ó violeta, en cambio, es la verdadera tinta indeleble; es la tinta oficial en los Estados Unidos, según me dicen, y la tinta que aquí se usa en todas las oficinas públicas, empezando por oficinas de tanta importancia como es el Ministerio del Interior. Además, pidiéndose el dato á cualquier casa que se ocupe de venta de artículos de esta índole, se corroborará lo que afirmo acerca de que la tinta que debe usarse, para usar una buena, no es en verdad la negra.

Dejo así fundada la ampliación propuesta.—(Apoyados).

Señor Presidente—Va á darse lectura de la enmienda para saber si ha sido bien tomada por Secretaría.

(Se lee):

"Sin perjuicio de lo que se dispone para los manuscritos en el Código de Procedimiento Civil, en la escritura á máquina podrá usarse la tinta indeleble, azul ó violeta."

Señor Fernández Saldaña—Está bien.

Señor Presidente—¿A continuación del inciso que dice: "También podrá usarse la escritura á máquina"?

Señor Fernández Saldaña—No, señor; añadirlo después de las palabras: "En uno y otro caso deberá usarse tinta indeleble". La otra adición á que me he referido, señor Presidente, es en el artículo 44, que dice: "Todo documento que deba llevar timbre ó ser escrito en papel sellado, deberá llevar la fecha y paraje de su otorgamiento; sin ese requisito no será admitido en ninguna oficina pública.

El derecho de firma que establece el artículo 209, inciso 3.o del Código de Procedimiento Civil, será uniformemente de cincuenta centésimos tanto en los Juzgados Letrados de la Capital, como en los de campaña, y se extenderá los juicios que se ventilen ante los Trbunales de Apelaciones, sin que el número prural de jueces cause aumento de impuesto.

Este deberá abonarse en sellado, pudiendo acumular su valor al del sello que corresponda al escrito.

Efectivamente, cuando se presenta un primer escrito, es notorio que el derecho de firma va acumulando el valor del sello; de manera que resulta un sellado de 0.75 centésimos; pero cuando no se trata de primer escrito, sino de firmas que recaen sin necesidad de presetación de escrito, el procedimiento que se usa es que el actuario anote en el libro el número de firmas que se deban abonar, y ponga después en la planilla: "A fojas tanto del libro correspondiente se anotó la suma de tanto por el valor correspondiente á los derechos adeudados, etc."

Ahora bien: cuando debe hacerse por los jueces la revisión de los expedientes, resulta que hay á veces cien, ciento cincuenta ó doscientos expedientes que revisar, y es muy engorroso para los jueces tener que constatar, primero, si en cada uno de los expedientes se ha hecho la anotación del caso; segundo, ir á ver cada vez en el libro respectivo si la anotación se ha hceho efctivamente por el actuario y si las cantidades corresponden perfectamente bien. Además, todos los meses hay que verter en Tesorería General el producido de esos derechos de firma por medio de giros, los que causan á la contabilidad de la Contaduría y á la contabilidad de los actuarios, una serie de molestias considerables.

Yo creo que todo esto se salvaría, y no tendría ningún inconveniente dentro de la ley, máxime cuando el derecho de firmas, va á rentas generales, sin asignación especial, con un artículo aditivo que dijera: "Las firmas que recaigan sin necesidad de presentación de escrito, se satisfarán al formarse la correspondiente planilla en sellado que el actuario inutilizará en forma." De esta manera se evitaría, además del libro de anotaciones, de los giros continuos y las molestias precitadas, la dificultad del control del juez, cuya acción sería de seguro mucho más inmediata.

Fundando así brevemente la reforma, no tengo nada más que decir.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda?—(Apoyados).

Se tendrá en cuenta en la discusión particular.

Señor Cachón—He notado tanto en este proyecto de ley de sellado y timbres, como en el de Contribución Inmobiliaria, que quedan en la ley las condenaciones en costas y costos que pueden aplicarse á los que incurran en multa en determinadas circunstancias.

En otras leyes semejantes, en ocasiones anteriores, la Cámara ha tenido oportunidad de pronunciarse ya acerca de estas condenaciones en costos que ha reputado, generalmente, inmorales.

Por todas las mismas razones que han informado en casos análogos la eliminación de la ley de las condenaciones en costos, principalmente, mociono para que del artículo 51 de esta ley se suprima lo relativo "á las condenaciones en costas y costos".

Propongo, asimismo, que se elimine de la ley el artículo 37 que manda poner la nota "corresponde" en el sellado que se utilice en determinadas oficinas públicas.

Esto no es más que una molestia impuesta á los que deben diligenciar los asuntos, sin ningún objeto práctico, porque es evidente que si el papel sellado no corresponde, la nota que ponga el actuario ó encargado de diligenciar el asunto, no puede darle otro valor, y si corresponde, es evidente que la nota puesta no tiene tampoco objeto alguno.

Para los efectos de la inutilización del papel sellado que debe agregarse á los expedientes, sería siempre mucho más correcto la ligazón que es de práctica establecer en estos sellos en cuanto acceden á planillas de costas, por ejemplo.

Por estas breves razones, formulo moción en ese sentido.

Nada más, señor Presidente.

Señor Avegno—El inciso 3.o del ar-

tículo 3.o, al finalizar, dice: "así como las libretas de "abono". Esto es un error de impresión: debe ser, libretas de "ahorros".

Señor Ponce de León—¿Qué inciso?

Señor Avegno—En el inciso 3.o del artículo 3.o, que dice: "No estarán, sin embargo, sujetos al impuesto de timbres, los depósitos en cuenta corriente, en custodia ó garantía y los llamados libretas de depósitos con previo aviso, así como las libretas de "abono". Debe ser de "ahorro".

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

8—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de Contribución Inmobiliaria para la Capital.

(Los antecedentes de este asunto, son los siguientes):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 2 de 1910.

A la H. Asamblea General:

Tengo el honor de remitir á esa Honorable Asamblea General el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital á regir en el ejercicio 1910-911.

Las modificaciones que se introducen á la ley actualmente en vigenica son de poca importancia, algunas de ellas simples correcciones ó aclaraciones.

Se incluye en el artículo 4.o, al enumerar las secciones empadronadas para las que rige el aforo que se les haya fijado al practicar las operaciones de empadronamiento, la parte de la 15.a sección que ya está en esas condiciones.

El artículo 12 se amplía en el sentido de determinar que la prescripción de cuatro años establecida en el artículo 1196 del Código Civil, que rige para los contribuyentes, también regirá para el Estado en todos los casos de corresponder devolución de este impuesto.

Y, por último, en el artículo 23 se determina que el excedente que debe aplicarse á obras de vialidad y mejoras edilicias, será el que resulte de la recaudación del ejercicio 1910-1911 sobre el de 1909-1910.

Dios guarde á V. H.

CLAUDIO WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión os aconseja aprobéis el proyecto de Contribución Inmobiliaria para la Capital para el período 1910-911 tal como lo ha remitido el Poder Ejecutivo.

Este dictamen no requiere mayor extensión, debido á que el proyecto del Ejecutivo no incorpora modificaciones de importancia á la ley del ejercicio anterior, ni la Comisión tiene ninguna que aconsejaros.

Sala de la Comisión, Junio 6 de 1910.

Pedro Manini Ríos — Florencio Aragón y Etchart — Francisco H. López — Gregorio L. Rodríguez — Julio Luis Grauert — Alberto Guani.

En discusión general.

Señor Cachón—Propongo que se elimine del proyecto de ley el artículo 14 y la parte final del inciso último del artículo 16.

Se refieren estas dos supresiones precisamente á lo que acabo de indicar á propósito de la ley de sellos, á esas condenaciones en costos contra los defraudadores, ó los que han incurrido en mora para el pago del impuesto.

El artículo 14 es relativo al tanto por ciento de las multas, que se adjudica á los denunciantes.

También tacho de inmorales estas dos disposiciones, y por eso es que pido su supresión.

Yo no tengo por qué fastidiar mucho á la Honorable Cámara con las razones que sugiere este caso. Son las mismas que he indicado en oportunidades parecidas; pero especializando acerca de este asunto de Contribución Inmobiliaria, puedo decir que no hace muchos días á un distinguido colega le ocurrió que fué citado á un Juzgado de Paz de la Capital, á fin de iniciársele juicio por pago de Contribución Inmobiliaria.

Sucedía que nuestro colega se había olvidado del pago de una planilla de Contribución Inmobiliaria que, junto con otras, debió sacar en oportunidad; pero quedó traspapelada y no la sacó.

Se le citó al juicio, y como este compañero manifestara su extrañeza por no haber ido el Procurador de Impuestos en su busca, á fin de arreglar eso buenamente, supo, con verdadera sorpresa, que el Procurador de Impuestos le citaba porque sabía demasiado que si le iba á cobrar el impuesto, este compañero lo abonaba de inmediato y no devengaba costos, señor Presidente!

Pido que se tenga muy en cuenta esta observación que hago ahora, y que da la medida de lo que se explotan la disposiciones de la ley aparentemente justas, pero que en el fondo no vienen más que á contemplar situaciones evidentemente inmorales.

Nada más, señor Presidente.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Cachón?....—(Apoyados).

Se tendrá en cuenta en la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Como estas dos leyes son relativamente urgentes, la Mesa consulta á la Cámara—y especialmente á los miembros de la Comisión de Hacienda, si estaría habilitada para informar respecto de las enmiendas presentadas, para la sesión próxima,—en cuyo caso podría tener lugar la discusión particular de este asunto en la próxima sesión.

Señor Manini Ríos—Yo creo que la Comisión podrá expedirse, por más que yo voy á estar ausente en el día de mañana; pero como son sencillas las enmiendas presentadas, la Comisión podría reunirse mañana y expedirse, me parece.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición se votaría la indicación de la Mesa.

Si se autoriza á la Mesa á incluir en primer término en la orden del día de la sesión próxima.....

Señor Manini Ríos—Si están informadas por la Comisión las enmiendas.

Señor Presidente—Exactamente.

... la discusión particular de los proyectos de Papel Sellado y Timbres y Contribución Inmobiliaria para la Capital, en el caso de que sean estos informados por la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

9—Continúa la orden del día con el proyecto relativo á los límites del Departamento de Minas.

Léase el dictamen de la Comisión de Legislación.

Señor Díaz—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Díaz para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general de este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime, son los siguientes):

Ministerio del Interior (1).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El territorio del departamento de Minas tendrá los siguientes límites: Desde la confluencia en el río Santa Lucía del arroyo Casupá, se seguirá por éste aguas arriba hasta la barra que en él hace el arroyo de Chamamé, por cuyas aguas se llegará á sus puntas en la cuchilla Grande; por ésta se continuará hasta el punto en que desde ella sale el camino á Nico Pérez que pasa entre el depósito de agua y la estación del Ferrocarril Central actualmente; desde ese punto del camino en la cuchilla se seguirá por una línea recta al Norte-Sur verdadero hasta tocar el arroyo de los Molles del Pescado; por este arroyo se subirá hasta sus puntas frente á las del Olimar Chico; por este arroyo, aguas abajo, hasta la barra de su afluente llamado Molles; por éste hasta su afluente llamado arroyo del Salto; por éste hasta sus puntas en la cuchilla de Palomeque; por esta cuchilla hasta las puntas del arroyo de los Corrales, y por éste hasta su desembocadura en el río Cebollatí; desde ese punto se subirá este último río hasta la barra que en él hace el arroyo de Aiguá, que se remontará hasta sus puntas en la cuchilla de Carapé, continuando por ésta hasta las puntas del arroyo Sauce, por cuya corriente se descenderá hasta entrar en las aguas del arroyo Mataojo, por el cual se bajará igualmente hasta su confluencia con el arroyo Solís Grande; se continuará remontando este último curso de agua hasta encontrar por su margen derecha la boca del arroyo del Sarandí, por el cual se subirá hasta su origen en la cuchilla; por ésta última se irá hasta "Ombúes de Betancourt". desde donde se arrancará con una línea recta hasta dar en la barra del Casupá.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

B. Fernández y Medina.

Comisión de Constitución y Legislación.

H. Cámara de Representantes:

El asunto relativo á la nueva delimita-

---

(1) Ve el Mensaje del Poder Ejecutivo en el DIARIO OFICIAL de 13 de Diciembre de 1908, núm. 952, Tomo XIII.

ción del departamento de Minas, fué promovido ante la Asamblea en 1902, por mensaje elevado por el entonces Presidente Cuestas, en la cual se solicitaba la incorporación del caserío que rodea la Estación Nico Pérez, sita en el departamento de Florida, al actual pueblo José Batlle y Ordóñez; á mérito de estudios técnicos é informes fiscales que en dicho documento se expresan.

En 1906 el Poder Ejecutivo de la República solicitó al Cuerpo Legislativo la devolución de los antecedentes, á fin de que el Departamento Nacional de Ingenieros los tuviera á la vista para nuevos estudios é inspecciones ordenados con relación al mismo asunto, y finalmente en Diciembre de 1908 el actual Poder Ejecutivo elevó á la Asamblea el mensaje y proyecto de ley adjuntos, en el que no sólo se propone la aplicación del límite de Minas hacia Nico Pérez, sino que también se regularizan los que separan á aquel departamento con los de Treinta y Tres y Canelones.

El mismo mensaje declaraba comprendido el asunto en las sesiones extraordinarias y encarecía su urgente resolución por las razones expresadas al final de dicho documento.

Tres son las modificaciones de límites que establece el proyecto de ley adjunto. Por el Norte en la divisoria con Treinta y Tres, por el Sur en la divisoria con Canelones; y por el Oeste en la de Florida, del cual se toma una reducida zona de 1,680 hectáreas para ensanche y regularización del pueblo Batlle y Ordóñez.

Las dos primeras modificaciones consisten sencillamente en legalizar los límites establecidos por la costumbre y los usos administrativos. De hecho, como se comprueba en el voluminoso expediente que obra en carpeta, la jurisdicción política y judicial de Minas ha llegado desde remotos tiempos atrás por el Norte y por el Sur á las divisorias proyectadas, como que los límites geográficos fijados en la ley de 1837 eran tan erróneos é imprecisos que imaginaban al Norte un arroyo "Averías" y al Sur otro de las "Conchitas" que nunca han existido.

La tercera modificación se funda en razones de alta conveniencia administrativa. No es posible que lo que constituye de hecho un sólo núcleo de población sin solución alguna de continuidad, forme legalmente dos poblaciones separadas, con resortes autónomos de administración, y obedeciendo á distintas cabezas de gobierno.

El caserío ó pueblo formado alrededor de la estación Nico Pérez, en el departamento de Florida, no es más que una prolongación del pueblo vecino ubicado sobre la misma cuchilla Grande en la vertiente que corresponde á Minas, prolongación que no está separada del núcleo principal por límite natural ni descampado alguno.

Las autoridades policiales, municipales y judiciales deben ser, pues, las mismas, y obedecer al mismo centro superior por razones elementalísimas de buen gobierno que no hay para qué exponer más extensamente.

La junción legal de las dos localidades ya inseparablemente unidas en el hecho, se impone, pues, de una manera necesaria, debiéndose optar, como dice el Poder Ejecutivo en su mensaje, por una de estas dos soluciones: que el pueblo de Batlle y Ordóñez y su ejido pasen á formar parte de la Estación Nico Pérez, ó que se incorporen á Minas la estación y sus contornos.

Esta segunda solución es la conveniente y la justa á juicio del Departamento de Ingenieros que ha estudiado prolijamente el asunto, del Poder Ejecutivo y de los señores Fiscales de Gobierno y Hacienda que intervinieron en el respectivo expediente.

Esta es también la solución que Vuestra Comisión os aconseja. El proyecto del Poder Ejecutivo debe, pues, sancionarse en la forma elevada, con el agregado de una disposición transitoria para contemplar en las próximas elecciones de Noviembre el estado cívico de los ciudadanos avecindados en las zonas segregadas. Esta disposición será propuesta á Vuestra Honorabilidad por el miembro informante en la discusión particular.

Sala de la Comisión, Mayo 27 de 1910.

Pedro Manini Ríos.—Aureliano Rodríguez Larreta.—Eugenio J. Lagarmilla.—Carlos Oneto y Viana.—Juan J. Amézaga.

En discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

En discusión.

Señor Manini Ríos—La Comisión de Legislación, de acuerdo con el pedido formulado en una de las sesiones anteriores por el señor diputado Fernández Saldaña, informa favorablemente en la ampliación solicitada por este compañero en el sentido de que se eleve á la categoría de villa el actual pueblo de Batlle y Ordóñez, y se le denomine simplemente "Batlle y Ordóñez", en lugar de "José Batlle y Ordóñez".

Queda emitido el informe favorable de la Comisión.

Señor Mora Magariños—¿Qué razón habría para elevarlo de pueblo á villa?

Señor Manini Ríos—Habría la sencillísima razón de que, habiéndose elevado á villa Sarandí del Yí, que tiene una importancia menor que Nico Pérez; Lazcano que tiene una importancia todavía menor, no hay ninguna razón que se oponga á la elevación de villa al pueblo Batlle y Ordóñez.

Señor Mora Magariños—Nada tienen que ver esos precedentes. Serían razones de mayor población, etc.

Señor Presidente—¿La indicación que hace el señor diputado Manini, es con el objeto de que se incluya en este proyecto un artículo aditivo, ó será materia de un proyecto independiente?

Señor Manini Ríos—No; como artículo aditivo.

Señor Presidente—Se tendrá presente oportunamente.

Señor Barboza—Ante todo, señor Presidente, debo manifestar mi agradecimiento á la H. Cámara por la deferencia que me ha dispensado, al aplazar para hoy la consideración de este asunto; y he de advertir también, por si fuera necesario, que mi deseo de intervenir en la discusión para oponerme á la sanción del proyecto en la parte que se refiere á los límites entre Florida y Minas, no responde de ningún modo á un mal entendido sentimiento de regionalismo, que, por otra parte, no tendría razón de ser bajo el régimen de Gobierno que consagra nuestra Carta Fundamental.

Las conveniencias de un pueblo ó de un departamento cualquiera, nunca podrían oponerse á las conveniencias generales del país á que pertenecen, y por lo tanto, poco importaría que el departamento de Florida dejase de contar dentro de sus límites un núcleo de población formado á sus exclusivas expensas, si los perjuicios que tal cercenamiento le originase, se vieran compensados suficientemente por las ventajas que el hecho pudiera significar para los intereses generales de la nación.

La circunstancia poco común de encontrarse casi confundidos topográficamente dos pueblos pertenecientes á departamentos distintos, puede dar origen á dos cuestiones principales que, en mi concepto, deben examinarse por separado.

La primera de estas cuestiones consistiría en apreciar las ventajas ó inconvenientes que para el interés público pudieran resultar de la vecindad de ambas poblaciones. Este es también el primer punto, y á la vez el único, que examina la Comisión dictaminante al aconsejar la sanción de esta parte del proyecto de ley; es decir, de la que se refiere á los límites entre las localidades de Batlle y Ordóñez y Nico Pérez, haciendo suyos los argumentos que alega el Poder Ejecutivo cuando se refiere en su Mensaje á las dificultades sin cuento á que el hecho daría lugar entre los habitantes de aquella zona, en lo cual se confunden á menudo dice, nombres y jurisdicciones.

Pues bien, señor Presidente: tanto el Poder Ejecutivo como la Comisión dictaminante, incurren en un manifiesto error al formular esa afirmación. El límite que existe entre los departamentos de Florida y Minas, en aquella zona, es un límite natural, perfectamente definido y sobre el cual se extiende, además, un camino nacional qué, por sí sólo, bastaría para deslindar claramente ambas jurisdicciones, si la distancia que en realidad existe entre los dos pueblos,—y que es de más de medio kilómetro en casi toda su extensión—llegara á estrecharse hasta tocar los bordes de esa vía de tránsito.

Yo he actuado durante varios años en la prensa del departamento de la Florida, en la Junta Económico-Administrativa y en la Jefatura Política con el cargo de oficial 1.o, y puedo asegurar á la Honorable Cámara que jamás he tenido conocimiento de ningún hecho que pudiera dar fundamento á la afirmación que se hace sobre pretendidas dificultades ó conflictos. De lo que he tenido á menudo noticias, sí, ha sido de muchos casos en que las autoridades locales de ambos departamentos se han prestado mutua cooperación y auxilio en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones.

No hay motivo para suponer, por consiguiente, que en el futuro no procediesen del mismo modo, pues,—como acabo de demostrarlo—no puede haber confusión ni error alguno, por lo preciso y bien definido del límite actual.

Son erróneos, por lo tanto, los datos en que se apoya la Comisión dictaminante para afirmar, como lo hace en su informe, que el caserío de Nico Pérez y el pueblo Batlle y Ordóñez, no constituyen más que un sólo núcleo de población, "sin solución alguna de continuidad" —agrega la Comisión,—lo cual es completamente incierto; y tan no es cierto, señor Presidente, que podría demostrar fácilmente que la vida de que disfruta, el primero es una vida absolutamente propia, sin dependencia alguna de aquél, estando todo su movimiento comercial y demográfico íntimamente ligado á una gran zona del departamento de la Florida de más de mil quinientos kilómetros de extensión entre el río Mansevillagra, el río Yí y la Cuchilla Grande, que es á la que debe su vida y desarrollo, y es también la que recibe, ahora, su benéfica influencia.

Por la misma razón, señor Presidente, es errónea la afirmación de la Comisión informante, que va en absoluto contra la realidad de los hechos cuando dice que Nico Pérez es nada más que una prolongación del pueblo Batlle y Ordóñez.

La importancia y el porvenir de Nico Pérez, que es una población de más de mil doscientos habitantes, no depende de ninguna manera de su proximidad á Batlle y Ordóñez.

Además del número de habitantes que he mencionado, habría que agregar la gran cantidad de edificios modernos que se construyen continuamente, sus fuertes casas de comercio, sus escuelas públicas; tenemos que posee donados para plazas públicas y para oficinas del Estado, y sobre todo, el acentuado espíritu localista del vecindario, demostrado hace más de un año cuando presentó á la Cámara de Representantes una solicitud sobre declaratoria de pueblo, solicitud, que de paso sea dicho, nunca fué tomada en cuenta por la Comisión respectiva.

El desarrollo del caserío que rodea la estación Nico Pérez, depende, como ya he dicho, del hecho de ser estación del ferrocarril, y como lo he demostrado ya, de la zona á que sirve de único centro de población.

Además, otro dato muy elocuente, que demuestra que la población de Nico Pérez no puede considerarse como una prolongación de Batlle y Ordóñez, es la circunstancia de que la delineación de sus calles y su amanzanamiento han sido trazados bajo un plan de orientación completamente distinto al de Batlle y Ordóñez, al extremo de que no hay una sola vía de tránsito cuya dirección coincida en ambas poblaciones.

Señor Fernández Saldaña—Vendría á ser como el Cordón y la Aguada.

Señor Barboza—No, señor; no sería lo mismo, ateniéndose á la manera como se ha formado el caserío que contorna la estación. Cuando se prolonga un pueblo nuevo, como es el pueblo Batlle y Ordóñez...

Señor Manini Ríos—Entonces no es debido á la coincidencia de las calles ó no París no se habría asimilado, en ese caso, los barrios de sus alrededores.

Señor Barboza—Pero el señor diputado no va á comparar las condiciones de Montevideo ó París, con Batlle y Ordóñez, que son cuatro casas...—(Murmullos).

Las razones que han expuesto la Comisión en su informe y el Poder Ejecutivo en su mensaje, no tienen, como se ve, mayor consistencia.

Esto no quiere decir que no exista una razón que justificara hasta cierto punto la fusión de las dos poblaciones en una sola, y esta razón, que no la ha tenido en cuenta ni el Poder Ejecutivo, ni la Comisión informante, voy á tratar de explicarla yo lo más brevemente que me sea posible.

Es sabido que toda la importancia comercial del pueblo Batlle y Ordóñez, se debió á su proximidad á la hasta hace poco estación terminal del ferrocarril á Nico Pérez. Efectivamente: á aquella población afluía todo ó casi todo el movimiento de pasajeros y carga de la parte norte del departamento de Minas, de Treinta y Tres, Cerro Largo y parte de Tacuarembó y Durazno.

Ahora, con la prolongación del ferrocarril á Melo ha empezado á perder ó ha perdido parte de esa importancia, importancia ocasional, como se ve, y acabará de perderla ó poco menos, cuando se termine la construcción del ramal á Treinta y Tres. Experimentará, pues, todos los inconvenientes que sufren las poblaciones que dejan de ser estaciones terminales y que ven desaparecer entonces por ese hecho la animación, por decirlo así, prestada, que las caracterizara hasta entonces.

Batlle y Ordóñez sufrirá muy singularmente los perjuicios á que me refiero por la escasez de los medios propios de vida, rodeado, como se halla, de terrenos pedragosos completamente impropios para la agricultura, donde es difícil formar establecimientos agrícolas, tan indispensables al adelanto, desarrollo y expansión de los centros urbanos.

Por el lado de Nico Pérez, al contrario: los terrenos son más fértiles, los cultivos son posibles, se pueden formar fácilmente chacras y quintas, y por consiguiente, por ese lado es donde debe extenderse siempre la población.

Quiere decir, pues, que Batlle y Ordóñez necesita del caserío de Nico Pérez para remediar la decadencia que ya lo ha atacado y para escapar al estancamiento que lo amenaza.

Y aquí entraré, señor Presidente, á examinar la segunda de las cuestiones á que me he referido al principio, y que podría plantearse en la siguiente forma. Admitida la necesidad ó conveniencia de refundir en una sola las dos poblaciones, averiguar cual de los dos departamentos sería más perjudicado ó qué conveniencias habría para los intereses generales en la modificación del límite; porque aquí se trata, señor Presidente, ó por lo menos debería tratarse, no de saber quién ha de absorber á quién, ni de decir que lo segundo debe subordinarse á lo primero, sin establecer previamente, qué es lo primero y qué es lo segundo; qué es lo principal y qué es lo accesorio; á qué se refieren ambos términos.

Para mí, señor Presidente, lo primero son los intereses de los dos departamentos que al fin forman parte del interior general del país, y no se contemplan estos intereses aplicando equivocadamente el principio de cesión, sin considerar nada más que la importancia comparada de las dos poblaciones por su número de habitantes, simplemente; sin teenr en cuenta ninguno de los factores que contribuyen al desarrollo y al adelanto de las poblaciones; olvidándose completamente de examinar la situación en que quedan las regiones donde estas poblaciones están situadas.

Y este criterio erróneo ha sido también el del Departamento Nacional de Ingenieros, al disponer los trabajos preliminares para la modificación de los límites entre los departamentos de Florida y Minas.

Examinando el expediente relativo á este asunto, que ha servido á la Comisión informante para emitir su dictamen, se encuentra con que todas las razones que da el Departamento N. de Ingenieros, para aconsejar la segregación del pueblo de Nico Pérez, del departamento de la Florida, se reducen á lo que voy á leer, con permiso de la Honorable Cámara.

Dice la mencionada repartición: "La práctica ha demostrado que esos dos centros deben pertenecer al mismo Departamento, ó bien Nico Pérez y sus chacras deben fomrar parte del departamento de Florida, ó bien la estación y sus contornos, de Minas.

La primera de estas conclusiones es inadmisible; se ha admitido la segunda, y esto es todo lo que se dice; á eso se reduce el informe del Departamento Nacional de Ingenieros.

Es en extremo cómodo formular afirmaciones absolutas, sin preocuparse de demostrarlas, con el pretexto tan recorrido, y falso en este caso, de que la práctica lo ha demostrado.

Yo acabo de probar, me parece, ante la Honorable Cámara, que la práctica lo que ha demostrado es precisamente lo contrario.

Tampoco nos dice el Departamento Nacional de Ingenieros, por qué es inadmisible la primer solución, es decir, la anexión de Batlle y Ordóñez a Florida, ni por qué ha adoptado la segunda. Aquí ni siquiera se ha preocupado de encargar á la práctica la tarea de la demostración.

Y este informe, señor Presidente, tan pobre de razones y por consiguiente tan poco ilustrativo, es toda la base de los trabajos técnicos tendientes á la anexión de Nico Pérez á Batlle y Ordóñez.

Después figura en el expediente una nota dirigida á un señor agrimensor encargándole que busque la manera de establecer un límite conveniente, siempre dejando á Nico Pérez del lado del departamento de Minas.

Quiere decir que se ha procedido admitiendo "á priori" que el pueblo Batlle y Ordóñez debe absorber la estación Nico Pérez, por la única razón—porque no veo otra—de que tiene mayor número de habitantes.

No se ha tenido para nada en cuenta algo que debió ser, preferentemente, considerado: los graves perjuicios que importa para el departamento de Florida la pérdida de la única población con que cuenta en esa extensión que ya he mencionado, entre la región de Mansevillagra, Yí y la Cuchilla Grande, que alcanza á más de 1.200 kilómetros de superficie y que constituye una gran parte del departamento.

Todas las poblaciones, en efecto, del departamento de la Florida están agrupadas en el centro, en el Oeste y en el Sur. Toda esa extensión queda completamente privada de ningún núcleo de población, y será también muy difícil que en un futuro próximo pueda formarse.

En cambio el departamento de Minas dispone á pocos kilómetros de Batlle y Ordóñez de un floreciente núcleo de población: el pueblo de Zapicán, cuya importancia se acrecerá muy en breve, cuando empiece á recibir los beneficios del ferrocarril á Treinta y Tres.

Se ha olvidado también, como si fuera cosa de poca importancia, el principio tan conocido que establece una íntima y directa relación entre el adelanto y el progreso de los centros urbanos y la extensión y la riqueza de las zonas que los circundan.

No voy á insistir sobre la importancia de la zona de influencia del pueblo de Nico Pérez sobre el departamento de Florida; solamente haré notar que el pueblo Batlle y Ordóñez, sobre el departamento de Minas, no puede extender la suya, pues, invadiría la del vecino pueblo de Zapicán.

Por esa razón, señor Presidente, el departamento de Minas, si se resolvirea incorporar Batlle y Ordóñez á Florida, sufriría perjuicios infinitamente menores que los que á este último departamento originará el cercenamiento del pueblo de Nico Pérez, única población, como ya he dicho, de una zona incomparablemente más grande y más rica de la que corresponde á Batlle y Ordóñez, por la parte de Minas.

Además, las comunicaciones entre Florida y Batlle y Ordóñez son mucho más fáciles que entre la ciudad de Lavalleja y el mencionado pueblo, y la distancia entre los dos primeros es, prácticamente, menos considerable.

La construcción de un ramal que establezca la comunicación entre el Ferrocarril Central con el Ferrocarril á Nico Pérez, uniendo al mismo tiempo dos estaciones del departamento de Florida, es algo que se impondrá en un futuro muy cercano, para evitar los inconvenientes del viaje por Montevideo.

La comunicación directa, en cambio, entre Minas y Batlle y Ordóñez, será siempre dificilísima por los obstáculos naturales que se interponen entre ambos centros de población.

Yo creo, señor Presidente, que si el Departamento Nacional de Ingenieros, al ocuparse de esta parte del trabajo que le encomendó el Poder Ejecutivo, hubiera encarado la cuestión desde los puntos de vista que acabo de examinar, los únicos verdaderos, y sobre los cuales espero que se habrá fijado la atención de la Honorable Cámara, habría optado por aconsejar más bien la anexión del pueblo Batlle y Ordóñez al departamento de la Florida, como voy á proponerlo yo en este momento en un artículo sustitutivo que pasaré á la Mesa, modificando el límite propuesto entre las dos poblaciones y reemplazándolo por un límite también natural: los dos gajos superiores del río Olimar Chico.

De este modo, el pueblo Batlle y Ordóñez quedaría dentro del departamento de Florida y dentro de la zona que le es tributaria y sin la cual jamás será posible su progreso y su desarrollo.

Basta mirar un mapa de esta parte del país y considerar la naturaleza de los terrenos por ambas vertientes de la Cuchilla Grande, para comprender que tanto Nico Pérez como Batlle y Ordóñez dependerán siempre más directamente del departamento de Florida que del departamento de Minas, pues es el primero el en que mayor abundancia le ofrece los medios naturales para su vida y para su prgoreso.

Señor Manini Ríos—Eso no se ve en el mapa.

Señor Barboza—He dicho que mirando el mapa y "considerando la naturaleza de los terrenos".

Esta zona del departamento de Florida es la que más necesita, á su vez, de los beneficios que todo centro de población ejerce sobre las zonas rurales que le están próximas.

Yo tengo el convencimiento sincero de que sancionar este proyecto en la forma en que ha sido presentado, importaría sancionar un verdadero despojo de que se haría víctima al departamento de Florida, y un despojo de resultados contraproducentes para los intereses que los Poderes Públicos están en el imperioso deber de tutelar.

Por mi parte, no molestaré más á la Honorable Cámara. Abrigo la confianza de que, dando á las razones que he expuesto todo el valor que realmente tienen, ha de prestar su aprobación á la modificación que propongo y para la cual me he inspirado más en lo que conceptúo, mi deber como miembro de uno de los poderes de la nación, que en mis vinculaciones personales ó políticas con el departamento de Florida.

He terminado.

Señor Presidente—¿Quiere enviar á la Mesa su proyecto sustitutivo el señor diputado?

(Lo manda á la Mesa).

Señor Presidente—Léase el artículo sustitutivo que propone el señor diputado Barboza.

(Se lee):

Artículo 1.o El territorio del departamento de Minas tendrá los siguientes límites: Desde la confluencia en el río Santa Lucía del arroyo Casupá, se seguirá por éste aguas arriba hasta la barra que en él hace el arroyo de Chamamé, por cuyas aguas se llegará á sus puntas en la cuchilla Grande; por ésta se continuará hasta el entroncamiento de la cuchilla de Palomeque ó Zapicán; desde este punto el gajo sud del arroyo Sauce de Olimar hasta su confluencia con el gajo norte del mismo arroyo; por éste hasta su nacimiento en la cuchilla Grande, ésta hasta las puntas del Olimar Chico; por éste arroyo, aguas abajo, hasta la barra de su afluente llamado Molles; por éste hasta su afluente llamado arroyo del Salto; por éste hasta sus puntas en la cuchilla de Palomeque; por esta cuchilla hasta las puntas del arroyo de los Corrales, y por éste hasta su desembocadura en el río Cebollatí; desde ese punto se subirá este último río hasta la barra que en él hace el arroyo del Aiguá, que se remontará hasta sus puntas en la cuchilla de Carapé, continuando por ésta hasta las puntas del arroyo Sauce, por cuya corriente se descenderá hásta entrar en las aguas del arroyo Mataojo, por el cual se bajará igualmente hasta su confluencia con el arroyo Solís Grande; se continuará remontando este último curso de agua hasta encontrar por su margen derecha la boca del arroyo Sarandí, por el cual se subirá hasta su origen en la cuchilla; por esta última se irá hasta "Ombúes de Betancourt", desde donde se arrancará con una línea recta hasta dar en la barra del Casupá.

¿Ha sido apoyado el artículo sustitutivo?—(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el de la Comisión informante.

Señor Manini Ríos—La Comisión informante no puede aceptar, desde luego, la enmienda propuesta por el señor diputado Barboza, puesto que ella desnaturaliza fundamentalmente los fines de este proyecto de ley.

En el curso de su exposición, el señor diputado Barboza ha hecho una serie de argumentos tendientes unos á justificar la solución que propone, y otros á contradecir, precisamente, esa misma solución, porque lo curioso de la exposición de este distinguido compañero es, ante todo, lo absolutamente contradictorio: que son los dos extremos principales que en ella llega.

Señor Barboza— Aparentemente, señor diputado: yo no he negado la conveniencia ó la necesidad—como usted quiera—de unir las dos poblaciones. Lo que he negado, lo que he tratado de poner en evidencia, es que no son las razones que alega el Poder Ejecutivo, ni la Comisión informante, las que justificarían esa fusión.

Ahora bien:

Yo he reconocido que el pueblo Batlle y Ordóñez necesita del departamento de Florida porque es por donde puede extender su población; y me parece una injusticia que en el momento que el pueblo Batlle y Ordóñez estaría condenado á un estancamiento completo tan luego como pasara por allí el ferrocarril á Treinta y Tres...

Señor Manini Ríos—Una suposición.

Señor Barboza — Una suposición fundada...

Señor Manini Ríos—Es una suposición que cabe más, si es posible, para el caserío formado alrededor de la estación que para el mismo pueblo.

Señor Sierra—Es estación de empalme.

Señor Manini Ríos—El hecho de que sea estación de empalme ó no, no quiere decir absolutamente nada, en cuanto se trata de argumentos comparativos respecto de la vida propia de esas dos poblaciones, porque ambas poblaciones han crecido, se han desarrollado y viven, en gran parte, á expensas de la estación.

De manera que la estación puede favorecer á una población como á la otra.

De modo que si, de acuerdo con los argumentos del señor diputado Barboza, por el hecho de prolongarse la vía férrea á Melo y Treinta y Tres, por el hecho de dejar de ser Batlle y Ordóñez estación terminal, puede perder algo de su importancia comercial é industrial, puede perder algo de la próspera vida propia que ha llevado hasta la fecha, también debe perder en eso enormemente el mismo caserío formado alrededor de la estación Nico Pérez; y debe perder todavía muchísimo más en proporción, porque siendo Batlle y Ordóñez una población mucho más consolidada con muchos más medios propios de vida, por la simple razón de haberse aglomerado allí un mayor núcleo de habitantes, tiene muchos más medios para subsistir por sí mismo sin necesidad del auxilio de las relaciones extrañas que indicaba el señor diputado Barboza, mientras que no podía ocurrir proporcionalmente lo mismo con respecto á la estación Nico Pérez.

Pero la interrupción que me han hecho los señores diputados Barboza y Sierra, me han alejado del objeto de mi argumentación.

Yo quería demostrar, en primer término, que la argumentación del señor diputado Barboza, es contradictoria. Por una parte pretende sostener que pueden coexistir los dos poblados con vida propia, autónoma é independiente; y ha traído una serie de razones, la mayor parte de las cuales son erróneas—como voy á pasar á probarlo—para demostrar que la estación Nico Pérez, el pueblo formado alrededor de ésta estación, puede coexistir, desde el punto de vista administrativo con perfecta independencia del pueblo de Batlle y Ordóñez; y, por otar parte, y esta es la conclusión de su discurso, conclusión encarnada en la modificación que ha presentado á la Mesa—se contradice con lo que acaba de sostener, estableciendo que debe formarse de los dos núcleos de población un solo poblado, con la variante de que en lugar de tomarse al departamento de Florida la parte de jurisdicción necesaria para formar esa sola población, se le ha de tomar al departamento de Minas.

El señor diputado Barboza se apoya, entre otras razones, para sostener la primera de sus tesis en que es inexacta la afirmación contenida en el informe y según la cual entre el caserío que rodea la estación y el pueblo de Batlle y Ordóñez no hay solución alguna de continuidad.

Yo, respeto, y debo respetar mucho, esta afirmación proveniente de labios de un señor diputado que ha hecho vida administrativa en el propio departamento de la Florida; pero, en honor á la verdad, conociendo, como conozco, personalmente aquel pueblo, habiendo pasado por allí unas cuantas veces, puedo y debo afirmar que este informe del señor diputado es completamente inexacto y es absolutamente exagerado, en cuanto ha llegado hasta decir que entre un núcleo y otro de población existe medio kilómetro de distancia.

Señor Barboza—En algunas partes, sí.

Señor Manini Ríos—En algunas partes! Puede mediar, como dista el Paso del Molino de Montevideo cinco kilómetros.

Es claro que entre el extremo final de la Estación de Nico Pérez y el extremo final de Batlle y Ordóñez, debe haber más de medio kilómetro, debe haber dos ó tres kilómetros; pero eso no quiere decir que la separación entre el caserío que rodea la Estación Nico Pérez y el caserío que forma el actual pueblo de Batlle y Ordóñez haya, no medio kilómetro, ni siquiera una cuadra, ni siquiera media cuadra de separación.

Esto no me lo podrá desmentir el señor diputado Barboza; no me lo podrá desmentir ninguno de los señores diputados por Florida, y lo podrán afirmar conmigo todos los señores miembros de esta Cámara, que hayan pasado alguna vez por ese mismo paraje.

Señor Sierra—En lo que el señor diputado decía, que no hay ni media cuadra, le voy á probar que está en un error.

El camino nacional, que está entre las poblaciones, tiene cuarenta metros de ancho, después de esó está la vía, y aún entre ellos está el Cementerio. De manera que imagínese si habrá media cuadra!

Lo que hay es una calle que las une, y eso es lo que ha visto el señor diputado—

una calle, en un punto, que es la que las une.

Señor Manini Ríos—A una acera y á otra de la misma calle está la población, está el edificado, esto lo puede afirmar el señor diputado Navarrete; y la vía no separa absolutamente nada por la sencilla razón de que están unidas ambas partes por un túnel.

De manera que la afirmación de que hay solución de continuidad entre el caserío de Nico Pérez y el Pueblo de Batlle y Ordóñez, equivaldría lo mismo que á sostener que entre el barrio de la Aguada de Montevideo y el barrio del Cordón, hay solución de continuidad por el hecho de que en la calle Yaro y en la calle Sierra hay túneles.

Señor Sierra—Es lo mismo que decir que la Unión y Montevideo constituyen un solo núcleo de población, porque están unidas por la calle 18 de Julio.

Es el mismo caso, con la distancia menor, es natural.

Señor Manini Ríos—Y la Unión y Montevideo constituyen, en honor de la verdad, un solo núcleo de población.

Señor Sierra—Pero están separados.

Señor Manini Ríos—No señor: Administrativamente—y aquí viene lo capital de mi argumentación—formar un solo núcleo de población que obedece á la misma cabeza de gobierno, cosa que es exactamente la misma que tratamos de obtener para los caseríos que forman los pueblos de Nico Pérez y Batlle y Ordóñez.

El señor diputado Barboza afirmó también que la Comisión no podía citar un solo hecho—y casi lo dijo esto en tono de desafío—que comprobara su aserción en virtud de la cual había razones de conveniencia administrativa para que los dos poblados formaran un solo núcleo.

El señor diputado en esto, como en lo que se refiere á la separación de las dos poblaciones, está en un error.

Las dificultades administrativas han surgido más de una vez, y en el Ministerio del Interior constan más de uno, de dos y de tres expedientes relativos á casos de ese género; casos de índole interdepartamental que han tenido que venir á ventilarse ante el superior.

Señor Barboza—¿En casos de conflicto, señor diputado?

Señor Fernández Saldaña—Voy á hacer una moción de orden, señor Presidente.

Como el señor diputado Manini, que es el miembro informante, manifestó al comenzar la sesión que tenía que ausentarse de la Capital, y que, por lo tanto, no podrá venir en una ó dos de las sesiones siguientes á esta, yo creo que sería del caso prorrogar la sesión, y pido á la Honorable Cámara que apruebe la moción que voy á hacer.

Señor Sánchez—No: tenemos que hablar largo y tendido en este asunto.

Señor Fernández Saldaña... en tal sentido, atenta la circunstancia especialísima de que el señor diputado Manini Ríos tiene que ausentarse imprescindiblemente.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Si el señor diputado Manini Ríos se ausenta, hay otros miembros de la Comisión y de la Cámara que pueden perfectamente contestar al señor diputado Barboza.

Señor Fernández Saldaña—Que haya miembros de la Cámara que puedan contestar al señor diputado Barboza, no lo niego. El mismo señor diputado Rodríguez, que de seguro está preparadísimo, lo podrá hacer.

Insisto, así mismo, en mi moción para que se prorrogue la sesión hasta que termine el miembro informante señor diputado Manini Ríos.—(Murmullos).

—Hasta que termine el señor diputado Manini, que debe ausentarse mañana, entiéndase bien.

Señor Manini Ríos—Yo, probablemente voy á terminar antes.

Señor Presidente—La Mesa no ha oído si ha sido apoyada la moción.—(Apoyados).

Señor Cortinas—Yo lamento tener que oponerme á la moción del señor diputado Fernández Saldaña.

Esta no es, á mi juicio, una discusión que se pueda terminar, no digo en media hora; me parece que en la sesión próxima no quedará terminado.—(Apoyados).

Señor Fernández Saldaña — Yo no he pretendido que se terminase en esta sesión, señor diputado Cortinas, sino que se prorrogue la sesión hasta que termine el señor miembro informante, nada más. Acaso haya el colega oído mal.

Señor Cortinas — ¡Ah! perfectamente. Así estoy de acuerdo.

Señor Sierra—En esa forma, apoyado.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Fernández Saldaña.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Manini Ríos.

Señor Manini Ríos—Voy á hablar muy poco más, señor Presidente.

Estaba diciendo que el señor diputado Barboza había afirmado que la Comisión no podrá citar un solo hecho de dificultades administrativas, surgidas con motivo de que ambos núcleos de población respondieran á distintas cabezas de gobierno. Esta afirmación del señor diputado Barboza corre pareja con la otra, con la de que entre uno y otro núcleo de población había medio kilómetro de distancia.

Señor Barboza—Y he demostrado la primera, señor diputado.

Señor Manini Ríos—Decía que podía afirmar por mi parte que en el Ministerio del Interior hay más de uno, de dos, y de tres expedientes subidos á conocimiento del superior y originados por las dificultades de competencia interdepartamental, respecto á asuntos que interesaban á uno ú otro de los caseríos que están en tela de juicio.

Señor Sierra—¿Y con el nuevo límite se obvian esas dificultades?

Señor Manini Ríos—Le voy á probar al señor diputado en este momento, cómo con el nuevo límite se obvian todas esas dificultades.

Por lo pronto, debo hacer notar que esta gestión de incorporación del caserío de Nico Pérez al pueblo Batlle y Ordóñez, fué promovida por uno de estos asuntos departamentales, por la cuestión de reducción ó angostamiento de un camino que había sido ejecutado por un vecino Miranda y que dió lugar á la intervención de la Comisión Auxiliar local; intervención contra la cual se alzó el vecino Miranda, alegando precisamente, entre otras razones, la de que no tenía competencia ninguna para intervenir en el asunto, por el hecho de que no había jurisdicción sobre el Departamento de la Florida, en parte del cual se encontraba el campo de este vecino.

Por otra parte, cuando la última huelga de ferrocarrileros, la estación de Nico Pérez hubo de ser vigilada por la policía departamental, al igual de todas las demás estaciones del Ferrocarril Central; y allí se produjo otra dificultad que dió lugar á la intervención superior del gobierno, según consta de expediente que está en el Ministerio del Interior, porque estando inmediata la Estación á la policía del pueblo Batlle y Ordóñez, era lo natural que ella interviniera, y no la policía de la sección correspondiente al departamento de Florida, de un radio de mucha extensión, dispersa entre las diferentes zonas que á ella corresponde.

Señor Barboza—Pero la culpa de eso la tuvo el personal que no supo distinguir los límites de su jurisdicción.

Señor Manini Ríos—La culpa de eso la habrá tenido quien quiera que sea; pero la causa está precisamente en esa anomalía de que un solo poblado obedezca á dos cabezas distintas de administración y que no obedezca al mismo centro gubernativo, como debe serlo en buena lógica y en buena regla de gobierno.

Por otra parte, el perímetro de territorio que corresponde á la estación de Nico Pérez sufre, aunque lo niegue el señor diputado, considerables perjuicios por el hecho de tener que recurrir en todos los asuntos administrativos y entre ellos para todos los asuntos relacionados con la administración de rentas, á la capital del departamento, que está en Florida, cuando podrían hacerlo todos esos vecinos de la estación en el inmediato pueblo de Batlle y Ordóñez, que tiene agencia de rentas.

Señor Barboza—Y lo mismo podría suceder con tener agencia de rentas...

Señor Manini Ríos—Ya sé lo que el señor diputado Barboza me va á responder; que de acuerdo con su solución, los habitantes del Departamento de Minas, que forman el actual pueblo de Batlle y Ordóñez, podrían tener las mismas ventajas incorporando ese pueblo á Florida; pero dentro de un momento voy á probar que si hay injusticia en alguna de las dos soluciones, la más irritante es, precisamente, la que propone el señor diputado Barboza.

Luego, pues, para evitar todos estos inconvenientes, lo que corresponde es buscar una solución en virtud de la cual la población sea administrativamente lo que es de hecho: sea una sola é indivisible; y la solución mejor á juicio del Departamento de Ingenieros, á juicio del Poder Ejecutivo, y á juicio de los Fiscales de Estado, que han intervenido en este asunto, es la de incorporar el caserío de la estación al pueblo de Batlle y Ordóñez.

Señor Fernández Saldaña—¿Me permite una pequeña interrupción coadyuvante?... No se trata, en realidad, nada más que de dar forma legal y definitiva á una cosa que ya de hecho está solucionada.

Las rentas municipales del caserío de la estación las cobra todas la Administración de Rentas de la Florida.

Señor Barboza—Es una disposición perfectamente revocable, señor diputado.

Señor Sierra—¿Quién las cobra?

Señor Fernández Saldaña—La Administración de Florida.

Señor Sierra—Entonces no tiene razón lo que dice el señor diputado Manini, cuando dice que van á tener que ir á Florida.

Señor Manini Ríos—Hablaba en el sentido de que tendrían que ir.— (Murmullos).

Es verdad que el señor diputado Sierra objeta contra esta solución de que las mismas dificultades se producirían con la línea imaginaria que proyecta el Departamento de Ingenieros en el interior del campo de un vecino llamado Curbelo, si no estoy equivocado.

Señor Sierra—A mil metros de la estancia.

Señor Manini Ríos—Muy bien

El señor diputado Sierra está en un error, porque esa línea imaginaria no ha de pasar entre núcleos poblados como pasa actualmente el límite interdepartamental de Florida y Minas. Esa línea imaginaria

ha de pasar en pleno descampado y no han de coincidir sobre ella los núcleos de población que pueden dar lugar á divergencias administrativas.

El hecho de que no haya un límite natural que haga posible una división neta y definida entre un Departamento y otro, no quiere decir absolutamente nada...

Señor Sierra—Es un obstáculo.

Señor Manini Ríos—... porque otros Departamentos de la República se encuentran exactamente en las mismas condiciones y hasta ahora no ha surgido dificultad ninguna en el curso de sus relaciones administrativas.

Las dificultades aparecen en cuanto hay un poblado que coincide entre la línea inter-departamental,—dificultades análogas á las que pueden suscitarse en el pueblo de Santa Clara, y cuando aparece una dificultad de esta clase es deber de los Poderes Públicos resolverla de alguna manera llevando la población á un departamento ú otro y procediendo para el caso con la mayor justicia posible.

La justicia para este caso es indiscutible, como lo opinan el Departamento de Ingenieros, los Fiscales de Estado y el Poder Ejecutivo, cuya opinión en esta materia debe escucharse.

Señor Barboza—Por las razones que da el Departamento de Ingenieros.

Señor Manini Ríos—Me refiero al Poder Ejecutivo.

... cuyas razones deben escucharse con mucha consideración, porque puede estudiar el asunto con más conocimiento de causa que nosotros, porque como se trata de dificultades administrativas á resolver, el más llamado á decir de qué manera pueden resolverse y dar la norma para resolverlas, es el Poder Administrador.

Decía que la solución más justa de acuerdo con los informes de los Fiscales de Estado y del Poder Ejecutivo, es atribuir la población que rodea á la estación Nico Pérez á Batlle y Ordóñez.

El despojo á que se refería el señor diputado Barboza, existiría en el caso de que se sancionara la enmienda por él presentada; existiría en el caso de que se pretendiera la enormidad de que el pueblo Batlle y Ordóñez pasase á formar parte del departamento de Florida.

No es posible que un pueblo que tiene 738 casas particulares, 3.507 habitantes y 116 casas de comercio, vaya á incorporarse á otra población que sólo tiene 226 casas y 1.100 habitantes.

Señor Barboza—No se incorpora á otra población, señor diputado; se incorpora al departamento.

Señor Manini Ríos — Muy bien, pero, ¿por qué razón?

Señor Barboza—Por las razones que he expuesto.

Señor Manini Ríos—Hasta ahora no he encontrado en ninguna de las razones que ha dado el señor diputado Barboza, ninguna atendible, ninguna, absolutamente ninguna atendible para justificar su tésis.

Lo mejor para no herir intereses legítimos es tomar los hechos como están, é incorporar el poblado menor al poblado mayor, y seguir, sobre todo, la opinión técnica y administrativa que, en estos casos, es la más respetable.

Señor Presidente: en estas materias, en soluciones de esta clase que, en sí mismas no tienen gran importancia, y que se refieren puramente al mejor orden administrativo, lo mejor es no venir á la Cámara con espíritu absolutamente ninguno de localismo. Los diputados no son diputados por los departamentos, son diputados de la nación...

Señor Barboza—Así lo entiendo yo también.

Señor Manini Ríos—. . . y deben atender sobre todo y ante todo los intereses nacionales.

Las rivalidades locales deben dejarse que se ventilen en el seno de los departamentos, y estas cuestiones, cuando se traen á resolución de un Cuerpo eminentemente nacional como es la Cámara, deben resolverse con espíritu enteramente nacional.

Era lo que tenía que decir.—(Apoyados).

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 6 y 7 p. m).

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DÍA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCION AVISOS

Montevideo, Jueves 23 de Junio de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará	$	0.025
" 60 " " "	"	0.03
" 30 " " "	"	0.04
" 20 " " "	"	0.05
" 10 " " "	"	0.06
" 5 " " "	"	0.08
De 1 á 3 " " "	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro.* Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Contaduría General del Estado

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la impresión y encuadernación á la rústica de quinientos ejemplares de las cuentas generales del Ejercicio 1908-1909, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Oficina.

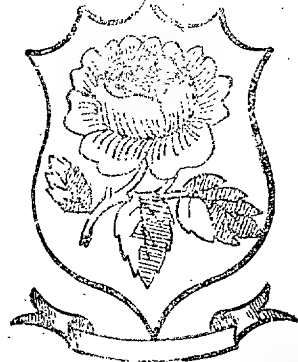
Las propuestas deberán presentarse en esta Contaduría General el día 4 de Julio próximo á las 2 p. m.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*La Contaduría General.*

2112-v jl.2.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 391



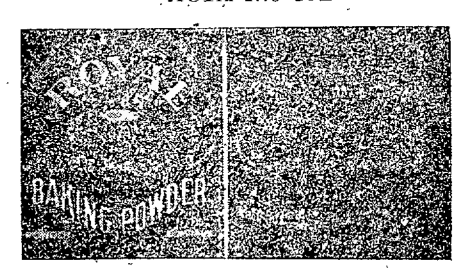
Con fecha Junio 15 de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Storcy Brothers Cía. Ltd. de Lancaster, domiciliados en Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:

"ROSA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría C, clases 44 a. 46.a. 47.a y 55.a.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2113-v.jl.10.

ACTA N.o 392



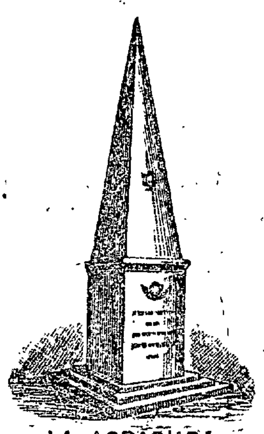
Con fecha 17 de Junio de 1910, el señor Eladio A. Velasco, apoderado de la "Compañía Royal Baking Powder", domiciliada en Nueva York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"ROYAL BAKING POWDER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría E, clase 26.a, polvo para hornear, levadura en polvo, cremo tártaro y levadura y otros artículos de levadura á levantar.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2114-v.jl.10.

ACTA N.o 395



· LA AGRACIADA ·

Con fecha 20 de Junio de 1910, los señores Yañez y Abal, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA AGRACIADA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 7, clase 26.a, 53.a y 54.a.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2115-v.jl.10.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata (Departamento de Minas).

Llámase á licitación para la construcción de puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, con estricta sujeción á la memoria, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado 23 de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2111-v.jl.23.

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO BARBIERI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 282, y doña GENEROSA CASAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 42A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

2436-v.jl.2.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO BELLBÉ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones núm. 244, y doña ROSA MAZZOLENI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Liberay núm. 253.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

2437-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ARRICO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Guaviyú núm. 172, y doña TERESA RUOCCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cebollatí núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

2438-v.jl.2.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa de la Unión, y el día 18 del mes de Junio del año 1910, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN MINETTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Carrasco, y doña MATILDE CHIAPPE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2439-v.jl.2.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 20 del mes de Junio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN C. PRATTO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Monte Caseros núm. 148, y doña CLEMENTINA RAMOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Zamora s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Vitalengua,* Oficial del Estado Civil.

2440-v.jl.2.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VIANES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 183, y doña MARIA TERESA TARAMASCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Rivera s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2441-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO GONZALEZ, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Nuevo Paraíso núm. 18, y doña CAROLINA MACHADO, de 48 años de edad,

de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 18.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina; haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
2442-v.jl.2.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PESE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 368, y doña MARIA BELORA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 97.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Branel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2443-v.jl.2.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que, como lo dispone la ley respectiva, hemos contratado la venta á don Nicolás Casaretto de nuestra barraca de carbón, leña y forrajes, con la cual estábamos establecidos en la calle Madrid núm. 77.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*Héctor E. Abó y Cía.*
2117-v.jl.22.

Venta de lechería

Aviso al público que con esta fecha he comprado á la señora Dionisia D. de Barrere, la lechería de su propiedad, sita en la calle Florida núm 266, de esta ciudad. Hago esta publicación cumpliendo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Antonio Castro.*
2116-v.jl.16.

Venta de hotel y restaurant

Hacemos saber á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada hoy por el escribano don Pedro Gómez Muñoz, hemos contratado vender á los señores Acasuso hermanos, el hotel, restaurant y anexos que tenemos establecido en esta ciudad, calle Ituzaingó núms. 89 al 95.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Lorenzo J. López y Cía.*
2119-v.jl.16.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura P. y de Policía de la Capital llama á propuestas para la provisión de sesenta monturas para uso de los oficiales inspectores de la repartición, las que serán confeccionadas de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central.
Las propuestas serán abiertas el día 27 del corriente á las 4 p. m. en el despacho del señor Jefe Político, en presencia de los interesados y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Junio 16 de 1910.—P. A.: *A. Villaverde,* oficial 1.o.
2088-v.jn.26.

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á propuestas para la provisión de diez mil metros de brin decatizado para la confección de uniformes de verano para el personal de guardias civiles, con sujeción al pliego de condiciones y de acuerdo con la muestra del tipo de género que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura.
Las propuestas serán presentadas y abiertas en el despacho del señor Jefe Político, el día 25 del corriente á las 4 p. m., en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Junio 9 de 1910.—P. A.: *A. Villaverde,* oficial 1.o.
2043-v.jn.25.

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de los útiles de escritorio para el servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos de la República, cuya nómina completa y pliego de condiciones correspondientes se hallan en esta Secretaría á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 y 1|2 á 4 p. m. y las muestras respectivas lo estarán en la Oficina de esta Dirección, en los días y horas indicados.
Las propuestas deberán presentarse en esta Secretaría, en el sellado de ley, hasta el día 30 del corriente á las 3 y 1,2 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran, llenándose las formalidades de práctica.
Se hace presente que en todas las propuestas debe establecerse además del precio total, el de cada uno de los artículos que abarque, así como acompañarse una muestra de los mismos, los que deberán ser iguales á los modelos existentes, ó bien semejantes, siempre que su calidad no sea inferior á los solicitados.—Montevideo, Junio 18 de 1910.—*La Secretaría.*
2103-v.jn.29.

Comisión Técnico-Administrativa del Palacio de Gobierno

LLAMADO A LICITACION

Convócase postores por licitación pública para la ejecución de los trabajos de albañilería, correspondientes á dicho Palacio.
Los planos, pliego de condiciones, memoria descriptiva y metraje, se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina provisoria, calle Magallanes núm. 69A, esquina La Paz, de 1 á 5 p. m.
La presentación de propuestas tendrá lugar el día 4 de Julio próximo entrante á las 3 de la tarde en el local indicado, en cuyo acto se procederá á la apertura de las mismas en presencia de las personas que al efecto concurran.—Montevideo, Junio 9 de 1910.—*El Secretario.*
2048-v.jl.4.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

A LOS PANADEROS

Se hace saber que la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública ha resuelto llamar por *última vez* á licitación para el suministro de pan á los establecimientos de su dependencia, desde el 1.o de Julio próximo al 28 de Febrero de 1911.
Las propuestas deberán ajustarse estrictamente al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 m. á 6 p. m. y se abrirán en el mismo local en acto público, el martes 28 del corriente á la 4 y 30 p. m.—Montevideo, Junio 18 de 1910.—*La Secretaría General.*
2099-v.jn.28.

A LOS CARPINTEROS

Se hace saber que la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública ha resuelto llamar nuevamente á licitación para las obras de carpintería del edificio destinado á *Maternidad y Refugio de Embarazadas,* que se construye en el terreno inmediato al Hospital *Pereira Rossell.*
Las propuestas se ajustarán estrictamente á los planos y pliegos de condiciones que pueden consultar los interesados en la Oficina Técnica de Arquitectura de la Corporación, calle Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 1 á 6 p. m., y se abrirán en el mismo local, en acto público, el jueves 30 del corriente á las 5 p. m.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*La Secretaría General.*
2107-v.jn.29.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

Créditos contra el Estado

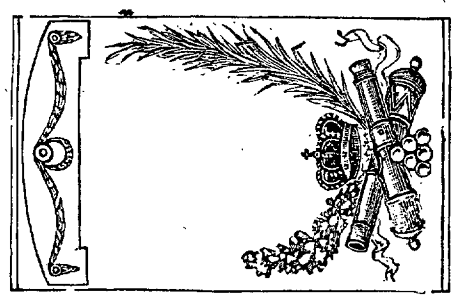
En cumplimiento del artículo 19 de la ley de Presupuesto General de Gastos, se emplaza, por el término de un año, á los interesados por créditos contra el Estado, originados en los ejercicios de 1890-1891 hasta el de 1900-901.
Los referidos créditos serán presentados en la Contaduría General de la Nación, á fin de ser anotados en el registro prescripto por dicha ley, para ser satisfechos en la forma que determine el H. Cuerpo Legislativo.
Vencido el plazo de un año se considerarán caducos, de acuerdo con la citada ley, los créditos que no se hubieren presentado.—Montevideo, Enero 13 de 1910.—*La Secretaría.*
1165-v.en.15-2.p.s.

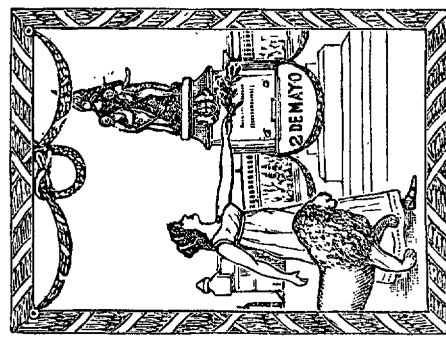
EMPLAZAMIENTO—Se emplaza por el término de *seis meses,* á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.
Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando tambien los duplicados de dichos justificativos.
Vencido el plazo de 6 *meses,* no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría.* 1397-v.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 374



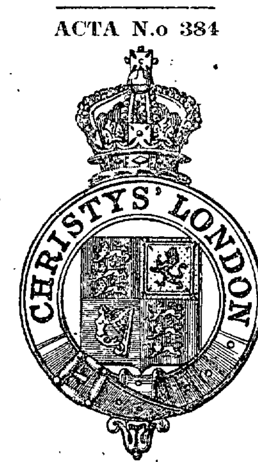


Con fecha 6 de Junio de 1910, el señor Mateo Brunet, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"2 DE MAYO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 66.a, 67.a, 68.a y 70.a.—Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez* Jefe de Sección.
2023-v.jn.25.

ACTA N.o 384



Con fecha Junio 14 de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Christy Company Limited, domiciliada en Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"CHRISTYS' LONDON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez* Jefe de Sección.
2081-v.jl.5.

ACTA N.o 373

Con fecha 4 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mangrané Hnos., domiciliados en Tortosa (España), han solicitado el registro de la marca:

«MANGRANÉ»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2022-v.jn.25.

ACTA N.o 386



Con fecha Junio 14 de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la señora María Dolores Leao da Veiga, domiciliada en Curytiba, Estado de Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"FONTANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2083-v.jl.5.

ACTA N.o 387



Con fecha Junio 14 de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la señora María Dolores Leao da Veiga, domiciliada en Curytiba, Estado de Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"AMADEO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2084-v.jl.5.

ACTA N.o 388



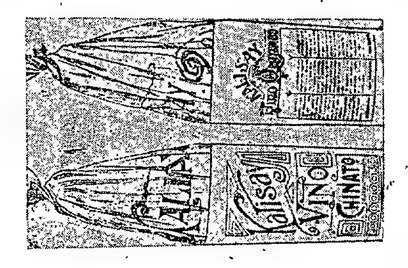
Con fecha Junio 14 de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la señora María Dolores Leao da Veiga, domiciliada en Curytiba, Estado de Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

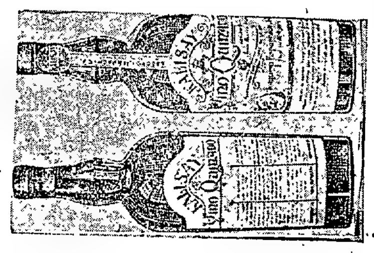
"MUNHOZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2085-v.jl.5.

ACTA N.o 327





Con fecha 30 de Abril de 1910, el señor Carlos L. Puig, apoderado de los señores Lagorio Esparrach y Cía., domiciliados en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"KALISAY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2078-v.jl.5.

ACTA N.o 382



Con fecha 10 de Junio de 1910, los señores Nogués y Casas, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BUZO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2080-v.jl.5.

ACTA N.o 376

Con fecha 6 de Junio de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Chevallier Appert, domiciliada en París, ha solicitado el registro de la marca:

"ANOXYDINE SERVOENOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 11.a.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2058-v.jl.1.

ACTA N.o 377



Con fecha 6 de Junio de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Chevallier Appert, domiciliada en París, ha solicitado el registro de la marca:

"C. A."

destinada á distinguir los artículos compredidos en la categoría 2, clase 11.a.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2059-v.jl.1.

ACTA N.o 378



Con fecha 7 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wooding Teasdale, domiciliados en Leicester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"THE JASON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 52.a inclusive.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2060-v.jl.1.

ACTA N.o 375



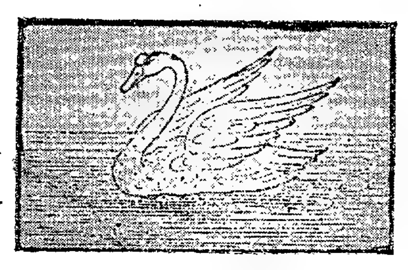
Con fecha 6 de Junio de 1910, el señor Mateo Brunet, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PEPITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 66.a, 67.a, 68.a y 70.a.—Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2024-v.jn.25.

ACTA N.o 385



Con fecha Junio 14 de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad Anónima des Tuileries Romain Boyer, domiciliada en Marsella (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"CISNE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 29.a y 41.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2082-v.jl.5.

ACTA N.o 381

Con fecha 9 de Junio de 1910, el señor Juan Capurro, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DENTINOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a, especialmente pasta, polvos y agua para los dientes.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2079-v.jl.5.

ACTA N.o 383

Con fecha Junio 11 de 1910, los señores San Román y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL ARREADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 26.a.—Montevideo, Junio 16 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2089-v.jl.5.

Escuela de Agronomía

AVISO

Se desea un buen preparador, práctico en preparaciones de colecciones zoológicas, pájaros, insectos, vertebrados, etc.

Sueldo: $ 50.00 mensuales.

Presentarse con certificados y recomendaciones. Instituto de Agronomía (Sayago).

Montevideo, Junio 16 de 1910.

2101-v.jn.23.

Universidad de Montevideo

Sección de Enseñanza Secundaria

PEDIDO DE PROPUESTAS

Debiendo adquirirse el mobiliario para el nuevo edificio de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, la Universidad oirá propuestas para la provisión de 1670 sillones, destinados á los salones de clase.

Los modelos de los sillones y los precios de los mismos, podrán presentarse en la Secretaría de la Sección, calle Cerrito núm. 2, hasta el 20 de Agosto entrante.

Se previene además á los interesados que aquel cuya propuesta fuere aceptada, deberá satisfacer el pedido antes del 31 de Diciembre del corriente año.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*El Secretario.*

2102-v.jl.2.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de material científico y recreativo para los Cursos de Adultos, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se abrirán el 12 de Julio próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventaaosa ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*El Secretario General.*

2056-v.jl.12.

LLAMAMIENTO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la dirección de las Escuelas Rurales que puedan corresponder al Departamento de Montevideo, creadas por ley de fecha 7 de Mayo último.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de las aspirantes vendrán acompañadas del certificado de buena salud y de haber sido vacunadas con éxito, y se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 15 de Julio próximo. —Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2025-v.jl.15.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de útiles y textos escolares para las 210 Escuelas creadas por ley de 7 del corriente mes, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el 5 de Julio próximo á las 4 presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 28 de 1910.—*El Secretario General.*

1965-v.jl.5.

AVISO.

Se hace saber á los señores maestros y maestras, que en esta Secretaría se encuentra abierto un Registro en el que pueden inscribirse todos los que aspiren á la dirección de las nuevas escuelas á fundarse.—Montevideo, Mayo 24 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1952-v.jn.25.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de menaje para las 210 Escuelas creadas por la ley de 7 del corriente mes, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el 29 de Junio del corriente año, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 28 de 1910.—*El Secretario General.*

1964-v.jn.29.

Instituto Nacional de Sordo Mudos

Se previene á los interesados que queda abierto el Registro de Inscripción para la admisión de alumnos en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos, hasta el 30 del *corriente.*

La admisión de alumnos se hará siempre que reunan las condiciones siguientes:

1.o Sordo mudez comprobada.

2.o Condiciones intelectuales y físicas (estado normal de los órganos de la palabra) que lo habiliten para recibir la enseñanza.

3.o Constitución sana.

4.o Edad de 7 á 11 años.

Estas condiciones deberán justificarse con los comprobantes que indique la Dirección, pudiendo los interesados obtener todo dato que se relacione con el ingreso, dirigiéndose á la Directora del Instituto N. de Sordo Mudos, todos los días hábiles de 2 á 4, calle Maldonado núm. 21.

Montevideo, Junio 1.o de 1910.

1982-v.jn.24.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Santa Ecilda» (Departamento de San José).

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar en Santa Ecilda (Departamento de San José), de acuerdo con la memoria descriptiva y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 19 de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 18 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2094-v.jl.17.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Española» (Departamento de Colonia).

Llámase á licitación *á la baja* para las obras de reparación á efectuarse en el edificio de la Escuela Rural núm. 19 en "Colonia Española" (Departamento de Colonia), con estricta sujeción al presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día catorce de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2067-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Cufré» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación *á la baja* para las obras de reparación á efectuarse en el edificio de la Escuela Rural núm. 36 en "Cufré" (Departamento de Colonia), con estricta sujeción al presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día catorce de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2066-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de puentes sobre los arroyos Caballero, Villasboas y Chileno (Departamento del Durazno).

Llámase á licitación para la construcción de puentes sobre los arroyos Caballero, Villasboas y Chileno, en el Departamento del Durazno, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 27 de Junio corriente á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 6 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2050-v.jn.26.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Cardona» (Departamento de Soriano)

Llámase á licitación para la construcción de la Escuela Rural núm. 33, en Cardona, Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día 7 de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio *fuera la más conveniente* ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2016-v.jl.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á la Comisaría de la 1.a Sección Rural de San José.

Llámase á licitación para la construcción de un edificio destinado á Comisaría de la 1.a Sección Rural del Departamento de San José, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política y de Policía del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día 30 de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 30 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1966-v.jn.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Puntas de Cebollatí» (Departamento de Minas).

Llámase á licitación para la construcción de un edificio escolar en "Puntas de Cebollatí" (Departamento de Minas), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día 23 de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 28 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1957-v.jn.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente sobre el arroyo de los «Caracoles» en la carretera de Mosquitos á Solís.

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo de los Caracoles (Departamento de Canelones), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en el Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado 25 de Junio á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 25 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1950-v.jn.25.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente en el Paso de la Barbachana del arroyo Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado).

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Pan de Azúcar, en el Departamento de Maldonado, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 4 de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1903-v.jl.3.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Juan Fulle, propietario del sepulcro núm. 133 de' primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juan Bossi, y los de dos adultos confundidos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*La Dirección.*

2053-v.sep.12.

Habiendo solicitado doña Juana Caprile de Cheda, propietaria del nicho núm. 275 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Amanda Peirano, Pedro Nicolini, Luisa Peralta, Isolina Juana Villaverde, Miguel Manfredi, Manuel Fernández López y Caprile, Esteban Burone y Manuela Rivas de González, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 31 de 1910.—*La Dirección.*

1987-v.sep.5.

Habiendo solicitado don José Benito Canabal, propietario del nicho número 184 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Julio Ibarra y los de Ramón Esperón, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*La Dirección.*

1637-v.jl..8

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del sepulcro número 7 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, extraer con destino al Osario General los restos de María Ariosa, Ricardo Padín, José Patiño, Rosa N., Andrés Pérez, Josefa E. Alvarez, Juan María Torreiro, Manuel Pérez y Castro, Amelia Leonor Machado y un párvulo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1542-v.jl.1.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del nicho número 467 del Cementerio del Buceo, extraer con destino al Osario los restos de Gabriel Mello Moraes, Alfredo Fialho, Genaro Gallo, Pablo Loffredo, Oscar Labruna, Aida Roberto, Dante Prato, Catalina Cagnoni de Oliveri, María Lagomarsino de Viacava y Felicia Repetto, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1543-v.jl.1.

Don Pedro Bordalt, como apoderado de doña Catalina Schabihaga, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 9 del Cementerio del Paso del Molino, de propiedad de su poderdante.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Marzo 15 de 1910.—*La Dirección.*

1551-v.jn.24.

Intendencia Municipal de Cerro Largo

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la pavimentación con macadam y cuñetas de adoquín, de las calles de esta ciudad, que á continuación se expresan:

25 de Mayo desde Colón á del Pilar; 25 de Agosto desde Colonia á la del Pilar; las transversales comprendidas entre las dos primeramente citadas y las de circunvalación de las plazas Independencia y Constitución.

Las propuestas deberán ser presentadas en esta Oficina por los interesados ó quienes lo representen, en sellado de segunda clase hasta el 19 de Julio próximo á las dos pasado meridiano, y se abrirán en el mismo acto en presencia de los que concurran.

Los licitantes se sujetarán al pliego de condiciones que obra á disposición de los mismos en la Secretaría, y confeccionarán sus propuestas con arreglo al formulario que se halla agregado al respectivo expediente.

Las propuestas serán consideradas por la H. Junta E. Administrativa, la que aceptará la que resulte más conveniente para los intereses municipales; pudiendo rechazar todas si así lo entiende del caso. —Melo, Junio 18 de 1910.—*Plinio L. Viana,* Secretario.

2100-v.jl.21.

Intendencia Municipal de Mercedes

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Reglamentario de la ley de 13 de Julio de 1908, llámase á licitación para la dotación de nomenclatura y numeración de la ciudad de Mercedes.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, ajustándose á lo dispuesto en el Decreto Reglamentario ya citado, que puede verse en el número 1139 del DIARIO OFICIAL, debiendo los interesados acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar. El término para la presentación de las propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Mercedes, Mayo 16 de 1910.—*Manuel S. Milans.—Pedro E. D'Acosta,* Secretario.

1761-v.jl.22.

Intendencia Municipal de Rocha

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de 90 días para la colocación de chapas de nomenclatura en calles y caminos y numeración de puertas en esta ciudad.

Las propuestas, en el sellado que corresponda y bajo sobre debidamente cerrado, se recibirán en la Oficina hasta el día 20 de Julio del año actual, á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones, al cual deberán ajustarse los proponentes, encuéntrase de manifiesto en la Secretaría de la Repartición.

Se aceptará *ad referendum* la que se considere más ventajosa, remitiéndose al Superior para su aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique,*

1896-v.ag.17.

Comisión Auxiliar de la J. E. A. de Artigas

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de esta Corporación en sesión celebrada el quince del actual se llama, cita y emplaza á don GENARO PEREZ TANCO, para que dentro del término de noventa días se presente ante esta Oficina por sí, ó por medio de apoderado legal, á activar la tramitación de un expediente solicitando la suerte de chacra (Número 482) cuatrocientos ochenta y dos de la Manzana número setenta, 3.a Seccin del Ejido de esta Villa, bajo apercibimiento de concederse la chacra al segundo solicitante señor Berdaguer.—Santa Rosa, Mayo 24 de 1910.—*Norberto Rocha,* Secretario.

1974-v.sep.1.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR DE STEFANI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Espartero núm. 9 (Pocitos), y doña MARIA CARMEN OLIVER, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón núm. 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

2414-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GAMINARA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chucarro núm. 42 (Pocitos), y doña CORINA ACQUARONE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

2387-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTO NIGRI LORUSSO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Plaza Independencia núm. 99, y doña ALCIRA SARAH ALARCON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Plaza Independencia núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León, Oficial* del Estado Civil.

2388-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JULIAN CERVIERI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 79, y doña ROSA CANTURI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

2389-v.jn.24.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santiago el 23 de Febrero de 1883, domiciliado en la calle Colón núm. 103, y doña JOSEFA GOMEZ, de 37 años de edad, de estado viuda de don Andrés Gómez, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Carvallo el 23 de Mayo de 1873, domiciliada en la calle Colón núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2426-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don JOSE SILVEIRA RODRIGUEZ, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú el 9 de Julio de 1867, domiciliado en el Hospital de Caridad, y doña ALEJANDRINA LENCINA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes el 26 de Noviembre de 1877, domiciliada en el Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

2415-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZOILO SALDIAS de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto el 27 de Junio de 1865, domiciliado en la calle Piedad núm. 38, y doña MARIA EUGENIA DOMINGOT, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 15 de Junio de 1882, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

2416-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SAPIA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 95, y doña DOMINGA RIGANELLI, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

2417-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS ROMERO, de 43 años de edad, de estado viudo de doña Dolores Rodríguez, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Caramiñal (Provincia de la Coruña) el 14 de Febrero de 1862, domiciliado en la calle Cerrito núm. 109, y doña ISOLINA MAYÁN, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de

nacionalidad española, nacida en Portosín (Provincia de la Coruña) el 4 de Febrero de 1874, domiciliada en la calle Cerrito núm. 109.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
2400-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO BONELLO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía el 3 de Enero de 1872, domiciliado en la calle Cerrito núm. 68, y doña ADELA YATTONI, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora de corte, de nacionalidad italiana, nacida en el Puente del Molino el 8 de Abril de 1877, domiciliada en la calle Cerrito núm. 68.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
2401 v.jn.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO GUERRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista teatral, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 5 de Noviembre de 1884, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 182, y doña CONCEPCION PARISI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 17 de Agosto de 1892, domiciliada en la calle Piedras núm. 271.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
2367-v.jn.23.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JASDAY JUNIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad otomano, nacido en la Isla de Rodes (Turquía), domiciliado en la calle Alzaibar 77, y doña ESTHER COHEN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad otomana, nacida en la Isla de Rodes (Turquía), domiciliada en la calle Alzaibar 77.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.
2390-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ALBERTO SERVAIS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero civil, de nacionalidad belga, nacido en Bruselas, domiciliado en la calle 25 de Mayo 176, y doña ELENA CALO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Gregorio, Departamento Tacuarembó, domiciliada en la calle Buenos Aires 123.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.
2391-v.jn.24.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMIREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad orintal, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valles núm. 19, y doña MARIA MORANDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 280.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
2402-v.jn 25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL JOSE FERRARI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 13, y doña MARIA LUISA GOYECHE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 219.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
2368-v.jn.23.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CASTRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuar inúm. 11, y doña JOSEFA SANCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarí núm. 11.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. S. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
2403-v.jn.25.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN UGRIN, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad austriaco, nacido en Fiume, domiciliado en la calle Piedad núm. 105A, y doña CELIA PODESTÁ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domicilidaa en la calle Piedad núm. 105A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
2427-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Médanos núm. 262, y doña FELICIA PRADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Médanos núm. 262.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
2428-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NOE BARBAT, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad núm. 37B, y doña FELICIA NIETO, se ignora años de edad, de estado soltera, de profesión lavandera, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad núm. 37B.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
2429-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASTRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Orillas del Pata núm. 281, y doña MAGDALENA PIZZANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 266.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
2369-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FERREIRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 10B, y doña MARIA MAROÑAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 10B.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
2370-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL TARDIO, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 799, y doña ANTONIA FARELLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, domiciliada en la calle Piedad 105.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
2371-v.jn.23.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO DELORENZI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yatay núm. 33, y doña ANA MARIA DELL'ORTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Angel Floro Costa núm. 65.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2410-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BALSEIRO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Bequeló 33, y doña RAMONA PAZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Bequeló 35.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2392-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PELUFO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Agraciada 310, y doña ENRIQUETA PODESTÁ, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Angel Floro Costa 59.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2393-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 11 de lmes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO SILVA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad portugués, nacido en Braga, domiciliado en la calle Sierra 59, y doña EMILIA TERESA CERINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Sierra 59.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2394-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS ANIDO, de 38 años de edad, de estado viudo de María Deagostini, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Santiago, domiciliado en la calle Guatemala 28, y doña MARIA DOLORES PATIÑO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción 65.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2395-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VECINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Gianello 12, y doña ROSALIA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yí 10.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2396-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á l.s 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO NIELLO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida La Paz 6, y doña SUSANA OTEGUI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Pacheco 14.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2397-v.jn.24.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 18 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FERRANDO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso, domiciliado en Colón, y doña MELITONA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Bella Vista, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.
2430-v.jl.1.

En Colón, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña DOMINGA MAURELLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliado en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.
2404-v.jn.25.

En Colón, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONINO GARGIULO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en el Peñarol, y doña ISABEL MACHADO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.
2405-v.jn.25.

En Colón, y el día 9 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RISSO (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA RAVERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.
2372-v.jn.23.

En Colón, y el día 9 del mes de Junio de 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FRANCISCO PIANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cuneo, domiciliado en Melilla, y doña ROSA PERAZA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.
2373-v.jn.23.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE MIGNONE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio s|n, y doña FELICIA LLANES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profeción labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Comercio s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2406-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORDAN ELADIO VELAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Artes 105, y doña DELIA ALBERTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliado en la Avenida General Garibaldi 148.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conoser las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2374-v.jn.23.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN MORALES, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Ituzaingó, y doña LUISA SOTERAS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cordón, domiciliada en Ituzaingó.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2411-v.jn.26.

En Maroñas, y el día 8 del mes de Enero del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta Sección, domiciliado en el Manga, y doña NATIVIDAD GUTIERREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2412-v.jn.26.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 19 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ETTURI, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión tipógrafo, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Pando núm. 135, y doña VIRGINIA VERO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Milián núm. 340.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2431-v.jl.1.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BAIARDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Rocha s|n, y doña TERESA SIMONELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Rocha s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2407-v.jn.25.

En el Reducto, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ALEJANDRO JOSE INFANTINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARGARITA AGRADEÑO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Ellauri 42.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2375-v.jn.23.

En el Reducto, y el día 12 del mes de Junio del año de 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CAMPANO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña ROSAURA FUENTES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 62.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2376-v.jn.23.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 18 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS POSSE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones,

domiciliado en esta Sección, y doña MARIA ELENA PICOCHET, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en esta Sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2432-v.jl.1.

En la villa del Cerro, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GUERRERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en esta Sección, y doña MARIA MARGARITA VENEZUELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa del Cerro, domiciliada en esta Sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2377-v.jn.23.

En la villa del Cerro, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LUIS FONTANA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alba, domiciliado en esta Sección, y doña MARIA MARTA BOTTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa del Cerro, domiciliada en esta Sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2378-v.jn.23.

En la villa del Cerro, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FORNARI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la villa del Cerro, domiciliado en esta Sección, y doña MARIA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en esta Sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2379-v.jn.23.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO JUAN KOCH, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Plaza Cagancha núm. 9, y doña ELSA GIESCHEN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 122.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
2422-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO CORRADI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Millán núm. 332, y doña CARMEN NIETO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán núm. 332.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
2418-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES LIBECHI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convenio s/n, y doña ALBERTA VICTORIA MARCHISSIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Agraciada núm. 757.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
2419-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORINDO APRILE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Capurro núm. 18, y doña CELIA ARMANA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 144.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
2380-v.jn.23.

15 a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO PRIMITIVO BAZTERRICA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 790A, y doña MERCEDES GARCIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 790A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2433-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTELO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 79, y doña ISABEL VIGLIOLA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Presidente Berro núm. 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2434-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO PEREZ, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle La Paz núm. 181, y doña JUANA NOGUEIRA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná núm. 26.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2435-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CALIXTO PINTOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Municipio núm. 96, y doña NARCISA LAVALLEJA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 629.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2420-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOMINGO BEIRÓ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Recinto núm. 17, y doña LAURA ORFILIA VIDIRI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa núm. 26A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2408-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALFREDO CAMBIASO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Conservada núm. 17, y doña ROSA PONZIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Conservada núm. 17.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2409-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN BASABILVASO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 488, y doña DELIA TORRÁ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 106.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2381-v.jn.23.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 17 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN SIRI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta Sección, y doña MARIA MORANDO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
2423-v.jn.29.

En el Miguelete, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GALLULO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionaliddd oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta Sección, y doña JOSEFINA CANTESANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
2398-v.jn.24.

En el Miguelete, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CANAPARRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña MARIA FIRPPO, de

21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

2399-v.jn.24.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAGNASSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Trabajo s|n, y doña MARIA CAGNAZZI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Trabajo núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2424-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARIENTE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Salsipuedes s|n, y doña MARGARITA CAVETTA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Brandzen núm. 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2425-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEIRANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chucarro núm. 71, y doña MARIA FLORENTINA CROCE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2082-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO RAMON TORRES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Brasil s|n, y doña MARIA ANTONIA REBELLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2383-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO ESTEBAN GAMBETTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria núm. 86, y doña MANUELA GUMERSINDA CANDELA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Brandzen núm. 165.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2384-v.jn.23.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LAGILLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Catano, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 310, y doña ANA GENTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 310.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2385-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Cádiz, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 175, y doña EUGENIA BUSTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Málaga, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 175.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2386-v.jn.23.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LANDÓ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino de los Molinos s|n, y doña HERMINIA RODRIGUEZ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Pena s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

2421-v.jn.23.

21.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 9 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO VERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Peñarol, y doña JOSEFA BRASESCO, de 22 año sde edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

2413-v.jn.26.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Alfredo Furiol, se hace saber al público la apertura de la sucesion de doña INES DEL PUERTO, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Mayo 20 de 1910.—*Andrés R. Chipito,* Actuario.

1952-v.jn.25.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á doña Catalina L. de Massena, don Francisco Duce, don César Fraschini, don José Raffo, Sucesión Domingo Mussio, don Juan Indiano, Santiago Graserolla, Germario Milano, don Juan M. de Regules, Sucesión Domingo Mendilaharzu, don Juan J. Megget, don Amabilio Silveyra y don Félix Horta, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos de su propiedad ubicados en la ciudad de Paysandú y destinados para la construcción de un parque les ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 14 de Junio de 1909 y Decreto del P. E. de fecha 10 de Mayo de 1910. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen en su parte pertinente: "Artículo 30. El importe del empréstito se aplicará del modo siguiente: Dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000) se destinan á suministrar fondos á las Intendencias de los Departamentos de la Capital y campaña para efectuar las expropiaciones necesarias para la mejora, á que se refiere la ley de 13 de Octubre de 1905; y ejecutar obras de saneamiento y de mejoramiento edilicio, comprendiendo en estas últimas, especialmente, las que se refieren á la vialidad rural."—Montevideo, Mayo 10 de 1910.—Se resuelve: 1.o Declarar que las propiedades que deben expropiarse para la Obra Municipal mencionada son las que se indican en los cuadros demostrativos adjuntos, elevados por la Intendencia Municipal de Paysandú, cuya designación se da aquí por reproducida. 2.o Pasen estos antecedentes á la Fiscalía de Hacienda para que se promueva el juicio de expropiación de las areas de terreno á que se ha hecho referencia.—Montevideo, Junio 8 de 1910.—*Francisco Sáez,* Actuario.

2031-v.jl.10.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Lloret, se cita, llama y emplaza á don EUGENIO LOPETEGUI, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de quiebra que se le sigue, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Eugenio, Marzo 22 de 1910.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

1606-v.jl.6.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de la 5.a Sección de este Departamento don Severiano Rocha, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de sesenta días para que todos los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado don Vicente Pérez, los justificativos de sus créditos, y queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, bajo pena los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, Mayo 27 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

2011-v.ag.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren herederos del extinto SERAFIN PERDOMO, ó con derecho á sus bienes por cualquier otro concepto, para que de conformidad con lo prescripto por el artículo 1125 del Código de P. Civil, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Durazno, Mayo 13 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

1935-v.jn.25.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don LINDOLFO AMILIVIA, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en los autos caratulados "La sucesión de doña Mercedes Clavijo contra don Lindolfo Amilivia por cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación por el término de noventa días.—Durazno, Marzo 9 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

1528-v.jn.25.

Juzgado L. Departamental de Florida

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que ante el Juzgado á su cargo se ha presentado el escrito que dice así: Señor Juez Letrado Departamental.—Leopoldo Uria, apoderado especial de don Eloy Pérez, como se comprueba por el mandato adjunto, con domicilio en la calle Independencia núm. 145, ante V. S. en la mejor forma de derecho comparezco y digo: Que mi representado, Eloy Pérez, casó con doña Elisa Silva el 5 de Abril de 1902, como se demuestra por la partida de Estado Civil que también acompaño. En esa partida que es idéntica al original, se hace constar que la esposa Elisa Silva, es hija legítima de don *Juan V. Silva* y doña Ramona Silva, en vez de decir que es hija legítima de don Joaquín Silva y doña Ramona Silva. A fin de subsanar ese error, y de que se haga la rectificación respectiva, es que ocurro á V. S., solicitando se digne proveer á los siguientes pedimentos: 1.o Tenerme por presentado con la partida de casamiento enunciada;

2.o Que al tenor del siguiente interrogatorio adjunto sean examinados los señores Leopoldo Dibarboure y Magín Rocca, cometiéndose la diligencia al Actuario. 3.o Que se hagan las publicaciones de orden á que se refiere el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil; y 4.o Que todo ello se efectúe con anuencia del Ministerio Público. Por ello, dígnese V. S. así dictaminar por ser justicia. Otro sí digo: Que no es posible cumplirse la última parte del artículo 75 de la ley de la materia, por haber fallecido el Juez de Paz y Oficial del E. Civil de la 1.a Sección, señor Alejo Enciso, lo que pido se tenga presente.—Florida, Abril 30 de 1910.—*Leopoldo Uria.* —Y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de E. Civil, se hace la presente publicación.—Florida, Mayo 11 de 1910.—*José Torres,* Escribano Público.

1934-v.jn.25.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don José Ferrando y Olaondo, recaída en los autos sucesorios de doña ISABEL CORREA DE BORBA, se cita, llama y emplaza á don José Correa de Borba, para que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente, á estar á derecho en los expresados autos sucesorios y tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrársele curador que lo represente.—Fray Bentos, Marzo 7 de 1910.—*José Durañona Vidal,* Escribano Público.

1554-v.jn.29.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, se convoca á los acreedores de don Fermín Torres para la reunión que se celebrará en los salones de este Juzgado el día 27 del entrante Junio del corriente año á las 3 de la tarde, á efecto de ocuparse del concordato preventivo solicitado por dicho señor Torres. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del señor Síndico podrán ser examinados por los acreedores en la Oficina Actuaria, durante los diez días siguientes á la fecha de esta convocatoria á los efectos del artículo 1531 del Código de Comercio.—Salto, Mayo 24 de 1910.—*Constantino Piacenza,* Actuario.

2029-v.jl.1.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña MAGDALENA GALLARDI ó GALLARDO, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Junio 1.o de 1910.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.

2008-v.ag.10.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don FRANCISCO ALVAREZ, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Mayo 31 de 1910.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.

1969-v.ag.7.

Juzgado Letrado Departamental de San José

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Pedro E. Callorda, con un escrito que en la parte relativa dice así: Señor Juez Letrado Departamental.—Pedro Erasmo Callorda, con domicilio en la calle Arenal Grande núm. 98, apoderado según el mandato acompañado, de la señora María Antonia Espina de Laguarda y de sus señores hijos Francisco Enrique, Faustino y Ester Laguarda, y como representante legal de mi señora esposa Isabel Laguarda de Callorda, ante V. S. me presento y digo: Otro si digo: Que como V. S. lo notará al dar lectura á las partidas adjuntas, mi representada, la viuda del extinto coronel Laguarda, figura con apellido distinto en su partida de matrimonio y en las de nacimiento de casi todos sus hijos. Esto tiene su explicación. Mi representada lucía al casarse y algunos años después, el apellido González, como consta en la partida de matrimonio que adjunto. En la partida de nacimiento de su hijo Francisco Enrique, mantiene ese mismo apellido. Por escritura pública, cuyo testimonio acompaño, don Manuel Espina la reconoció como hija natural suya, tomando mi representada, como es lógico, el apellido paterno, Espina, que después aparece en las demás partidas de nacimiento de sus hijos. Hay, señor Juez, necesidad de rectificar la partida de matrimonio del causante con mi representada, y la de nacimiento de Francisco Enrique, y de acuerdo con lo que prescribe el decreto-ley de 1879, sobre Registro de E. Civil, vengo á iniciar el juicio de rectificación de partidas, solicitando de V. S. que por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, se hagan las enmendaturas correspondientes en los documentos aludidos. En términos más precisos: que en la partida de matrimonio, donde dice: María González, se ponga María Antonia Espina y en la de nacimiento de Francisco Enrique Laguarda donde se lee el mismo nombre de "María González", se ponga también el de María Antonia Espina. Por lo expuesto, á V. S. pido: Que con las partidas designadas con las letras B y C y testimonio de las piezas correspondientes, se forme expediente por separado, ordenándose las publicaciones de ley. Será así mismo justicia.—*Pedro Erasmo Callorda.* Y á los efectos de la Ley del Registro de E. Civil, se hace la presente publicación.—San José, Junio 7 de 1910.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario.

2092-v.jl.11.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que por auto de fecha 11 del corriente mes y año, se decretó la separación personal de los cónyugues Emilia Barrios de Rodríguez y Julio O. Rodríguez, quedando el marido separado provisoriamente de la administración de los bienes dotales. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á don Julio O. Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el presente juicio sobre divorcio y separación de bienes y también para llenar el requisito de la conciliación ante el Juzgado de Paz.—San Fructuoso, Junio 15 de 1910. —*José R. López,* Escribano Público.

2096-v.sep.19.

Juzgado de Paz de la 2I.a Sección (Sayago)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don BASILIO COSTALES y á todo el que se considere con derecho á un solar de ochocientos veinticinco metros cuadrados y construcciones de madera que contiene, ubicado en el pueblo "Lavalleja", de esta Sección, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro del impuesto inmobiliario, correspondiente al expresado terreno, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Sayago, Marzo 7 de 1910.—*A. L. Dellepiane,* Juez de Paz.

1528-v.jn.25.

COMERCIALES

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Santiago Bussero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Manuel Gómez.*

2109-v.jl.15.

Venta de casa de comercio

En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he contratado vender á don Salustiano Vejo las existencias de mi casa de comercio en esta villa, situada en la calle Sarandí esquina Arenal Grande. Si alguno de los acreedores del que suscribe tuviera excepciones que oponer á esta venta se ha de servir hacerlas valer dentro del término de treinta días, transcurrido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Rivera, Junio 21 de 1910. —*Guilherme Dias.*

2104-v.jl.21.

Sociedad disuelta

Avisamos al comercio y al público en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con tienda y mercería en la calle Defensa núms. 114 y 116, esquina Guaná, bajo la razón social de Acosta y Paz, quedando el activo y pasivo á cargo de la nueva firma Luis y Angel Paz.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Acosta y Paz.*

2108-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en el ramo de frutos del país, denominada Barraca del Cordón, calle Piedad núm. 129, de Jesús Alvarez y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la referida firma el socio don Juan Montans. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Jesús Alvarez.—Juan Montans.*

2105-v.jl.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Quartara el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Lavalleja núm. 130, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Juan Nervi.*

2106-v.jl.14.

Venta de carnicería

Habiendo vendido hoy á los señores Juan Nicasio Salvo y Vicente Albano, libre de las deudas y cargas correspondientes hasta el treinta del corriente mes, la "Carnicería de la Victoria", calle Reducto núm. 212, citamos y emplazamos á nuestros acreedores para que hasta diez días después de vencidas estas publicaciones se presenten á cobrar lo que les adeudamos.—Montevideo, Junio 17 de 1910.—*Miguel Casamicciolla.*—A ruego de don Gaspar Salvagno: *J. J. Domínguez.*

2095-v.jl.12.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Nicolás Lamaita y Ramón P. Barceló, la casa de negocio que en los ramos de café y billar, tengo establecida en esta ciudad, calle Independencia esquina Montevideo. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Florida, Junio 15 de 1910. — *Nicolás Crispino.*

2097-v.jl.12.

Venta de almacén

Cito á los que se consideren mis acreedores ó con algún derecho al almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle 18 de Julio núm. 537, esquina Piedad núms. 140 y 142, que he prometido vender á don Domingo Bello y escriturarle diez días después de vencidas estas publicaciones, para que dentro de ese tiempo se presenten á dicha casa á percibir sus acreencias, porque la enagenación la verifico libre de gravámenes y de toda clase de deuda y carga.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Luis Tortorelli.*

2091-v.jl.11.

Al público y al comercio

Comunicamos al público y al comercio que por escritura de fecha 6 del corriente mes y año, otorgada en la villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó, por ante el escribano don Atanasio C. Viera, quedó disuelta la sociedad que en los ramos de importación de artículos de almacén, giraba en esta plaza bajo la razón de Rico y Fernández, y la componían don Nicolás Rico, don Andrés M. Fernández como socios colectivos y don Luis Piguillen y Diví, como comanditarios; haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Fernández y Piguillen y Diví; habiendo formado por la nueva escritura, nueva sociedad entre los señores Fernández Piguillen y Diví y don Pedro Berasain, para la continuación del mismo negocio; constituyendo dicha sociedad el socio Fernández como solidario y dichos señores Luis Piguillen y Diví y Pedro Berasain, como comanditarios, cuya sociedad girará bajo la razón social A. M. Fernández y Compañía, y usará la firma el socio Andrés M. Fernández.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Andrés M. Fernández.—Luis Piguillen y Diví.—Pedro Berasain.*

2087-v.jl.10.

Laurnaga y de la Peña en liquidación

Se hace saber al comercio y á los deudores y acreedores de la firma Laurnaga y de la Peña, que los *infrascriptos* han sido nombrados liquidadores de dicha sociedad, y se pide á los acreedores quieran presentar sus cuentas ó créditos en el local de la liquidación, calle Miguelete núm. 35, dentro de quince días á contar desde la fecha, cuyo local quedará abierto al efecto todos los días hábiles de una á dos de la tarde.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—Por la firma Laurnaga y de la Peña, en liquidación: *Pedro A. García* y *José Vilapriñó,* liquidadores.

2077-v.jl.9.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público que, ante el escribano Solano A. Riestra, hemos resuelto vender á don Domingo Piñeyrúa y á don Pedro Correa y Quiñones, la casa de comercio que en el ramo de aparatos para luz eléctrica, se halla establecida en esta ciudad. Al efecto, los que tengan créditos contra dicha casa concurrirán dentro del plazo de treinta días á recibir su importe en la casa número 76 de la calle Zabala.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Enrique Ellauri.—Sucesión de Heraclio Piñeyrúa.*

2075-v.jl.9.

Venta de panadería

A los efectos consiguientes, hago público que tengo comprometido vender á don Eliseo García y escritu-

rarle en la escribanía del señor Domínguez diez días después de vencidas estas publicaciones, el negocio de panadería establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio núms. 664 y 666, y la fábrica de la misma, corriendo por cuenta del comprador desde el primero de Julio próximo venidero, y quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar que existan el treinta del corriente mes.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*Andrés Comas.*

2076-v.jl.9.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Soto las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida de la Paz núm. 4, esquina Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*José Cruz.*

2072-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en el ramo de almacén, tienda y ferretería y que giraba bajo la razón social de Pesquera y Bildosteguy, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores nombrados hasta la completa liquidación de las cuentas.—Sarandí Grande (Florida), Junio 14 de 1910.—*Pesquera y Bildosteguy.*

2071-v.jl.8.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Francisco Martín Solari en la próxima villa de Dolores, el día 7 de Junio corriente, hemos dejado completamente disuelta la sociedad que en los ramos de Tienda, Almacén y Ferretería, teníamos establecida en esta plaza, bajo la razón social de "Luis Vierci y Compañía", cargando en tal virtud con todo el activo y pasivo, el ex socio don Francisco Erro, quien seguirá las operaciones ordinarias de la casa, bajo la nueva firma adoptada de Francisco Erro y hermano.—Villa de Soriano, Junio 14 de 1910.—*Francisco Erro.—Luis Vierci.*

2070-v.jl.14.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano Polidoro Pereira y Alvariza, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Sauce de Olimar Chico (Departamento de Minas), bajo la razón de Ruiz y Acosta, quedando con todo el activo y pasivo de la misma el socio señor Ruiz. A sus efectos hacemos la presente publicación.—Batlle y Ordóñez, Junio 11 de 1910.—*Honorio Acosta.—Nemesio Ruiz.*

2093-v.jl.11.

Disolución de sociedad

Por escritura pasada hoy en la ciudad de San José de Mayo, ante el escribano don Rafael V. Salguero, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en este Departamnto, bajo la razón de Alvarez, de Armas y Cía., en el ramo de compra y venta de frutos del país, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo del señor don Rafael de Armas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de treinta días, previniéndose que todos los que se consideren acreedores de la expresada sociedad extinguida, deben presentar sus créditos dentro del término indicado á los fines consiguientes.—San José, Junio 11 de 1910.—*Sandalio Alvarez.—Francisco Rodríguez.—Rafael de Armas.*

2074-v.jl.15.

Venta de peluquería

Se hace sbaer al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José Rotundo la peluquería que tenía establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 888A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Miguel Greco.*

2068-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Dornaleche y Reyes, ha sido disuelta de común acuerdo y según escritura que el 9 del corriente autorizó el escribano don Francisco E. Cordero, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma don Juan J. Dornaleche, que proseguirá á su solo nombre con la Imprenta Artística, calle 18 de Julio núms. 77 y 79. —Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Juan J. Dornaleche.—Luis Reyes y Carballo.*

2057-v.jl.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he contratado con don Luis G. Fernández, la venta de la casa de comercio que en el ramo de instalaciones y venta de artículos de electricidad tengo establecida en la calle Juncal núm. 116, de esta ciudad, la que gira bajo la razón de Miguel Mallada. Prevengo á las personas que se consideren con algún derecho contra dicha firma, se presenten dentro del término de treinta días á reclamarlos, pasado el cual el comprador señor Fernández se considerará desligado de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Miguel Mallada.*

2062-v.jl.7.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he vendido á los señores Balin y Hno., las existencias de mi casa de comercio en ramos generales, que tenía establecida en Pablo Paez, Paso del Cerro, Departamento de Cerro Largo, quedando los nuevos compradores á cargo del activo y el pasivo á mi cargo. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Pablo Paez, Junio 9 de 1910. —*José Domingo Urquijo.*
quijo.

2090-v.jl.10.

Venta de café y confitería

Participo al público que he prometido vender á los señores don Tomás Ettlin y don Gregorio Meny, todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de café y confitería tengo establecida en este pueblo, frente á la plaza. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Nueva Helvecia, Junio 9 de 1910.—*José Bertotto.*

2061-v.jl.14.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel González y Máximo Rial las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 25 de Agosto núm. 39, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo Junio 9 de 1910.—*Fernández y Arca.*

2044-v.10.jl.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que habiendo resuelto disolver la empresa de "La Democracia", que giraba en esta plaza bajo la razón social de García, Brito del Pino (hijo) y Andreoli, de acuerdo con lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben presentarse todos aquellos que se consideren acreedores de la misma.—Montevideo, Junio 9 de 1910.—*García, Brito del Pino* (hijo) *y Andreoli.*

2049-v.jl.11.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio que hemos vendido á los señores José L. Seijas y Cía., nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas, teníamos establecida en la calle Yaguarón esquina Colón.—San José, Junio 9 de 1910.—*Belisario Bonino y Cía.—José L. Seijas y Cía.*

2073-v.jl.15.

Pensión "Buenos Aires"

Se hace saber al público á los efectos legales, que de común acuerdo ha quedado separado el señor Adolfo Cabeza de la sociedad que bajo el rubro de Ruzzo y Cabeza, giraba en esta plaza en el ramo de pensión, denominada "Buenos Aires", quedando el activo y pasivo á cargo de su único propietario que suscribe.—Calle Uruguay núm. 18A. — Montevideo, Junio 9 de 1910.—*José Ruzzo.*

2050-v.jl.4.

Al comercio

Participo al comercio y al público que por escritura que autorizó hoy el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), he prometido vender á don Felipe Ullivarri la casa de comercio que en el ramo de café, confitería y despacho de bebidas tengo establecida en esta villa en la calle Grecia entre las de Francia y Norte América. De acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación, á fin de que los acreedores se presenten dentro de treinta días en el domicilio expresado á recibir el importe de sus créditos.—Villa del Cerro, Junio 9 de 1910.—*José Kolle.*

2045-v.jl.3.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Serafín Rey y Compañía en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor, sito en la calle Hocquart núm. 228 y 230, esquina Defensa, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Eugenio Mourigán, y desligado completamente el señor Serafín Rey.—Montevideo, Junio 7 de 1910. —*Serafín Rey.—Eugenio Mourigán.*

2035-v.jl.3.

Al comercio

Hago saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido al señor Tomás Cruz, el reparto de leche de mi propiedad, inscripto en la Oficina Municipal con el número 604.—Montevideo, Junio 8 de 1910.—*Juan Sehabiague.*

2030-v.jl.2.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Santiago y Andrés Oliveri la casa de comercio que bajo mi firma gira en el Alferez, 8.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los acreedores, para que presenten sus cuentas dentro del plazo de ley.—Alferez, Junio 7 de 1910.—*Angel Oliveri.*

2027-v.jl.2.

Venta de útiles de carnicería

Hago saber que he prometido vender á los señores Blundell y Hoyos, los útiles de las carnicerías que tengo establecidas en los pueblos de Zapicán y Gutiérrez, departamento de Minas, unicamente. En cumplimiento á las disposiciones de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.— J. Batlle y Ordóñez, Junio 6 de 1910.—*Hilario Beracochea* (hijo).

2026-v.jl.9.

Venta de casa de comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio que por escritura de fecha de hoy, pasada ante el escribano don Dionisio Coronel, he prometido vender al señor José Clulow, las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén y ferretería, tengo establecida en el Paso de la Arena, de este Departamento. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á mis acreedores para que se presenten á percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Junio 6 de 1910.—*Jaime Lloveras* (hijo).

2019-v.jl.1.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Juan y José Balsa, que en el ramo de comestibles y bebidas teníamos establecido en esta ciudad, en la calle Estanzuela núm. 345, separándose de dicha sociedad el socio don Juan Balsa, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor José Balsa. Por lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer todos los que se consideren acreedores de dicha casa, con los correspondientes justificativos, dentro del término de treinta días á contar desde esta primera publicación para serles satisfechos.—Montevideo, Junio 6 de 1910.—*Juan Balsa y José Balsa.*

2015-v.jn.29.

Disolución de sociedad

Por el presente participamos al público y al comercio que por escritura otorgada ante el escribano don Máximo R. Anastasía en esta fecha, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de J. Ramón de la Cerda y Amaral, formada por don Julio Ramón de la Cerda y don V. Clodomiro Amaral, haciéndose cargo de su activo y pasivo la nueva firma V. Clodomiro Amaral.—Treinta y Tres Junio 6 de 1910.—*Ramón de la Cerda.—C. Amaral.*

2020-v.jl.1.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Lorenzo Abelenda, he vendido á don Severino Oliveri la carnicería de mi propiedad situada en Sayago. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Sayago, Junio 5 de 1910.—*Benito Uzal.*

2013-v.jn.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que, de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén y ferretería, teníamos establecida en esta localidad, bajo la razón de Fermín M. Olivera y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Fermín M. Olivera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San Luis, Mayo de 1910.—*Fermín M. Olivera.—José Gatti.*

2012-v.jl.6.

Sociedad disuelta

Por el presente participamos al público y al comercio que por escritura de esta fecha que autorizó en esta ciudad el escribano don Arturo Pablo Lacerda, ha quedado disuelta de común acuerdo la socie-

dad comercial que giraba en la villa de Soriano bajo la firma de José Cerviño y Cía., quedando á favor y cargo del mismo don José Cerviño, el capital y obligaciones á cobrar y pagar de dicha sociedad.—Mercedes, Mayo 5 de 1910.—*José Cerviño.—R. San Martín.*

2003-v.jl.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en el ramo de joyería y relojería y que giraba bajo la razón social de Bosco y Russo, haciéndose cargo del activo y pasivo de la casa el señor Luis Bosco.—Florida, Junio 4 de 1910. —*José Florencio Russo.—Luis Bosco.*

2007-v.jl.5.

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público que con fecha de hoy he prometido vender á los señores Manuel Lamas y Diego Vázquez el negocio de lechería de mi propiedad, establecido en la calle Piedras núm. 264, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores al susodicho negocio se presenten en el mismo local dentro del plazo de treinta días á reclamar sus créditos.—Montevideo, Junio 4 de 1910.—*Manuel M. López.*

2006-v.jn.28.

Venta de almacén

Al comercio y al público en general participamos que hemos contratado vender á favor de los señores Calvo y Souto el almacén sito en la calle Paysandú de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la mencionada casa con sus respectivos créditos, para serles satisfechos. Vencido dicho término los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 3 de 1910.—*Fernández y Fernández.*

2001-v.jn.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Lupo Penadés, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 552, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 3 de 1910.—*Pedro Saquieres y Cía.*

2002-v.jn.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en el ramo de herrería en esta Capital, Camino Millán núm. 301, bajo la firma de Garbarino é Isabella, quedando el activo y pasivo á cargo del señor don Rafael Isabella, quien continuará los negocios de la casa bajo su sola firma. —Montevideo, Junio 3 de 1910.—*Pedro Garbarino. —Rafael Isabella.*

1990-v.jn.25.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que con fecha 15 de Mayo ppdo., hemos resuelto, aun cuando no está vencido el término señalado para su duración, disolver la sociedad colectiva comercial Carrera y Solsona, que giraba en Cuchilla de Navarro (Departamento de Río Negro), quedando desde esa fecha en adelante á cargo del activo y pasivo de la extinta sociedad el señor Juan Carrera. Todos los que se consideren acreedores á la sociedad de la referencia, pueden dirigirse á la misma dentro del término legal, al solo efecto del arreglo de cuentas: desde el 5 de Junio en adelante queda en absoluto disuelta la sociedad Carrera y Solsona, en la forma antes indicada.—Cuchilla de Navarro, Junio 2 de 1910.—*Carlos M. Solsona.—Juan Carrera.*

2005-v.jl.5.

Venta de negocio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que por escritura que ayer autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he vendido á Darío Casati, el comercio de restaurant, alojamiento y café que tenía establecido en la casa núm. 236A y 238 de la Avenida General Rondeau y que había adquirido de la razón social Baltar y Fernández, cuya casa fijo como domicilio á los efectos de la citada ley.—Montevideo, Junio 2 de 1910. —*Ruperto Fernández.*

1992-v.jn.25.

Al público

Hacemos saber al público que hemos prometido vender á don Lorenzo López la casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas, billar y fonda, establecida en la villa de la Unión, calle Joanicó esquina Porvenir.—Montevideo, Junio 2 de 1910.— *Bruschi y Debernardi.*

1994-v.jn.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza, bajo la firma de José M. Cruces y Cía., en los ramos de café y confitería, establecida en la calle 18 de Julio núm. 254 esquina Plaza Cagancha, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo del referido negocio el socio don Evaristo Reboredo. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Junio 2 de 1910. —*José M. Cruces.—Evaristo Reboredo.*

1993-v.jn.25.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley se hace saber que los señores Naranjo y Compañía, establecidos con casa de comercio en Zapicán, han vendido todas las existencias y útiles á don Ponciano Aizugaray.—Zapicán, Junio 1.o de 1910.—*Naranjo y Cía.*

1991-v.jn.25.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley se hace saber que el señor Marcos I. Mendiondo, establecido con casa de comercio en la calle San José Chico esquina Médanos, de esta ciudad, ha vendido todas las existencias de su almacén denominado "El Mikado", á los señores Luis Valls y Cía.—Montevideo, Junio 1.o de 1910.— *M. I. Mendiondo.*

2009-v.jn.28.

Venta de instalaciones

Los que suscriben, hacen saber al público y al comercio que han prometido vender al señor don Antonio Adduino las instalaciones de la sastrería de su propiedad, establecida en la calle Sarandí núm. 109, de esta ciudad. Se fija el plazo á vencer el 1.o de Julio próximo para oír reclamaciones.—Montevideo, Junio 1.o de 1910.—*Benito Brissolese y hermano.*

1980-v.jn.24.

Al comercio y al público

Desde el 1.° de Mayo ppdo., se ha hecho cargo Anselmo Ezquerra del activo y pasivo de la casa de comercio que en Tierras Coloradas, Departamento de Paysandú, giraba bajo la razón social de V. y A. Ezquerra.—Paysandú, Mayo 31 de 1910.—*Anselmo Ezquerra.*

2041-v.jl.3.

Al comercio

Hago saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender al señor Jaime Moll las existencias de mi casa de comercio en el ramo de librería, establecida en la calle Soriano núm. 97, de esta ciudad. A ese efecto cito á todos los que se consideren con algún derecho, se presenten á deducirlos en forma en la Escribanía de don Mario Henon, calle Rincón núm. 63.—Montevideo, Mayo 30 de 1910.—*Abelardo E. Rodríguez.*

1976-v.jn.23.

Venta de restaurant y posada

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Rosales mi casa de comercio que en el ramo de restaurant y posada tengo establecida en esta ciudad en la calle Misiones núm. 24, denominada "Las Islas Baleares". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal núm. 171A, dentro del término de treinta días contados desde hoy.— Montevideo, Mayo 30 de 1910.—*Bautista Sená.*

1973-v.jn.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Andrés Castro y Hno., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes núm. 196, esquina Avenida de la Paz, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.o de 1910.—*Francisco Maggiolo.*

1981-v.jn.24.

Al comercio

Hago saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender al señor don Pablo Goro.pe, las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Justicia núm. 113A, de esta ciudad.—Montevideo, Junio 1.o de 1910.—Francisco Chans.

1975-v.jn.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano don José T. Mengotti, con esta fecha hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de *comisiones y consignaciones* en general, bajo la razón de Moreno y Sánchez, quedando á cargo de su activo y pasivo el señor Oscar Sánchez. Se hace esta publicación á los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 31 de 1910.—*Juan V. Moreno.—Oscar Sánchez.*

1977-v.jn.23.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de panadería y fabricación de galleta y fideos, tenemos en esta plaza y que gira bajo la razón de Alonso y Pairá, quedando con el activo y pasivo el socio señor Emilio G. Alonso. Los que tengan cuentas á cobrar ó por cualquier otro motivo, pueden pasar dentro de treinta días por el local social, calle Cuñapirú, á cuyo efecto se hace esta publicación de acuerdo con la ley.—Rivera, Mayo 27 de 1910.— *Emilio G. Alonso.—Joaquín Payrá.*

1972-v.jn.31.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que en el "Paso de Ramírez" (Departamento del Durazno), giraba bajo la firma de García y Bergés, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Benito Bergés (hijo).—Montevideo, Mayo 27 de 1910.

1960-v.jn.29.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura otorgada el 22 del corriente ante el escribano don Leopoldo Dibarboure, hemos declarado disuelta la sociedad que en esta localidad teníamos establecida en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, la que giraba bajo la razón y firma social de Gil y Laranga, quedando el activo y pasivo á cargo del señor don José Laranga. A los efectos de lo dispuesto por la ley de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —La Cruz (Departamento de la Florida), Mayo 24 de 1910.—*Ambrosio Gil.—José Laranga.*

1988-v.jl.3.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general, que con fecha de hoy, en escritura pasada ante el escribano don Luis Rossi, se ha separado completamente de la firma social Rossi, Miramonte y Compañía, el socio don Francisco Miramonte (hijo), quedando sus demás consocios don José Rossi, don Manuel Lamas y don José L. Doassans, dueños absolutos del activo y pasivo de la expresada razón social. Todos los que se consideren, pues, acreedores á la sociedad de la referencia, pueden pasar con los justificativos del caso á deducir sus acciones dentro del término legal, por la casa calle Mercedes núm. 65. —Montevideo, Mayo 24 de 1910.—*José Rossi.—Manuel Lamas.—José L. Doassans.*

1954-v.jn.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de Rodríguez y Urriza giraba en Las Palmas, Departamento del Durazno, en los ramos de almacén, tienda etc., quedando el socio don Pedro Urriza á cargo del activo y pasivo desde el día 1.o de Mayo corriente.—Montevideo, Mayo 21 de 1910.—*Pedro Urriza.—Ceferino Rodríguez.*

1986-v.jl.3.